



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Árboles singulares.— Decreto 76/2004, de 18 de mayo, por el que se declaran 18 nuevos árboles singulares de Extremadura 6563

Consejería de Fomento

Expropiaciones.— Decreto 77/2004, de 18 de mayo, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-325, de la EX-110 a la EX-303 por Villar del Rey. Tramo: Villar del Rey - EX-303” 6565

Expropiaciones.— Decreto 78/2004, de 18 de mayo, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de “Mejora del abastecimiento a Descargamaría” 6566

Consejería de Sanidad y Consumo

Control Sanitario.— Orden de 14 de mayo de 2004, por la que se crea el Sistema de Información sobre Enfermedades Raras en la Comunidad Autónoma de Extremadura 6566

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Cuerpo de Maestros. Adjudicación de destinos.— Resolución de 17 de mayo de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, convocado por Resolución de 17 de octubre de 2003 6568

Universidad de Extremadura

Adjudicación de destinos.— Resolución de 11 de mayo de 2004, del Rectorado, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de diversos puestos de trabajo

vacantes en este Organismo, convocada por Resolución de 12 de febrero de 2004 6570

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Personal docente no universitario.

Lista de espera.— Resolución de 17 de mayo de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, así como para actualización de quienes ya forman parte de las mismas 6571

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto Ambiental.— Resolución de 26 de abril de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de informe de impacto ambiental del proyecto sobre la explotación de áridos “Piedras naturales trenados”, nº 751, en el término municipal de Cabeza del Buey 6573

Impacto Ambiental.— Resolución de 3 de mayo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de traslado y mejora de una Planta de Residuos Vínicos, en el término municipal de Villafranca de los Barros 6575

Impacto Ambiental.— Resolución de 7 de mayo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre “Adecuación de desguace a la nueva normativa a nombre de Comercial Lolín, S.L., situado en la parcela 133 del polígono 219, en el término municipal de Don Benito” 6581

Impacto Ambiental.— Resolución de 7 de mayo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de extracción de un recurso de la Sección A), “Los Perolitos”, nº 759, en el término municipal de Villar de Rena 6585

Consejería de Economía y Trabajo

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 21 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 46/2004, de 30 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz 6586

Convenios Colectivos.— Resolución de 23 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo “Comercio Textil de la Provincia de Badajoz”. Asiento 19/2004 6587

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias.— Resolución de 4 de diciembre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, que tiene por objeto el cambio de clasificación de una porción de suelo, pasando de apto para urbanizar a urbano 6598

Normas subsidiarias.— Resolución de 27 de enero de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, que afecta a la manzana comprendida entre la C/ Duque de Ahumada y la C/ Vara 6599

Normas subsidiarias.— Resolución de 15 de julio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, consistente en la recalificación de terrenos de suelo urbano en Avda. Fernando Aranguren, 5

(antigua fábrica de conservas), que pasan de uso industrial a uso residencial

6601

Planeamiento.— Resolución de 29 de octubre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, que consiste en ampliación de suelo industrial en el SUNP-R3

6604

Urbanismo.— Resolución de 30 de marzo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de la “Pedrera” en Arroyo de la Luz, que desarrolla el Sector 2 A

6606

Normas subsidiarias.— Resolución de 30 de marzo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Higuera de Vargas, consistente en modificar los artículos V.116 (“parcela mínima”) y V.117 (“frente mínimo”) en suelo con calificación “Industrial en Casco”

6612

Urbanismo.— Resolución de 30 de marzo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector 3 del polígono industrial “Las Arenas” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres, integrante del programa de ejecución promovido por el sistema de concertación por Magenta

6613

Normas subsidiarias.— Resolución de 30 de marzo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación 1/2003/A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valle de Santa Ana, consistente en modificar las condiciones de edificación del uso industrial en polígono (desglosada de expediente de modificación 1/2003)

6623

Capacitación Profesional.— Resolución de 18 de mayo de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura

6624

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 11 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 237/2004, interpuesto por D. Alfonso Vicente Martínez-Blay Medrano frente a la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, contra “Resolución de 9 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualizar de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas”

6625

Universidad de Extremadura. Subvenciones.— Resolución de 12 de mayo de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede una subvención a la Universidad de Extremadura para los gastos generados por las actividades realizadas por las comisiones organizadoras en las pruebas de acceso a estudios universitarios durante el año 2004

6625

Consejería de Cultura

Federaciones deportivas.— Resolución de 29 de abril de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Natación

6626

Federaciones deportivas.— Resolución de 7 de mayo de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Vela

6635

Federaciones deportivas.— Resolución de 7 de mayo de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Galgos

6643

Consejería de Sanidad y Consumo

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 11 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo

correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 365/2004, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los interesados en el mismo

6652

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 11 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 469 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 74/2002

6652

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 11 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 446 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 146/2002

6653

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 11 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 447 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 675/2002

6653

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 11 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 435 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 790/2002

6654

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 12 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 228 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 212/2002

6654

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 12 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 451 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 336/2002

6655

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 12 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 421 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 756/2002

6655

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 12 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 463 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 789/2002

6656

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1ª Instancia Nº 3 de Badajoz

Notificaciones.— Edicto de 22 de marzo de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 683/2003

6656

Juzgado de 1ª Instancia Nº 6 de Badajoz

Notificaciones.— Edicto de 6 de mayo de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 141/2004

6657

V. Anuncios

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 20 de febrero de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001790-000001

6658

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 1 de marzo de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001105-000001

6658

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 22 de abril de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016230

6658

Consejería de Fomento

- Concurso.**— Resolución de 12 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de promoción en casco urbano consolidado consistente en rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública C/ Eras, 84, en Castuera. Expte.: 022VB007 6659
- Concurso.**— Resolución de 12 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de promoción en casco urbano consolidado consistente en rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública C/ La Fuente, 39, en Castuera. Expte.: 022VB008 6660
- Concurso.**— Resolución de 14 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de la redacción de proyecto para la construcción de 30 viviendas de promoción pública en Olivenza. Expte.: 032VB007 6661
- Concurso.**— Resolución de 18 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-103 de Puebla de Alcocer a la EX-201 por Llerena. Tramo: Llerena-Límite término municipal de Montemolín. Expte.: DCV2004024 6662
- Información pública.**— Anuncio de 19 de julio de 2002, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Finca “Las Mesas”. Promotor: Explotaciones Agrarias Las Mesas, S.L., en Garciaz 6663
- Información pública.**— Anuncio de 22 de abril de 2004, sobre ampliación de explotación porcina. Situación: Finca “El Encinar”, parcelas 28 y 29 del polígono 46. Promotor: D^a Misericordia Molero Ramos, en Granja de Torrehermosa 6663
- Información pública.**— Anuncio de 22 de abril de 2004, sobre construcción de vivienda y dependencias. Situación: Dehesa “Saltalcampo”. Promotor: D. Luis Rodríguez-Arias Sánchez, en Malpartida de Plasencia 6664
- Información pública.**— Anuncio de 22 de abril de 2004, sobre construcción de granja avícola para producción integrada de pollos de cebo. Situación: Paraje “La Alberquita”, parcela 29 del polígono 3. Promotor: D. Pedro Vicente Ruiz Rivera, en Fuente del Maestre 6664
- Información pública.**— Anuncio de 22 de abril de 2004, sobre construcción de seis apartamentos rurales. Situación: Finca “Camping de Riomalo”. Promotor: Camping Riomalo, S.L., en Caminomorisco 6664
- Información pública.**— Anuncio de 22 de abril de 2004, sobre construcción de naves industriales para explotación porcina. Situación: Ctra. Azuaga-Zalamea, P.K. 21, polígono 3. Promotor: Explotaciones Porcinas Bersil, S.L., en Azuaga 6665
- Información pública.**— Anuncio de 22 de abril de 2004, sobre construcción de casa rural. Situación: Paraje “Fuente Mira”, parcelas 70 y 71. Promotor: D. Antonio Casillas Jara, en Fregenal de la Sierra 6665
- Información pública.**— Anuncio de 22 de abril de 2004, sobre ampliación de estación de servicio a tienda y bar-restaurante. Situación: Ctra. Badajoz-Granada, Km. 127. Promotor: Hermanos González Andrés, S.L., en Ahillones 6665
- Información pública.**— Anuncio de 22 de abril de 2004, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Finca “La Cana”. Promotor: D. Julián Álvarez García y D^a Ana Blanco Sánchez, en Collado de la Vera ... 6666
- Información pública.**— Anuncio de 22 de abril de 2004, sobre construcción de instalaciones para cebo de terneros. Situación: Finca “Merlinejo”. Promotor: Copreca, S.C., en Trujillo 6666
- Información pública.**— Anuncio de 22 de abril de 2004, sobre construcción de planta de tratamiento de chatarras de plomo para la producción de perdigones. Situación: Parcelas 115, 116, 118 y 119 del polígono 4. Promotor: Perdibor, S.L., en Robledollano 6666
- Información pública.**— Anuncio de 22 de abril de 2004, sobre extracción de áridos de cantera. Situación: Paraje “Las Arenas”. Promotor: Excavaciones y Movimientos de Tierra Sani, S.L., en Aceuchal 6666
- Información pública.**— Anuncio de 22 de abril de 2004, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje “Monte del Casar”. Promotor: D^a M^a de los Ángeles Naranjo Álvarez, en Casar de Cáceres 6667
- Adjudicación.**— Anuncio de 30 de abril de 2004, por el que se hace pública la adjudicación de “Estudio sobre las parcelaciones, urbanizaciones y edificaciones exteriores a los perímetros urbanos y urbanizables en Extremadura y el Distrito de Évora”. Expte.: 043UE001 .. 6667

Consejería de Cultura

Concurso.— Resolución de 7 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación de las obras de “Restauración cubiertas de la Iglesia de Santa Ana en Fregenal de la Sierra”. Expte.: OB032PA17014 6668

Concurso.— Resolución de 17 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación de las obras de “Rehabilitación Anexos Concatedral de Santa María en Mérida”. Expte.: OB032PA17005 6669

Diputación Provincial de Badajoz

Delegación de funciones.— Anuncio de 6 de mayo de 2004, sobre delegación en la Diputación Provincial de Badajoz 6669

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo.— Anuncio de 29 de abril de 2004, sobre la supresión de la Unidad de Ejecución nº 95 del Área de Reparto nº 15 6670

Ayuntamiento de Don Benito

Planeamiento.— Edicto de 27 de abril de 2004, sobre modificación nº 2/2004 del Plan General de Ordenación Urbana 6670

Planeamiento.— Edicto de 27 de abril de 2004, sobre modificación nº 3/2004 del Plan General de Ordenación Urbana 6670

Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa

Subastas.— Anuncio de 20 de abril de 2004, sobre subasta de 71.748 m² del Ejido del Cristo o Valle 6670

Ayuntamiento de Puebla de Obando

Urbanismo.— Anuncio de 3 de mayo de 2004, sobre Estudio de Detalle 6671

Ayuntamiento de Torremejía

Urbanismo.— Anuncio de 20 de abril de 2004, sobre Estudio de Detalle 6671

Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera

Urbanismo.— Anuncio de 6 de mayo de 2004, sobre Estudio de Detalle 6672

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

Personal Laboral.— Anuncio de 17 de mayo de 2004, sobre nombramiento de personal laboral fijo 6672

Personal Laboral.— Anuncio de 17 de mayo de 2004, sobre nombramiento de personal laboral fijo 6672

Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor

Normas subsidiarias.— Edicto de 10 de mayo de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias .. 6672

Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 14 de mayo de 2004, sobre nombramiento de funcionario de carrera 6672

Ayuntamiento de Miajadas

Urbanismo.— Anuncio de 11 de mayo de 2004, sobre el Proyecto de Urbanización de la parcela M-6000 6672

Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles

Pruebas selectivas.— Resolución de 30 de abril de 2004, del Presidente de la Agrupación de los Ayuntamientos de Torrecilla de los Ángeles y de Hernán-Pérez, referente a la convocatoria para proveer una plaza de funcionario en la Agrupación 6673

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Urbanismo.— Anuncio de 31 de marzo de 2004, sobre el Plan Especial de Reforma Interior en la UE-8 6673

Entidad local menor de Valdesalor

Escudos Heráldicos.— Edicto de 5 de mayo de 2004, sobre el escudo de armas 6673

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 76/2004, de 18 de mayo, por el que se declaran 18 nuevos árboles singulares de Extremadura.

En el año 2001 el Decreto 36/2001, de 6 de marzo, por el que se declaran determinados árboles singulares de Extremadura recogía 8 árboles o arboledas de gran valor dentro que eran muy conocidos dentro de nuestra Comunidad. En el presente Decreto se pretende dar continuidad a aquel proceso recogiendo un nuevo grupo de árboles que por su biometría o conformación destacan sobremanera dentro del conjunto de su especie. Asimismo, se han incluido formaciones arbóreas relictas que alcanzaron su óptimo en Extremadura durante el Terciario, como las loreras, o bien alcanzaron nuestra Comunidad durante las últimas glaciaciones, como los abedules, quedando con posterioridad refugiadas en pequeños enclaves adecuados, por lo que tienen un altísimo valor biogeográfico.

El presente Decreto se adopta en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de los Espacios Naturales de Extremadura, que define los Árboles Singulares como los ejemplares o las agrupaciones concretas de árboles, autóctonos o no, en atención a sus características destacables que los hacen especialmente representativos, atendiendo a su edad, tamaño, historia o valor cultural, belleza, ubicación u otras características análogas.

Del mismo modo, el Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de Árboles Singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, define a los Árboles Singulares como aquellos ejemplares o formaciones vegetales que sean representativos por su rareza numérica, dimensiones excepcionales o por su interés histórico o cultural.

Tramitado el procedimiento para la declaración de Árboles Singulares según lo previsto en el artículo 3º del citado Decreto, corresponde su Declaración al Consejo de Gobierno según lo dispuesto en el mismo Decreto y en el artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura. Iniciado el procedimiento por Resolución del Director General de Medio Ambiente de oficio o a instancia de los

propietarios de los terrenos donde dichos ejemplares se encuentren ubicados. Otorgado un trámite de audiencia por un plazo de treinta días a los afectados y con el preceptivo informe previo del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Por lo que a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de sus competencias en materia de protección y conservación de la naturaleza, oído el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 18 de mayo de 2004

DISPONGO:

Artículo 1.- Declaración.

Se declaran Árboles Singulares de Extremadura todos aquéllos incluidos en el Anexo I del presente Decreto, en atención a sus valores biológicos y culturales especialmente representativos.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Será el reflejado en el Anexo I, para cada uno de los Árboles Singulares, mediante la designación del punto en el que se ubican, y en su caso, el Área Periférica de Protección que los engloba.

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de mayo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

1. Lorera de la Trucha (Alía). Se trata de la mejor formación de Loro (*Prunus lusitanica* L. subsp. *lusitanica*) de España. Esta especie relictas del Terciario se encuentra de manera muy dispersa por gran parte de la Península Ibérica, teniendo esta zona por tanto un elevado valor. La zona a proteger corresponde a la banda de 5 m situada a cada margen de la Garganta

de la Trucha (zona de dominio público hidráulico) desde el punto 30SUJ070803, que corresponde con la desembocadura del arroyo del molino en la Garganta de la Trucha, hasta los puntos 30SUJ067799 y 30SUJ068799 situados aguas arriba del punto anterior, y que se sitúan en dos arroyos de cabecera de la Garganta de la Trucha.

2. Ciprés calvo de la Mimbres (Fregenal de la Sierra). Se trata de uno de los escasos Cipreses de Pantano *Taxodium distichum* (L.) Rich. de gran porte dentro de la Península Ibérica. Situado junto al Arroyo de la Mimbres en el punto 29SQC107298. Altura total 30 m, perímetro de tronco a 1,30 m 4,30 m.

3. Roble de Prado Sancho (Cabezuela del Valle). Designación del punto donde se ubica 30TTK588569. Árbol monumental y de gran belleza. Se trata de uno de los rebollos *Quercus pyrenaica* Willd. más destacados de la Península Ibérica. Altura total 25 m, perímetro de tronco a 1,30 m 4,85 m y diámetro de copa 30 m.

4. Roble Grande de la Solana (Barrado). Designación del punto donde se ubica 30TTK527422. Aunque no puede ser considerado un árbol monumental dentro de la especie *Quercus pyrenaica* Willd. por sus dimensiones, su porte es de gran belleza, siendo además un árbol conocido y valorado por la población. Altura total 15 m, perímetro del tronco a 1,30 m 3,70 m.

5. Roble de La Nava (Berzocana). Este rebollo *Quercus pyrenaica* Willd. es otro de los mejores representantes de su especie dentro de la Península Ibérica, con un porte de gran belleza. Designación del punto de ubicación 29STJ857637. Altura total 19 m, perímetro del tronco a 1,30 m 4,55 m y diámetro máximo de copa 29 m.

6. Quejigos del Chorrero (Salvaleón). Rodal de quejigos notables de la especie *Quercus faginea* Lam. e híbridos con *Quercus canariensis* Willd. Se localizan en el punto 29SPC977619, que corresponde con el árbol de mayor porte, y se establece un área periférica de protección de 100 m alrededor de dicho punto para garantizar el mantenimiento de las condiciones.

7. Alcornoque de los Galaperales (Bodonal de la Sierra). Designación del punto de ubicación 29SQC263190. Puede considerarse como uno de los mejores alcornoques, *Quercus suber* L., de Extremadura por su porte y biometría. Altura total 15 m, perímetro del tronco a 1,30 m 5,27 m y diámetro máximo de copa 29 m.

8. Abedular del Puerto de Honduras (Gargantilla). Esta es la mejor manifestación de la especie *Betula pubescens* subsp. *celiberica*

(Roth & Vasc.) Rivas Martínez dentro de la Comunidad extremeña. De gran valor biogeográfico, dado su carácter relicto, esta agrupación destaca por su excelente grado de conservación. Ocupa la cabecera de la Garganta Buitrera, en el paraje denominado y debido a la fragilidad de esta formación se establece la siguiente área periférica de protección: el límite inferior lo forma el antiguo camino que une el Puerto de Honduras con Gargantilla, el límite superior lo forma la vereda que partiendo de la Fuente del Moro, en el Puerto de Honduras, lleva hasta el Collado de Pan Harto situado en el límite de los términos municipales de Segura de Toro y Gargantilla. Los límites laterales de esta zona vienen definidos por la línea de vertiente de aparas de la cuenca que forma la cabecera de la garganta ya citada.

9. Cedro de Gata (Gata). Especie Cedro del Atlas *Cedrus atlantica* (Endl.) Carrière. Situado en el casco urbano de la localidad de Gata junto a la travesía que cruza el pueblo (29TQE041567), es uno de los árboles más conocidos de Extremadura. Altura total 30 m y perímetro de tronco a 1,30 m de 5,10 m.

10. Encina La Nieta (Torre de Santa María). Especie *Quercus ilex* subsp. *ballota* (Desf.) Sampaio. Situada en el paraje de El Canalón, en el punto 29SQD497495. Ejemplar que destaca por su tamaño y por su porte, similar al de un alcornoque. Altura total 18 m, perímetro del tronco a 1,30 m 5 m y diámetro de copa de 20 m.

11. Alcornoque El Abuelo (El Toril). Especie *Quercus suber* L. Ejemplar situado en la finca La Herguijuela en el punto 30STK523183. Árbol muy conocido que destaca por su biometría y porte singular. Altura 15 m, perímetro del tronco a 1,30 m 7,70 m y diámetro de copa 20 m.

12. El Pino de Aldeanueva (Aldeanueva de la Vera). Especie *Pinus pinea* L. Situado dentro del casco urbano de Aldeanueva de la Vera, en el barrio de la Mina. (30TTK699459). Altura 25 m, perímetro de tronco a 1,30 5,60 m.

13. Castaños de Calabazas (Castañar de Ibor). Soto de 17 castaños monumentales, *Castanea sativa* Miller, situados en la ribera de la Garganta de Calabazas. Se trata de una de las áreas de mayor belleza paisajística de los Ibores. Junto con los castaños se incluye a un magnífico quejigo (que da nombre a una fuente situada junto a él). La superficie a proteger es la comprendida entre los puntos 30STJ957892 y 30STJ956889 de la Garganta de Calabazas en una banda de 10 m a cada margen de la misma.

14. Plátano del Vivero (Coria). Especie Plátano de sombra *Platanus hispanica* Miller ex Münch. Situado en el Jardín Botánico de Coria

(29SQE114280). Puede considerarse el mejor ejemplar de la especie dentro de Extremadura con una altura de 30 m y 4,35 m de perímetro de tronco a 1,30 m.

15. Olivo de la Tapada. Especie *Olea europaea* L. Situado en el paraje Los Carrascales de La Morera (Badajoz). La designación del punto donde se ubica es 29SQC031698. Árbol notable que destaca por su biometría y estado de conservación.

16. Almez de Lugar Nuevo (Serradilla). Especie *Celtis australis* L. Situado junto al núcleo urbano de Villarreal de San Carlos, dentro del Parque Natural de Monfragüe (29SQE545150). Árbol notable por su porte y tamaño. Altura total 15 m, perímetro del tronco a 1,30 m 5 m.

17. Madroña de Guilarroblanco (Pinofranqueado). Especie *Arbutus unedo* L. Situado en el valle de Gujarroblanco en el punto 29TQE224692. Este ejemplar puede considerarse monumental por su tamaño con 10 m de altura y 4,70 m de perímetro a 1,30 m.

18. Olmeda de Los Baselisos (Maguilla), Parque Municipal Las Veguilas. Especie *Ulmus minor* Miller. Una de las pocas olmedas de la Península Ibérica que no se ha visto afectada por la grafiosis. En su interior se mantienen entre 200 y 300 individuos con alturas de hasta 15 m. Se localiza en la margen izquierda del Arroyo de la Muda entre los puntos 30STH521498 y 30STH522498, los árboles ocupan una banda de 10 m de anchura desde la margen del arroyo entre estos dos puntos.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 77/2004, de 18 de mayo, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la carretera EX-325, de la EX-110 a la EX-303 por Villar del Rey. Tramo: Villar del Rey - EX-303".

La Consejería de Fomento, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración

de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los graves problemas de seguridad vial que sufre el tramo que se va a acondicionar, el cual presenta una plataforma inferior a 5 mts, sin arcenes ni bermas, haciendo de esta zona un paso muy peligroso por la gravedad de accidentes por salida de la calzada.

El proyecto a ejecutar solucionará los problemas de circulación del tráfico por la carretera, discurriendo el mismo con más seguridad y se dotará a la travesía de Villar del Rey de una solución más integral con el tráfico urbano y peatonal.

Por otro lado se producirán importantes ahorros en tiempo y coste en los transportes, repercutiendo en beneficio de la economía de la Comunidad.

El proyecto fue aprobado en fecha 5 de febrero de 2004 y la Información Pública se practicó por Resolución de 29 de marzo de 2004 (D.O.E. nº 41, de 10 de abril de 2004), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Enrique Tomás Pavo Pérez y Casaliebres, S.A., fundamentalmente en cuanto a cambios de titularidad, de los que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de mayo de 2004,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la carretera EX-325, de la EX-110 a la EX-303 por Villar del Rey. Tramo: Villar del Rey - EX-303", con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 18 de mayo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

DECRETO 78/2004, de 18 de mayo, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de “Mejora del abastecimiento a Descargamaría”.

La Consejería de Fomento, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, debido, fundamentalmente, a la disminución del caudal del Arroyo del Convento, desde el que se abastece, la cual se deja notar sensiblemente en época estival.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en una nueva captación desde el Arroyo de Garganta Vieja mediante un azud de toma de hormigón en masa y nuevas conducciones de 5.830 m de longitud. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 30 de octubre de 2003.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 29 de marzo de 2004 (D.O.E. nº 41, de 10 de abril), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de mayo de 2004,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Mejora de Abastecimiento a Descargamaría”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de

Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 18 de mayo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 14 de mayo de 2004, por la que se crea el Sistema de Información sobre Enfermedades Raras en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las actividades de planificación y gestión en el terreno sanitario necesitan de un soporte informativo que las haga efectivas. Dentro de este soporte se encuentra, como una faceta más, la existencia de sistemas de información para determinadas patologías.

Las Enfermedades Raras, también llamadas poco comunes o minoritarias engloban a un conjunto de patologías que, aunque con escasa frecuencia en la población determinan enfermos crónicos con una vida dependiente del sistema sanitario.

Las enfermedades raras es un conjunto de enfermedades que, por sus características, es susceptible de servirse de un sistema de información. Éste, como sistema de recogida, análisis y tratamiento de la información puede proporcionar datos que, permitiendo conocer la evolución de estas enfermedades, sean de utilidad para todos aquéllos relacionados con la atención de los enfermos afectados de estas patologías de la Comunidad Autónoma de Extremadura, redundando en una mejora de la atención de los afectados, haciéndose ahora necesario dotarle de personalidad legal.

De acuerdo con el Decreto 80/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, corresponde a la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria las funciones encaminadas a vigilar y analizar los indicadores de morbilidad y mortalidad, estudiando la historia natural de las enfermedades con prevalencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las nuevas patologías, y pudiendo enmarcarse dentro de estas funciones la creación y mantenimiento de sistemas de información para determinadas patologías.

En su virtud, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO:

Artículo 1.- Adscrito a la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria se crea el Sistema de Información sobre Enfermedades Raras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- El Sistema de Información sobre Enfermedades raras de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene por objeto cubrir las necesidades informativas que permitan conocer la incidencia, prevalencia, supervivencia, historia natural y otros aspectos relacionados con los enfermos diagnosticados y/o tratados de las patologías englobadas dentro de las enfermedades raras, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.- El Sistema de Información sobre Enfermedades Raras de la Comunidad Autónoma de Extremadura quedará incluido como un sistema de información especial dentro de la Red de vigilancia epidemiológica de Extremadura y se ajustará en todo momento a los protocolos vigentes establecidos por la autoridad competente en base a los conocimientos científicos del momento.

Artículo 4.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10-3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y 11-1-e) de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, el Sistema de Información de Enfermedades Raras, garantizará la confidencialidad de la información asegurando además que su uso sea estrictamente sanitario, estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los Ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria a dictar los actos correspondientes para el cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.- La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de mayo de 2004.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I

Fichero: Registro de Enfermedades Raras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Usos y Fines: Aportar la información específica a la administración sanitaria sobre la incidencia y evolución de los enfermos con patologías englobadas dentro de la rúbrica de enfermedades raras, para conocer los factores que la determinan y plantear así las estrategias de prevención. Realizar estadísticas periódicas y contribuir a la investigación científico-médico.

Personas y/o colectivos afectados: Personas con patologías encuadradas dentro de la rúbrica de enfermedades raras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Procedimiento de recogida de datos: Formulario de notificación de caso, soporte magnético, de los Centros y/o Servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estructura Básica: Base de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero:

Identificador personal: nombre y apellidos.

Centro sanitario de tratamiento.

Fecha de nacimiento.

Sexo.

Ocupación.

Nivel de instrucción.

Provincia de residencia.

País de residencia.

País de origen.

Datos del proceso.

Datos clínicos.

Datos de laboratorio.

Cesiones previstas:

Ministerio de Sanidad y Consumo.

Organismos de investigación.

Servicios/Unidades ante los que ejercer los derechos de accesos, ratificación, oposición y cancelación:

Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria. Consejería de Sanidad y Consumo. Junta de Extremadura.

Medida de seguridad: Nivel alto.

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, convocado por Resolución de 17 de octubre de 2003.

Mediante Resolución de 17 de octubre de 2003 (D.O.E. núm. 127, de 28 de octubre) se convoca concurso de traslado y procesos previos en el Cuerpo de Maestros para la provisión de puestos de trabajo en centros públicos en Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 2112/1998, de 2 de octubre (B.O.E. de 6 de octubre), y 895/1989, de 14 de julio (B.O.E. de 20 de julio), modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, y transcurrido el plazo concedido para reclamaciones a la adjudicación provisional y para desistir de la participación en el concurso y/o procesos previos al mismo, esta Secretaría General de Educación ha dispuesto:

Primero: Resolver las reclamaciones interpuestas contra las adjudicaciones provisionales y aceptar los desistimientos a la participación en el concurso y/o procesos previos al mismo en los términos siguientes:

1.- El Anexo I relaciona las reclamaciones que han sido parcial o totalmente estimadas.

2.- El Anexo II comprende las reclamaciones desestimadas.

3.- El Anexo III contiene la relación de Maestros que han desistido de su participación en el concurso y/o procesos previos al mismo, causando baja en las correspondientes convocatorias. Dichos anexos se expondrán en los mismos lugares citados en el apartado siguiente.

Segundo: Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslado y procesos previos realizadas por Resolución de esta Secretaría General de Educación de 5 de abril de 2004 (D.O.E. núm. 42, de 13 de abril), indicando los destinos definitivos otorgados en las convocatorias: A (Reascripción en centro); B (Derecho preferente); C (Concurso de traslado) y ordenar su exposición en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E. de la presente Resolución, así como en la siguiente dirección de internet: www.juntaex.es/dgpd/traslados/traslados2003-4.htm

En las adjudicaciones se ha tenido en cuenta la prioridad entre las convocatorias previstas en las bases. Dentro de cada una de ellas, las preferencias vienen dadas: En la A, por los criterios específicos señalados en la misma; en la B, derecho preferente, por el supuesto en que se encuentran comprendidos; la convocatoria C, así como la adscripción a centro en la B, por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo que figura como Anexo I de la Resolución de 17 de octubre de 2003 (D.O.E. núm. 127, de 28 de octubre).

En todas las convocatorias se han adjudicado las vacantes que han resultado de la resolución de todas ellas, siempre que hayan correspondido con puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación escolar.

Tercero: Los destinos adjudicados por esta resolución, de conformidad con lo que dispone el art. 34 de R.D. 895/1989, de 14 de julio, y la base trigésimo octava de la Resolución de 17 de octubre de 2003, son irrenunciables.

La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2004 y el cese en el de procedencia el día 31 de agosto de 2004.

Las diligencias de cese y toma de posesión deberán formalizarse. En la toma de posesión se expresará de manera clara por cuál de las convocatorias, que por el presente se resuelve, se accede al nuevo puesto.

Cuarto: En los casos en que en las presentes convocatorias se hubiesen provisto vacantes o resultas inexistentes, a los Maestros afectados se les considerará como procedentes de puesto suprimido, siéndoles de aplicación cuantos preceptos de los Reales Decretos 2112/1998, de 2 de octubre, y 895/1989, de 14 de julio, aludan a los Maestros que se encuentren en tal situación. Tales Maestros obtendrán destino provisional al inicio del próximo curso.

Quinto: Aquellos Maestros provisionales que no hubiesen obtenido destino por la presente resolución, caso de que los puestos que vinieran desempeñando en este curso hubieran quedado vacantes una vez resuelto el concurso de traslado y procesos previos, podrán en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, solicitar a la Dirección del Centro en el que han venido prestando servicios en el presente curso permanecer en el mismo como tales provisionales durante el próximo curso 2004/2005.

Concluido el plazo precitado, el Director del Centro remitirá las solicitudes a las Direcciones Provinciales con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que el plazo de cinco días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a las Direcciones Provinciales acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la Dirección del Centro no generarán derecho alguno a favor de los solicitantes ya que la permanencia en el centro queda condicionada a que las vacantes existentes no sean cubiertas por Maestros con mayor derecho.

Asimismo, los Maestros que no hubieran obtenido destino por la presente Resolución podrán solicitar a la Dirección General de Personal Docente el cambio de provincia en el citado plazo de cinco días.

Sexto: Los participantes que hayan presentado documentación para la justificación de los méritos alegados, podrán retirarla por sí o por persona debidamente autorizada, en las Direcciones Provinciales de Educación donde presentaron sus solicitudes de participación, durante el mes de septiembre de 2004, siempre que no esté pendiente de resolución ningún recurso en vía administrativa o judicial.

Séptimo: En el supuesto de que alguno de los participantes obtuviese destino para el que careciera de los requisitos exigidos en la convocatoria o no tuviera los méritos suficientes, se dejará sin efecto el destino erróneamente adjudicado, sin que el hecho de aparecer en esta resolución, e incluso el que se lleve a efecto la toma de posesión, prejuzgue el cumplimiento de las exigencias de la convocatoria.

Octavo: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 102 y 103.l.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.l.a, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 17 de mayo de 2004.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden 29-12-99, D.O.E. núm. 152, de 30-12-99),
ÁNGEL BENITO PARDO

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2004, del Rectorado, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de diversos puestos de trabajo vacantes en este Organismo, convocada por Resolución de 12 de febrero de 2004.

Por Resolución de fecha 12 de febrero de 2004 (D.O.E. nº 21, de 21 de febrero), se anunció convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de diversos puestos de trabajo de personal de administración y servicios vacantes en la Universidad de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.b) Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el artículo 61 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, en el artículo 16 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, Decreto 65/2003, de 8 de mayo,

HA RESUELTO

Primero.- Adjudicar los puestos de trabajo a los funcionarios/as señalados en el Anexo a la presente Resolución y dar publicidad a los nombramientos.

Segundo.- La toma de posesión en los nuevos puestos de trabajo se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 46/1996, de 26 de marzo.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes contado desde la publicación de la presente Resolución o Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo

46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Cáceres, a 11 de mayo de 2004.

El Rector, P.D.F. El Gerente
(Art. 100, Decreto 65/2003),
FRANCISCO JAVIER BLANCO NEVADO

ANEXO

Convocatoria: Resolución 12 de febrero de 2004.
(D.O.E. nº 21, de 21 de febrero de 2004)

Puesto adjudicado: Número de orden: 1. Código RPT: PFR0011. Número de plazas: 1. Denominación del puesto: Jefe/a de Secretaría del Rector. Nivel: 23. Grupo B/C. Complemento específico: 6.549,48 €/anuales. Localidad: Badajoz. Administración: A1/A4. Funcionarios de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y de Universidades.

Puesto de procedencia: Jefe de Grupo de Secretaría de Centro. Nivel 17. Escuela de Ingenierías Agrarias. Universidad de Extremadura. Badajoz.

Datos personales del adjudicatario: Apellidos y nombre: Torrescusa Díaz, Francisco Javier. N.R.P.0885017813 A7135. Grupo C. Cuerpo o Escala: Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Número de orden: 2. Código RPT: PFR0034. Número de plazas: 1. Denominación del puesto: Secretario/a del Vicerrector de Docencia e Integración Europea. Nivel: 19. Grupo C/D. Complemento específico: 4.459,32 €/anuales. Localidad: Badajoz. Administración: A1/A4. Funcionarios de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y de Universidades.

Puesto de procedencia: Puesto Base Departamentos. Nivel 17. Escuela de Ingenierías Industriales. Universidad de Extremadura. Badajoz.

Datos personales del adjudicatario: Apellidos y nombre: Panduro López, Juan Francisco. N.R.P.0755205835 A7135. Grupo C. Cuerpo o Escala: Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto: Número de orden: 3. Código RPT: PFR0073. Número de plazas: 1. Denominación del puesto: Secretario/a del Vicerrector de Coordinación y Relaciones Institucionales. Nivel: 19. Grupo C/D. Complemento específico: 4.459,32 €/anuales. Localidad: Cáceres.

Administración: A1/A4. Funcionarios de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y de Universidades.

Se declara desierta la plaza.

Puesto adjudicado: Número de orden: 4. Código.RPT: PFR0036. Número de plazas: 1. Denominación del puesto: Secretario/a del Vicerrector de Investigación. Nivel: 19. Grupo C/D. Complemento específico: 4.459,32 €/anuales. Localidad: Badajoz. Administración: A1/A4. Funcionarios de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y de Universidades.

Puesto de procedencia: Jefatura de Negociado. Nivel 19. Rectorado. Universidad de Extremadura. Badajoz.

Datos personales de la adjudicataria: Apellidos y nombre: Rocha Gómez, Isabel. N.R.P. 8004166435 A7136. Grupo: D. Cuerpo o

Escala: Auxiliar Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Número de orden: 5. Código RPT: PFR0012. Número de plazas: 1. Denominación del puesto: Secretario/a del Rector. Nivel: 19. Grupo C/D. Complemento específico: 4.459,32 €/anuales. Localidad: Cáceres. Administración: A1/A4. Funcionarios de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y de Universidades.

Puesto de procedencia: Puesto Base. Nivel 15. Rectorado. Universidad de Extremadura. Cáceres.

Datos personales de la adjudicataria: Apellidos y nombre: Retamar Pozo, Pilar. N.R.P. 0881912613 A7136. Grupo: D. Cuerpo o Escala: Auxiliar Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, así como para actualización de quienes ya formen parte de las mismas.

La Resolución de 9 de febrero de 2004 (D.O.E. núm. 19, de 17 de febrero) de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento para la integración por prime-

ra vez en la lista de espera y para actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas prevé en la Base VIII que en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicarán las listas provisionales de admitidos y excluidos ordenadas por especialidades, especificando, en su caso, los motivos de exclusión.

En su virtud, esta Secretaría General de Educación HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar las listas provisionales de admitidos que se componen de los siguientes anexos:

a) Listado de aspirantes, por cuerpo y especialidad, que han solicitado integrarse por primera vez en la lista de espera con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de los apartados y subapartados del baremo y el número de orden que ocupan en la misma.

La puntuación del apartado B del baremo, resultado de los ejercicios de oposiciones se modificará una vez celebradas las mismas, de la siguiente forma:

— Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en Extremadura se actualizará de oficio.

— Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior corresponde a otra Administración educativa, se actualizará según lo acreditado por el interesado en la fecha señalada en la Base V de la convocatoria.

La permanencia de estos aspirantes en la lista está supeditada a la superación de la prueba práctica del primer ejercicio de la fase de oposición, de conformidad con la Base IV de la Resolución de 9 de febrero de 2004 (D.O.E. de 17 de febrero). Asimismo, la permanencia de aquéllos que carecieren de alguna de las titulaciones contempladas en el Anexo II de la citada Resolución, estará supeditada a obtener al menos cinco puntos en el primer ejercicio de la fase de oposición de la especialidad convocada por esta Administración.

b) Listado de aspirantes, por cuerpo y especialidad que han solicitado la actualización de los méritos, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de los apartados y subapartados del baremo, una vez añadida la puntuación resultante de los nuevos méritos aportados a la existente con anterioridad.

La puntuación del apartado B del baremo, resultado de los ejercicios de oposiciones se modificará una vez celebradas las mismas de la siguiente forma:

— Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en Extremadura se actualizará de oficio.

— Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior corresponde a otra Administración educativa, se actualizará según lo acreditado por el interesado en la fecha señalada en la Base V.

En todo caso para permanecer en dichas Listas deberán cumplirse las demás precisiones contempladas en el Decreto 55/2001, de 17 de abril (D.O.E. núm. 45, de 19 de abril), siendo excluidos de todos los Cuerpos y Especialidades aquellos integrantes de las

listas que, figurando en una o varias de ellas, deban presentarse a alguna y no lo hagan.

c) Listado general de aspirantes, por especialidad y por orden de puntuación.

Segundo.- Aprobar las listas provisionales de excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero.- Ordenar la exposición de las citadas listas a partir del mismo día de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura en las siguientes dependencias:

— Dirección General de Personal Docente, Plaza de España, 8. Mérida.

— Dirección Provincial de Educación, Avda. de Europa, 2. Badajoz.

— Dirección Provincial de Educación, Avda. Primo de Rivera, 2. Cáceres.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 de la Resolución de convocatoria, los interesados disponen de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución, para efectuar las reclamaciones que estimen oportunas. Dichas reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente y podrán ser presentadas en cualquiera de las dependencias citadas en el apartado anterior o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Aquellos aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la lista de admitidos, serán definitivamente excluidos.

Mérida, a 17 de mayo de 2004.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. núm. 152 de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de informe de impacto ambiental del proyecto sobre la explotación de áridos “Piedras naturales trenados”, nº 751, en el término municipal de Cabeza del Buey.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de Ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución Administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas Disposiciones.

El Proyecto de Explotación Minera “Piedras Naturales Trenado”, Nº 751, en el término municipal de Cabeza del Buey, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 82, de fecha 15 de julio de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación de áridos “Piedras

Naturales Trenado”, nº 751, en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo no se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables no podrían ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

1ª) A fecha de la visita de campo la actuación ya se estaba ejecutando, habiéndose extraído parte del material solicitado. En este sentido, se había dañado la vegetación existente en la zona, en concreto se habían eliminado o dañado varios pies de enebro (*Juniperus oxicedrus*), especie catalogada como “de interés especial” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

2ª) La zona de actuación se localiza en la comarca de “La Serena”, que se caracteriza por presentar un relieve muy suave rodeado de elevaciones, como es el caso de la sierra donde se localiza la actuación. Esta unidad de paisaje constituye un enclave de elevada calidad y fragilidad ambiental por ser un resalte geomorfológico, observable desde los alrededores, en un radio de acción de varios kilómetros. Cualquier actuación que se realizara sobre estos resaltes de cuarcitas, y principalmente una actividad minera, sería visible desde un entorno muy amplio. El impacto identificado sobre el paisaje se caracteriza como de aparición a corto plazo, irreversible y con imposibilidad de aplicar medidas correctoras que lo corrijan o minimicen, por lo que se valora como crítico.

3ª) Se identifica la afección a la Zepa “La Serena-Sierra de Tiros”, declarada en virtud de la directiva de aves (79/409/CEE) en el Decreto 232/2000, de clasificación de ZEPAS en Extremadura. Es una zona de gran valor ambiental, con importancia tanto nacional como continental, por albergar importantes comunidades de aves estepáricas, como avutarda, sisón, ganga, ortega, alcarabán y aguilucho cenizo, entre otras. Asimismo, existen otras especies de aves, asociadas a las zonas de sierra entre las que destacan: cigüeña negra, alimoche, águila perdicera y búho real, que nidifican en la

zona y que se verían afectadas por la actividad solicitada. El desarrollo de las actividades que una actuación de este tipo lleva asociadas se considera que afectaría negativamente y de forma irreversible al factor fauna, incluso con la adopción de medidas correctoras. Se valora como un impacto crítico.

4ª) La zona que se solicita para realizar la actividad está en la zona de influencia del LIC “La Serena-Sierra de Tiros”, propuesto en virtud de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres. Se trata de una zona en la que aparece representado el hábitat prioritario con código 5211 “Fruticedas y arboledas de *Juniperus* (*J. oxycedrus*)”. La ejecución del proyecto implicaría el deterioro de las condiciones ambientales de la zona. Es un efecto negativo a corto plazo, irreversible y con graves consecuencias para la vegetación; al no poder adoptar medidas correctoras se valora como un impacto crítico.

5ª) El desarrollo de una actividad de este tipo lleva asociadas acciones como son despejes y desbroces de vegetación, movimientos de tierras en excavaciones para la extracción de los bloques de cuarcitas, que provocan la aparición de impactos sobre el suelo, tanto por la destrucción directa del recurso edáfico como por la aparición de fenómenos erosivos al quedar las superficies desprotegidas y expuestas a la acción directa de los agentes erosivos, principalmente de las aguas de escorrentía. Se valora el impacto sobre el suelo como severo dada la dificultad de aplicar medidas correctoras que lo minimicen.

6ª) La afección sobre los valores culturales y patrimonio se debe a la presencia constatada en la zona de ciertos valores arqueológicos, del tipo de abrigos y pinturas rupestres, que se verían gravemente afectados con el desarrollo de una actividad de este tipo. Se trata de una afección negativa, a corto plazo e irreversible. Dada la importancia de estos factores del medio sociocultural se valora el impacto como severo por la dificultad de adoptar medidas correctoras.

Visto lo anterior, se considera el impacto global de la actividad proyectada como crítico.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (Modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, a 26 de abril de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la explotación minera denominada “Piedras Naturales Trenado”, nº 751, en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). Dª Juana Trenado Lázaro es la peticionaria y propietaria de la finca donde se realizaría la extracción.

El material que se pretende extraer son cuarcitas ornamentales, y el método de explotación es “a cielo abierto”, consistente en arrancar el material sin necesidad de labores subterráneas, es decir, en la misma superficie y desmontando los terrenos insertables y tierras vegetales que recubren el material que pretendemos extraer.

La maquinaria a utilizar para el arranque y la carga sería la siguiente: una pala cargadera y un camión. Con respecto al personal, se incluiría un polista de cantera y dos operadores.

Se estima una producción anual que puede oscilar entre unos 8.000 m² y 10.000 m²/año de plaquetas de cuarcitas irregulares, aunque la producción real vendrá dada por las necesidades del mercado.

Teniendo en cuenta la producción estimada para un año, produciría unos estériles de unos 40 m³ de material al año, siendo muy pequeño el volumen de estériles a acopiar en la escombrera. Hay que tener en cuenta que la vida media de una explotación de estas características no sería de más de 20 años, por lo que se generarían unos escombros que nunca sobrepasarían, en el caso de que no se emplee el material en lo que se ha previsto, de unos 800 m².

En el cuadro de precios se puede aproximar un precio de mercado, que puede oscilar entre los 40.000 y 50.000 euros anuales.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El primer capítulo del estudio de impacto ambiental corresponde a la introducción, en la que se desarrollan los antecedentes, los objetivos del proyecto, la legislación aplicable y la situación respecto a los espacios protegidos.

El segundo capítulo recoge la Descripción del Aprovechamiento Minero, donde se incluyen una serie de puntos: programa de explotación, ubicación, sistema de explotación, selección del equipo de arranque, medios de transporte, tratamiento, relación de maquinaria y potencia, producción, escombreras, número de obreros y cuadro de precios.

El tercer capítulo corresponde a la Descripción del Medio Ambiente, analizando los siguientes aspectos: marco geográfico, marco geológico, hidrología e hidrogeología, climatología, flora y fauna, paisaje, infraestructuras, zonas de interés socio-económico y medio socio-económico.

En los dos capítulos siguientes se identifican y valoran los impactos que las acciones previstas en el proyecto pueden causar en el ecosistema, que son: impacto sobre el suelo (desaparición del suelo en los lugares de extracción y tránsito de la maquinaria y acumulación de residuos), impacto sobre las aguas (la calidad de las aguas superficiales no se vería afectada por la explotación), impacto atmosférico (polvo, ruido y vibraciones), impacto sobre la flora y la fauna (sobre la flora es mínimo y sobre la fauna es prácticamente nulo), procesos y riesgos geológicos (algo de arrastre en lo que se refiere a escombreras), impacto visual y paisajístico (la explotación es visible desde algunos puntos de la zona este de la población, aunque se confunde y camufla con el paisaje del cajón y las inmediaciones de la carretera, pareciendo ésta una continuidad de la otra).

En la valoración de los impactos, de acuerdo con los factores que inciden en la explotación, el mayor impacto es el ocasionado por el arranque y la extracción del material (impacto geológico). También afecta el transporte de materiales, tanto para su comercialización como a escombrera, afectando principalmente al nivel de ruido y polvo.

El capítulo sexto recoge las Medidas Correctoras, que serían:

- Señalización de las áreas de trabajo y acceso a la cantera adecuadamente advirtiendo en cada caso el tránsito de vehículos, camiones pesados o maquinaria pesada.
- Cerramiento del perímetro de la explotación evitando su acceso al personal ajeno a la cantera.
- Riego de caminos donde se establezca un aumento considerable del tráfico por causas de la explotación.

La solución adoptada a seguir para la restauración será:

- Minimizar el hueco con la división del banco en dos, con una berma central de 1,5 m a 2 metros de altura.
- Las escombreras se prepararán con una serie de rellanos para facilitar el remanso de las aguas. Sobre estos rellanos se extenderá tierra vegetal y abonado con elementos orgánicos procediéndose a su regeneración por medio de herbáceas, fundamentalmente jaras y coscojas. También se plantarán encinas, alcornoques o pinos, con una siembra de matorral en los taludes, que asegure la estabilidad y disminuya la erosión y evaporación.

- Creación de barreras visuales a base de la plantación de alguna variedad del tipo enebro, ciprés, abeto, etc.

El capítulo siguiente recoge la Evaluación de Impacto con las medidas correctoras adecuadas.

En el capítulo octavo se desarrolla el Programa de Vigilancia Ambiental, con el propósito de comprobar la puesta en marcha de las medidas de protección ambiental y detectar impactos no previstos y aquéllos de posterior aparición a la ejecución del proyecto.

El presupuesto estimado para llevar a cabo la restauración ascendería a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS (4.820) €.

Se incluye también un anexo donde se aportan planos de situación, catastral, geológico, de planta y perfil y un reportaje fotográfico.

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de traslado y mejora de una Planta de Residuos Vínicos, en el término municipal de Villafranca de los Barros.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Planta de Residuos Vínicos de Vinícola del Oeste, S.A., en el término municipal de Villafranca de los Barros pertenece a los proyectos comprendidos en el Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, según su epígrafe GRUPO 9. OTROS PROYECTOS. Punto b) Instalación de eliminación de residuos no incluidas en el Anexo I.

La decisión de que dicho proyecto deba ser objeto de una Declaración de Impacto Ambiental en la forma prevista en el artículo I

de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, está motivada considerando los criterios establecidos en el Anexo III de la citada Ley:

- En cuanto al tamaño del proyecto. La sociedad VINÍCOLA DEL OESTE, S.A. es uno de los representantes principales del sector de tratamiento de los residuos vínicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La actividad pretende trasladarse lo suficiente alejada del casco urbano, conforme a lo establecido a las normativas vigentes. Las capacidades de producción anuales y el tamaño de las instalaciones se recogen en el Anexo I.
- En cuanto a la generación de residuos. Este tipo de actividad genera dos tipos de residuos principalmente: residuos líquidos, representados por las vinazas procedentes de las columnas de destilación (los tratamientos de depuración están diseñados para un caudal medio de 600 m³/día ó 25 m³/hora); y residuos sólidos, los orujos resultantes de la difusión y fermentación de piquetas. (Se calcula una producción de 25.000 Tm. de este producto).
- En cuanto a la contaminación y otros inconvenientes. La fabricación de alcohol a partir de vinos, orujos y lías de vino conduce a la generación de un líquido residual denominado genéricamente "vinazas". Son de carácter fuertemente reductor (consecuencia de su elevado contenido en materia orgánica) netamente ácido y con elevada concentración de potasio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 25, de fecha 2 de marzo de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Planta de Residuos Vínicos de Vinícola del Oeste, S.A., en el término municipal de Villafranca de los Barros (IA 03/423).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable,

considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), y de cumplir las siguientes condiciones:

• Medidas en la fase preoperativa:

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

2. Integrar las edificaciones en el entorno rural. Para ello se utilizarán los siguientes materiales: chapa con acabado rojo para la cubierta, y lucido y pintado o bloque prefabricado (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o enalado) para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

• Medidas en la fase operativa:

— Gestión de residuos:

1. Todos los residuos generados durante las fases de construcción, funcionamiento y abandono de la actividad, se someterán a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. Tras el tratamiento de fangos, éstos serán caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

3. El promotor deberá contratar la retirada de los residuos peligrosos (aceites, combustibles, bidones que los hayan contenido, filtros usados, otras piezas de recambio y/o desecho, neumáticos usados y otras gomas, etc.), con uno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y 14 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el promotor del proyecto deberá darse de alta en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, a través de la Sección de Residuos del Servicio de Protección Ambiental (Tfno. 924-002113).

— Protección de la calidad del aire y prevención del ruido:

1. El nivel de emisión de contaminantes a la atmósfera no podrá superar los contemplados en el Anexo IV, niveles de emisión a la atmósfera para las principales industrias, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

2. Se llevarán a cabo controles periódicos para determinar la composición de los gases emitidos a atmósfera. Estas mediciones deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc. que permitan comprobar su correcta ejecución y cumplir los límites y las condiciones establecidas en las normativas vigentes que les sean de aplicación.

3. Las fuentes energéticas a utilizar en la planta serán las especificadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

4. Hacer estudios de la orientación de los vientos dominantes, de forma que no incida en la emisión de gases y polvo hacia el núcleo de población, y adoptar las medidas correctoras necesarias para evitar impactos negativos (barreras vegetales, cortavientos, etc).

5. Los niveles de ruidos y vibraciones no superarán los límites establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

— Protección del sistema hidrológico:

1. Se deberá obtener la autorización previa pertinente emitida por el correspondiente organismo de cuenca para el abastecimiento de agua que pretende realizarse a través de pozo de sondeo y asimismo en el caso de optar por la reutilización de las aguas tratadas como agua de riego.

2. Se establecerán redes separativas de aguas residuales industriales, pluviales y de aseos y servicios.

3. Se cuidarán todos los detalles constructivos de las diferentes líneas de tratamiento del agua residual que aseguren el óptimo funcionamiento del conjunto. Asimismo, la explotación y mantenimiento de la Planta se realizará por personal técnico especializado.

4. Las instalaciones del sistema de depuración deberán estar perfectamente impermeabilizadas y estancas. El dimensionamiento de cada una de las fases que consta dicha instalación deberá ser adecuado al volumen final estimado de vertido, de forma que las características del vertido final depurado se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes.

5. El efluente final depurado irá canalizado a través de la red de saneamiento o conducción subterránea hasta el cauce receptor. Nunca se efectuará el vertido directamente sobre el terreno.

Asimismo, se dispondrá de arquetas de fácil acceso para la toma de muestras representativas de las aguas residuales brutas y del agua tratada antes de efectuar el vertido.

En este caso las dos alternativas propuestas consiste en depurar los vertidos por un tratamiento convencional o tradicional, intercalando

o no un evaporador para eliminar todos los componentes sólidos; por lo que el proceso biológico se reducirá tanto en tamaño como en tiempo (evaporador).

6. Las aguas de aseos y de los servicios se evacuarán a un sistema de depuración. El sistema de tratamiento será estanco e impermeable y debidamente dimensionado. Se realizarán las tareas de mantenimiento para garantizar el buen funcionamiento del sistema.

7. Se deberá disponer de registros herméticos de acceso en cada uno de los compartimentos de los que conste el sistema, para su vigilancia y limpieza periódica. Se llevarán a cabo análisis periódicos para comprobar la eficacia y rendimiento del sistema propuesto.

8. En todo caso, el efluente final no superará los límites establecidos en la tabla 3 del Anexo título IV del Reglamento de Domino Público, R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y así como normativas afectadas vigentes.

9. Previamente a la solicitud de la preceptiva Autorización de Vertido se aportará el Proyecto Técnico de la Estación Depuradora de Aguas Industriales, con clara especificación del sistema de depuración a instalar.

• Medidas para finalizar las obras:

Al finalizar las obras proceder a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que deberá evacuarse a un vertedero controlado.

• Condiciones complementarias:

1. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias; se deberá solicitar la oportuna licencia municipal en virtud de los artículos 4 y 6 del Reglamento.

2. El vertido de las aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme a las disposiciones vigentes.

3. La declaración ambiental presente queda condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del término municipal de Villafranca de los Barros, conforme a lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial.

4. Conforme a la calificación urbanística del proyecto, según el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y

Ordenación Territorial, se cumplirán las siguientes medidas ambientales de carácter general:

a) En cuanto al Plan de Restauración:

— En caso de no finalizar las obras se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.

— Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

— En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

— La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

b) En cuanto a la Propuesta de Reforestación:

— Se compromete a reforestar al menos, la mitad de la unidad rústica apta para las construcciones e instalaciones.

— Se realizará con especies autóctonas, similares a las existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares. Vides (*Vitis vinífera*) y encinas (*Quercus ilex*).

— Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fueran necesarias.

— La reforestación debe ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

5. Programa de Vigilancia Ambiental.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas se establece un Plan de Vigilancia Ambiental que consiste básicamente en:

— Análisis de las emisiones de humo del generador de vapor en los plazos marcados legalmente.

— Mantener en buen estado la maquinaria y equipos para el control de emisión de ruidos y polvo.

— Establecer un calendario de recepción de orujo fresco y expedición del agotado. Realizar un ensilamiento eficaz y controlado del orujo.

— Por un periodo de 10 años y de forma anual, se controlará el estado de salud y cuidado de la plantación realizada en la parcela.

El promotor de este proyecto dispone de tres años para ejecutar las obras, si no se procederá al archivo de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 3 de mayo de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el traslado y mejora de una planta de tratamiento de residuos vínicos, con el fin de incrementar su productividad a través de una mejora tecnológica y unas distribución y disposición óptimas; así como alejar su emplazamiento del casco urbano conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La planta está proyectada para procesar 22.131 m³ de lías, 2.232 m³ de piquetas, 20.516 tn de orujos blancos, 6.000 tn de orujos tintos y 64.113 m³ de vino; para generar 9.691 m³ de alcoholes de distinta graduación, 1.787 tn de tartrato de cal y 26.416 tn de orujo lavado.

La actividad se emplazará en una superficie de unos 97.243,80 m², situada en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), a la altura del p.k. 657,250 de la margen derecha de la antigua CN-630 (parcelas 125a y 125c del Polígono 3 del Catastro de Rústica).

En la planta de Vinícola del Oeste, S.A. se desarrollan los siguientes procesos:

- Recepción y almacenamiento de las materias primas.
- Difusión de orujos y fermentación de piquetas.
- Destilación de alcoholes.
- Obtención de tartrato de cal.
- Almacenamiento y expedición de productos finales.
- Tratamiento de los vertidos.

La principal línea productiva de esta industria se centra en el destilado de alcoholes. El proceso de destilación se basa en la

volatilización y posterior condensado de los distintos componentes de la materia prima. En base a este fundamento, la materia a destilar atraviesa la torre de destilación, que consta de una serie de platos, para dar lugar a distintos tipos de alcoholes, dependiendo de los componentes que se hayan volatilizado; y a un componente no volátil, que constituye el vertido de esta actividad, conocido con el nombre de vinaza.

El proyecto se acomete como se describe seguidamente:

Obra civil

- Nave de destilación: 225 m²
- Cobertizo de bombeo: 225 m²
- Sala de caldera: 450 m²
- Almacén de tartrato de cal: 450 m²
- Nave de fabricación de tartrato de cal: 450 m²
- Dos naves para almacenamiento de productos químicos: 2 x 72m²
- Dos cobertizos para la difusión de orujos: 2 x 450 m²
- Oficinas, talleres y servicios: 934 m²
- Almacén general: 337,50 m²
- Casetas y casa del guarda: 350 m²
- Hormigonado de viales: 14.500 m²
- Construcción de muros de contención de los patios de orujo; de la cimentación de los depósitos, y de una balsa para la torre de refrigeración.

Maquinaria e instalaciones

- Dos bandas de difusión de orujos.
- Equipos de destilación de alcohol.
- Línea de fabricación de tartrato de cal.
- Depósitos de almacenamiento.
- Laboratorio.
- Bombas de trasiego.
- Báscula de pesaje de camiones.
- Instalaciones complementarias: contra incendios, eléctrica, de refrigeración de agua, de gas natural, almacenamiento de gasóleo, suministro de agua, etc.

El diseño de la nueva planta se realiza en base al uso de tecnología punta y a la consecución de una optimización energética y del respeto al medio ambiente.

Con objeto de salvaguardar todas las posibilidades de contaminación atmosférica y vertidos residuales, la empresa propone establecer y llevar a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental.

Como efluentes líquidos residuales, la planta genera las vinazas, vertido contaminante con elevada carga orgánica; y las aguas de

servicios sanitarios. En lo que respecta al vertido industrial, o vinazas, la empresa propone un par de alternativas para su depuración. Ambos sistemas consisten básicamente en una depuración tradicional: tamizado, homogeneizado y control de pH; digestión anaerobia seguida de decantación y oxidación aerobio; y sistema de tratamiento de fangos. Uno de ellos introduce como variante una evaporación del vertido previa al tratamiento descrito. Cualquiera que sea la elección final, el diseño y dimensionamiento de la planta de depuración garantizará el cumplimiento de la normativa específica en materia de aguas.

Los vertidos de aguas fecales, procedentes de los servicios sanitarios, se depurarán en una fosa séptica.

Se produce un residuo sólido, el orujo agotado, que constituye un gran problema debido a las ingentes cantidades que la actividad genera. Como medida para la eliminación de este residuo, el promotor propone su uso como complemento para la alimentación animal, así como para abonado orgánico. En caso de incluir la evaporación en la depuración de las vinazas, el orujo se usaría también como combustible.

Para la generación de vapor, elemento calefactor en las torres de destilación, se utiliza una caldera de gas natural, por ser un combustible menos contaminante frente al gasóleo o el fuel-oil. La empresa mantiene que las emisiones gaseosas generadas en la caldera cumplen las exigencias establecidas por la normativa europea vigente, para garantizarlo analizará las emisiones de humo del generador de vapor en los plazos marcados por la legislación en vigor.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se estructura del siguiente modo:

1. Introducción; 2. Descripción general del proyecto; 3. Justificación de las soluciones adoptadas; 4. Descripción del medio físico y natural; 5. Identificación y valoración del impacto; 6. Medidas preventivas y correctoras; 7. Programa de Vigilancia Ambiental; 8. Documento de síntesis.

1. Introducción

El Estudio de Impacto Ambiental comienza con una serie de apartados introductorios donde se abordan la identidad del promotor; la zona de emplazamiento de la actividad proyectada, realizándose una breve descripción del estado actual de la parcela; los antecedentes de la empresa y la justificación de la inversión. En este último punto se pretende poner de relieve la importante labor desempeñada por la industria, al gestionar los residuos generados por la actividad de las bodegas de vino, tan representativas en esta región.

2. Descripción general del proyecto

En este apartado se relacionan las materias primas a procesar, los productos finales y los residuos originados por la actividad. Se expone la capacidad de producción para la que está dimensionada la industria y se describen pormenorizadamente los diferentes procesos técnicos de elaboración que en ella se llevan a cabo. En esta descripción del proceso, también se detallan, para las distintas instalaciones, las infraestructuras, obras civiles y equipos necesarios.

3. Justificación de las soluciones adoptadas

A continuación se consideran las distintas alternativas, desde los puntos de vista de ubicación, tecnología y tratamiento de vertidos, que podrían llevarse a cabo a la hora de proyectar inicialmente la industria que nos ocupa. Asimismo, se exponen las premisas que determinan la elección dentro de las posibilidades anteriormente descritas: legislación, respeto al medio ambiente, optimización de beneficios, características de la actividad a desarrollar; son algunos de estos condicionantes. En definitiva, se justifican de este modo las soluciones adoptadas por la empresa: emplazamiento en una parcela de fácil acceso y suficientemente alejada de la población; tecnología punta para optimizar económicamente el proceso y minimizar la contaminación; y varias alternativas para la depuración de vertidos, el sistema que finalmente se instale aún está por determinar.

4. Descripción del medio físico, natural, y socioeconómico

A partir de datos de temperatura y pluviometría consultados a la estación meteorológica de Almendralejo, se describe la climatología de la zona. Se exponen a continuación las características edafológicas e hidrológicas de la parcela; y se detallan la flora (la parcela se halla totalmente plantada de viñas) y fauna existentes; así como la inexistencia de elementos que se consideren patrimonio histórico, artístico y arqueológico, dentro de la misma.

También se ofrecen datos sobre la población y la economía de la comarca de Tierra de Barros (enclave de la industria), poniendo de relieve el gran número de bodegas de vino existentes en la zona, y que son fuente de materia prima para Vinícola del Oeste, S.A.

5. Identificación y valoración del impacto

A continuación se identifican las acciones del proyecto que pudieran originar posibles impactos. Para ello, el apartado se estructura en los distintos factores, bióticos y abióticos, que pueden verse alterados. Se describe la situación actual de los mismos y se analizan los posibles efectos que el proyecto puede ocasionar sobre ellos, tanto en fase de construcción como de explotación, realizándose finalmente un balance a modo de conclusión.

Destacar como acciones impactantes negativas, en la fase de construcción: la eliminación de viñas, movimiento de tierras y construcción de las diferentes edificaciones y accesos a las mismas; y en la fase de explotación: ruidos, emisiones y generación de vertidos y residuos. Positivamente cabe mencionar el impacto socioeconómico en la zona, y el impacto medioambiental que conlleva la gestión de los residuos vínicos.

6. Medidas preventivas y correctoras

Para garantizar la prevención y corrección de los posibles impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto se proponen una serie de medidas protectoras y correctoras, que se detallan para cada uno de los factores afectados.

Calidad del aire: Se ha seleccionado una caldera de gas natural para minimizar las emisiones contaminantes, que son mayores cuando se usan otros combustibles tales como el gasóleo o el fuel-oil. Se instalará una chimenea con el diámetro y altura adecuados para una eliminación eficaz de los humos.

La línea de producción de tartrato de cal posee los mecanismos necesarios para la recogida de polvo, evitándose de este modo su emisión a atmósfera.

El almacenamiento de orujo fresco se realizará de modo tal, en condiciones y tiempo, que se minimicen los malos olores producidos por la oxidación del producto.

Se adoptarán las medidas de aislamiento necesarias para que la emisión de ruidos, en el funcionamiento de la industria, no supere lo legalmente establecido.

Calidad de las aguas: las aguas fecales se depurarán en una fosa séptica. Para las aguas residuales industriales la empresa propone dos alternativas de depuración. Ambos sistemas consisten básicamente en una depuración tradicional: tamizado, homogeneizado y control de pH; digestión anaerobio seguida de decantación y oxidación aerobio; y sistema de tratamiento de fangos. Uno de ellos introduce como variante una evaporación del vertido previa al tratamiento descrito.

Calidad de los suelos: se realizará una plantación de árboles, principalmente autóctonos de la región, así como una capa vegetal igualmente de especies autóctonas. En lo concerniente a movimientos de tierras, para realizar las obras, se llevará a cabo la retirada selectiva del substrato edáfico, para la restitución final.

Vegetación: salvo la plantación anteriormente citada, no se prevé ninguna otra medida.

Fauna: no se adoptarán medidas correctoras específicas.

Paisaje: con la plantación de árboles prevista, el impacto visual quedará minimizado.

Residuos: como medida para la eliminación del orujo agotado, el promotor propone su uso como complemento para la alimentación animal, así como para abonado orgánico. En caso de incluir la evaporación en la depuración de las vinazas, el orujo se usaría también como combustible.

7. Programa de Vigilancia Ambiental

Para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas se establece un Plan de Vigilancia Ambiental que consiste básicamente en:

- Análisis de las emisiones de humo del generador de vapor en los plazos marcados legalmente.
- Mantener en buen estado la maquinaria y equipos para el control de emisión de ruidos y polvo.
- Establecer un calendario de recepción de orujo fresco y expedición del agotado. Realizar un ensilamiento eficaz y controlado del orujo.
- Por un periodo de 10 años y de forma anual, se controlará el estado de salud y cuidado de la plantación realizada en la parcela.

8. Documento de síntesis

Resume el Estudio de Impacto Ambiental, en cada uno de los puntos anteriormente tratados.

Se aportan los planos de situación y emplazamiento, urbanización y planta general, planta de aprovechamientos, planta de cotas y alzados.

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre “Adecuación de desguace a la nueva normativa a nombre de Comercial Lolín, S.L., situado en la parcela 133 del polígono 219, en el término municipal de Don Benito”.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a

tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Asimismo, el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero) establece también la necesidad de formular Declaración de Impacto Ambiental para las actividades incluidas en el Anexo I. El proyecto de “Centro de recepción y descontaminación de vehículos” pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública junto con el Proyecto, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 140, de fecha 29 de noviembre de 2003. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “Adecuación de desguace a la nueva normativa a nombre de Comercial Lolín, S.L., situado en la parcela 133 del polígono 219, en el término municipal de Don Benito (Badajoz)”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera ambientalmente viable el proyecto de “Adecuación de desguace a la nueva normativa a nombre de Comercial Lolín, S.L., situado en la parcela 133 del polígono 219, en el término municipal de Don Benito (Badajoz)” siempre que se apliquen las medidas protectoras y correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración, que tendrán prevalencia y que son las siguientes:

1. Medidas generales:

— Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la Directiva 2000/53/CE, en la Ley 10/1998 de Residuos, en el R.D. 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, en el Plan Nacional de Vehículos Fuera de Uso y en el Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso y en la Autorización Administrativa que emita para esta actividad la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

— Deberá contar con la autorización administrativa de la Dirección General de Medio Ambiente y cumplir las prescripciones técnicas que se establezcan en ella.

2. Protección del suelo, agua y atmósfera:

— Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.

— Al objeto de reducir riesgos de vertidos susceptibles de contaminar el entorno, aguas de escorrentía superficial y subterráneas y suelos, por lixiviación o percolación, sólo podrán almacenarse los vehículos fuera de uso previamente desmontados y descontaminados. Para ello los vehículos serán despiezados y retirados los productos tóxicos en las instalaciones de la nave, que contará con las siguientes características:

- Zona de recepción y almacenamiento, incluso temporal, previo a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil adecuada al número de vehículos, dotada de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames que serán conducidas al equipo depurador de aguas.

- Zona de desmontaje y descontaminación cubierta, con el suelo impermeabilizado protegido de contaminación por vertidos accidentales, con sistemas de recogida de aguas y líquidos por arqueta para su conducción al equipo depurador de aguas. En esta zona se practicarán las operaciones de descontaminación del vehículo fuera de uso, así como posibles operaciones de desmontaje, para lo cual dispondrá de un sistema de elevación que permita las operaciones de retirada de fluidos con las suficientes garantías de seguridad y un sistema de extracción de fluidos mediante aspiración o gravedad. Los elementos a extraer y segregar son: aceite del motor, aceite de la caja de cambios, aceite del diferencial, líquido de frenos, líquido de la servodirección, gasolina, gasoil, líquido refrigerante, fluido del aire acondicionado, líquido de baterías, filtros, catalizadores y circuitos de aire acondicionado. Los componentes retirados del vehículo y que estén contaminados, en especial aquéllos que estén

impregnados de aceite se almacenarán en las mismas condiciones anteriores, bajo cubierta y sobre solera impermeable.

Esta zona dispondrá también de contenedores adecuados para almacenar las baterías, filtros y condensadores PCB/PCT y depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil.

- El plazo de realización de las operaciones de descontaminación, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento no será superior a 30 días.

- En las operaciones posteriores a la descontaminación deberá procederse separando las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, debiendo cumplir esta zona las características técnicas de la zona de recepción.

- Zona de almacenamiento de los vehículos descontaminados sobre solera impermeable y sistema de sumideros y arquetas para la recogida de las aguas pluviales que serán conducidas a una arqueta separadora de grasas e hidrocarburos que cumpla la norma DIN 1999 Clase I.

- Las instalaciones de reciclado y fragmentación posterior a la descontaminación en las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, tendrán zonas cubiertas y dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas convenientemente.

- Zona apropiada para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados de almacenamientos excesivos.

- Almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su posterior entrega y adecuada gestión por empresas gestoras de estos residuos, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los depósitos para el almacenaje de los residuos tóxicos y peligrosos serán adecuados a las características de los mismos, resistentes al ácido los destinados a las baterías.

— Las aguas procedentes de los aseos serán conducidas a una fosa séptica para su depuración o a un depósito estanco para su retirada por empresa autorizada. Las aguas de limpieza procedentes de la zona de recepción, desmontaje y almacenamiento serán conducidas, mediante una red de aguas hidrocarbурadas a un sistema de depuración, procediendo a su vertido únicamente si cumplen todos los parámetros establecidos en la legislación vigente sobre la materia. Los lodos extraídos y los hidrocarburos separados serán almacenados en un contenedor para su posterior recogida por gestor autorizado. Las aguas pluviales serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de ellas.

— Los vehículos descontaminados podrán apilarse, de forma temporal, hasta una altura tal que el cerramiento impida su visibilidad, para evitar el impacto paisajístico. La estancia de los vehículos descontaminados en el depósito será muy breve, retirándose periódicamente para su reciclado por gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de la Ley 10/1998 de Residuos.

3. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra:

— Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra (acondicionamiento morfológico de superficies afectadas, plantaciones, etc.).

— Se dispondrá en todo el perímetro del parque de almacenamiento de vehículos descontaminados de un cerramiento opaco o con malla de color verde. El Plan de Reforestación consistirá en la realización de plantaciones de especies vegetales de crecimiento rápido (setos, pino piñonero, etc.) por delante de dicho cerramiento en todo el perímetro desde el que pueda ser visible, para minimizar el impacto paisajístico.

— Las plantaciones se efectuarán en otoño. Se garantizará el riego periódico para lograr un desarrollo rápido. Asimismo, se procederá a la reposición de marras y al seguimiento de las siembras y plantaciones realizadas.

— Adaptar la construcción al entorno. Para ello la nave tendrá la cubierta de color rojo teja y las fachadas lucidas y blanqueadas o en color terroso.

4. Protección de la atmósfera.

— No se podrá practicar quema de materiales combustibles: neumáticos, plásticos, tapicerías, etc. y se tomarán las oportunas medidas de seguridad contra incendios.

— Durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

— Se controlará la emisión de gases y contaminantes de vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

5. Seguimiento y vigilancia.

Una vez finalizadas las obras deberá comunicarlo a esta Dirección General de Medio Ambiente para la comprobación de la aplicación de las medidas correctoras.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción, deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Durante el primer año se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras.

Previamente al inicio de las obras deberán obtenerse las autorizaciones y/o informes de los organismos implicados.

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

6. Condiciones complementarias.

Previamente al inicio de cualquier actuación deberá obtener las autorizaciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y de la Dirección General de Medio Ambiente como gestor de residuos y como Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación, así como el informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y la Licencia Municipal.

Si el inicio de las obras se retrasara más de dos años desde la fecha de publicación de esta declaración se procederá a su revisión.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 7 de mayo de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en construcción de una nave industrial, situada en la parc. 133 del pol. 219 del paraje denominado San Isidro y adecuarla con el objeto de cumplir los requisitos técnicos de las instalaciones de recepción y tratamientos de vehículos al final de su vida útil, cuyo promotor es D. Manuel González Rodríguez.

El solar presenta una topografía casi plana y tiene una superficie de 5.100 m². Tiene acceso no pavimentado y dispone de abastecimiento de agua potable, y alcantarillado. Para el suministro de energía eléctrica será necesario derivar una línea de medio tensión cercana.

Se pretende que las instalaciones se conviertan en un Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación (CARD) de vehículos

al final de su vida útil tipo C con capacidad para 2.200 V.F.U./año y constará de una nave industrial de 313 m² y una zona externa de 1.500 m² con solera de hormigón.

Se habilitará una zona de 447 m² como zona de recepción de vehículos con solera de hormigón donde se construirán tres arquetas para la recogida de posibles derrames.

Dispondrá de una superficie de 50 m² como zona de descontaminación y de 100 m² como zona de desguace con soleras de hormigón. Esta superficie se cubrirá con una chapa de acero de 0,6 mm de espesor sobre estructura metálica. Se ejecutarán dos arquetas para la recogida de los derrames que serán conducidos a una depuradora compacta DCG, de FILTEC, para depurar en continuo las aguas residuales, obteniendo agua limpia para su recirculación o aptas para su vertido a desagüe. El agua depurada irá a una arqueta para ser utilizada por la máquina de lavado. Se instalará un elevador de vehículos y depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos.

La zonas de almacenamiento se ubicarán en el interior de la nave, de 35 x15 m, con pavimento impermeable para almacenar los componentes de los vehículos y los neumáticos usados.

En todo el perímetro de la parcela se construirá un cerramiento para minimizar el impacto visual.

Se construirán dos aseos y una parte de la nave de 47,77 m² se habilitará como oficina.

Dispondrá de una zona pavimentada como parque de almacenamiento exterior de vehículos descontaminados.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental comienza con unos “Antecedentes” donde se analizan las legislaciones autonómicas, nacional y europea.

En la “Introducción” se expone la problemática general de los desguaces.

Continúa con el objeto del estudio, los datos del peticionario, localización y descripción de la actividad y características del entorno, situación original de la parcela y situación propuesta.

El siguiente apartado incluye las características constructivas de la nave como cimentación, saneamiento, estructura, anclajes, pórticos, cubierta, enfoscados, revestimientos, carpintería y

fontanería, desagües interiores, aparatos sanitarios, instalación eléctrica y pinturas.

Posteriormente se describen las características de la zona de recepción de vehículos, zona de descontaminación y zona de almacenamiento (inertes, tóxicos o peligrosos).

El Estudio continúa con la descripción del medio físico y natural, donde se analizan factores como uso del suelo, vegetación, paisaje y medio socioeconómico.

En el apartado de “Alternativas viables y solución adoptada” se justifica el emplazamiento propuesto.

A continuación se relacionan las interacciones ecológicas, se identifican los impactos en fase preparatoria y en fase operacional y se realiza la valoración de los impactos sobre la fauna, flora, suelo, paisaje y medio social. Una vez identificados y valorados los impactos sobre los componentes del medio se realiza una valoración integral.

Posteriormente se proponen una serie de medidas correctoras para disminuir el riesgo de impacto:

- Se realizará un cerramiento en todo el perímetro de la instalación que minimizará el impacto visual y se realizará una siembra de especies de crecimiento rápido.

- Se realizarán suelos protegidos para evitar contaminación por vertidos accidentales.

- Se instalarán una depuradora compacta DGC, del FILTEC, o similar, diseñada para depurar en continuo aguas residuales, obteniendo agua limpia para su recirculación o aptas para su vertido a desagüe. El agua depurada irá a una arqueta para ser utilizada por la máquina de lavado.

- En la zona de descontaminación de la nave se instalarán depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos.

En el siguiente punto se establece un Plan de vigilancia ambiental a través de los agentes de la Consejería de Medio Ambiente para informar sobre la situación preoperacional, durante las obras una vez concluidas las obras para comprobar que las medidas correctoras son eficaces.

El Estudio finaliza con una síntesis y la conclusión.

Se incluyen también planos de emplazamiento 1:50.000 y 1:5.000, plano de distribución en planta y detalles de las arquetas.

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de extracción de un recurso de la Sección A), “Los Perolitos”, nº 759, en el término municipal de Villar de Rena.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de EXTRACCIÓN DE UN RECURSO DE LA SECCIÓN A) (CUARCITAS) “LOS PEROLITOS”, Nº 759, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DE RENA, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 128, de fecha 30 de octubre de 2003. En dicho período de información no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 de Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la extracción de un recurso de la sección A) (Cuarcitas) “Los Perolitos”, nº 759, en el término municipal de Villar de Rena.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarán impactos ambientales críticos, no pudiendo ser corregidos con la aplicación

de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se informa negativamente la actividad solicitada son las siguientes:

1ª) El área afectable por la concesión solicitada se localiza sobre la única mancha de Bosque y Matorral Mediterráneo dentro de la comarca de la Vegas Altas del Guadiana, integrada por la cadena de sierras Sierra de Villar, Sierra de Rena y Sierra de Suárez, concretamente en la caída de las Sierras de Rena y Suárez, constituyendo por ello el último reducto de representación de vegetación y aprovechamientos que antaño primaban en la comarca de Vegas Altas del Guadiana antes de su transformación en cultivos de regadío. El impacto sobre los factores “vegetación” y “aprovechamientos” sería crítico, por la desaparición del suelo y la cobertura vegetal asociada.

2ª) Señalar de otro lado, que en la cadena de sierras mencionadas se han localizado las especies de aves Águila Culebrera (*Circus gallicus*) y Águila Calzada (*Hieraeetus pennatus*), ambas catalogadas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas dentro de la categoría de “Interés Especial”. Lógicamente, estas especies se mantienen en esta zona, dentro de un área degradada por su transformación en regadío, gracias al aprovechamiento cinegético de la zona, en la que se practica la caza menor del conejo, especie animal básica en la alimentación de estas especies. El impacto sobre ellas sería crítico por desplazamiento de la especie cinegética señalada.

La valoración global de los impactos ambientales potenciales del proyecto de extracción de un recurso de la Sección A) (cuarcitas) “Los Perolitos”, nº 759, en el término municipal de Villar de Rena es crítica, por los que se considera ambientalmente inviable la apertura y posterior desarrollo de la actividad minera planteada.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 7 de mayo de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto se basa en la extracción de un recurso de la Sección A) (cuarcitas) “Los Perolillos”, Nº 759, en una superficie de 20 hectáreas, dentro del término municipal de Villar de Rena.

La promotora del proyecto es la empresa denominada Exconsa-Miajadas, S.L.

Desde el punto de vista geológico, el material a extraer es una cuarcita que forma parte de una unidad del Ordovícico Medio y Superior en la que alternan niveles de cuarcitas y pizarras, con algún nivel de areniscas ferruginosas.

Las coordenadas del punto de apertura son latitud 4.329.492 N y longitud 251.856 W.

El método de extracción que se aplicaría sería el de perforación y voladura. Se avanzaría según la dirección de la capa y con un frente de trabajo de altura creciente. La explotación se iniciaría en el extremo occidental del paquete dentro de la finca, partiendo de una cota de 275 metros, y se avanzaría 450 metros en la horizontal, dentro de la capa y según su dirección, hacia el Noroeste. La anchura del frente sería de 54 metros. Como la cota del terreno iría aumentando a la vez que se avanzaría en la horizontal, a lo largo de los 450 metros de avance se alcanzaría una diferencia de cota de 15 metros.

La superficie afectada por la explotación es de 24.300 m². La altura variará desde 0 metros hasta 15 metros, con una pendiente constante. Por lo tanto el volumen a extraer será de 182.250 m³.

El plan previsto supone en primer lugar la perforación y voladura. En segundo lugar se procedería a la carga del material arrancado. Por último el material extraído se llevará hasta la planta.

La maquinaria y material utilizados se compone de: carro peridor neumático sobre orugas, goma 2ECO como carga de fondo y riogel Troner y Nagolita a granel como carga de columna, detonadores de microretardo, pega con encendido eléctrico en circuito de serie, excavadora hidráulica (pala de carga frontal y retroexcavadora) y volquete.

Al proyecto se une un Estudio de Impacto Ambiental, que se resume a continuación (Anexo II)

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en el siguiente contenido: Introducción, Descripción del Proyecto y sus Acciones, Inventario Ambiental, Identificación, Descripción y Valoración de Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras y Plan de Restauración junto con un anexo con planos y fotografías.

La introducción contiene los siguientes apartados: Objeto del Estudio de Impacto Ambiental, Legislación aplicable, Examen de

Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada, y Situación Geográfica y Accesos.

La Descripción del Proyecto contiene: Plan de Actuación (características de la zona, plan de extracción de la cuarcita y ubicación) y Descripción del Proceso de Explotación.

El apartado Inventario Ambiental, se estructura en Medio Físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrología, cultivos y aprovechamientos), Medio Biológico (flora y fauna) y Medio Socioeconómico.

En el apartado Identificación, Descripción y Valoración de Impactos, se estructura en Identificación de los Impactos, Descripción de los Impactos (efectos sobre la atmósfera, sobre el suelo, sobre el agua, sobre la vegetación, sobre la fauna y sobre el paisaje), Valoración de Impactos (sobre la atmósfera, sobre el agua, sobre el suelo, sobre la fauna, sobre la vegetación y sobre el paisaje).

Dentro de las Medidas Correctoras se diferencia entre, medidas contra la contaminación del aire, medidas contra la contaminación del agua y acciones correctoras de los impactos paisajísticos.

En el Plan de Restauración se establecen el calendario de ejecución y plan de vigilancia, se contemplan además acciones de protección de taludes, de regeneración del suelo y de recuperación edáfica de la zona de tránsito de maquinaria.

Para llevar a cabo el programa de restauración se dispone de un presupuesto de TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (30.922,34 €).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 46/2004, de 30 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 268/2003, promovido por la representación procesal de ESPERANZA PÉREZ JARA, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de septiembre de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 2.000 euros por infracción de

la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 30 de marzo de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 46/2004, de 30 de marzo de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“SE ESTIMA el recurso contencioso administrativo interpuesto por DOÑA ESPERANZA PÉREZ JARA, en su propio nombre y derecho, con la asistencia del Letrado Don Miguel Gallardo Guisado, contra la resolución de fecha 17 de septiembre de 2003, dictada por el Director General de Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, de fecha 19 de junio de 2003, y, en mérito a ello, se anula la resolución recurrida, por no ser conforme a derecho.”

Mérida, a 21 de abril de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo “Comercio Textil de la Provincia de Badajoz”. Asiento 19/2004.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de Trabajo: “COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, con código informático 0600155, suscrito el 19-4-2004, por la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.), de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., de otra, y de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 23 de abril de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO TEXTIL (MAYOR Y MENOR)

PREÁMBULO

Este convenio colectivo ha sido pactado libremente entre la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.), y las Centrales Sindicales, Unión General de los Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.).

Se reconocen legitimación y representación suficientes para pactar el presente convenio.

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El presente convenio es de aplicación en toda la provincia de Badajoz, para aquellas empresas y trabajadores incluidos en su ámbito personal y funcional.

Artículo 2.- Ámbito personal y funcional.

Este convenio regirá las relaciones laborales entre empresas y trabajadores del comercio textil, mayor y menor, de tejidos, confecciones, paquetería-mercería, así como el comercio mixto, cuya principal actividad sea una de las enumeradas anteriormente. Y los que dependiendo de otra empresa (ETT), estén durante la vigencia del mismo realizando trabajos propios del sector para la principal.

Las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por su ámbito funcional, de conformidad con la legislación vigente nacional jurisprudencia y directivas comunitarias, garantizan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como la no discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición.

Se pondrá total atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos:

- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos iguales.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín oficial de la Provincia, aplicando los salarios con carácter de 1 de enero de 2004.

Su vigencia será hasta el 31 de diciembre del año 2006.

La diferencia del incremento salarial que exista desde el día 1 de enero de 2004 hasta la entrada en vigor se abonará prorrateada dentro del trimestre siguiente a la firma del convenio.

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su finalización, quedando prorrogado el contenido normativo del mismo hasta la consecución de un nuevo acuerdo. La denuncia deberá ser comunicada por escrito a la Dirección General de Trabajo (Consejería de Presidencia y Trabajo) de la Junta de Extremadura, así como a la representación empresarial o sindical.

Artículo 4.- Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, en cómputo anual para el año 2004 de 1.816 horas y para los años 2005 y 2006 de 1.810 horas.

Jornadas especiales: se establece que los días 24 y 31 de diciembre por la significación de los mismos, tengan un horario de 9,00 a 15,00 horas.

Artículo 5.- Calendario laboral.

Anualmente se elaborará un calendario laboral por las empresas, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiendo un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo. Dicho calendario deberá contener la siguiente información:

- El horario de trabajo diario de la empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.

Artículo 6.- Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

El período o periodos de disfrute se fijará de común acuerdo entre las empresas y los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, entre la empresa y los trabajadores.

Dicho periodo de vacaciones se podrá dividir como máximo en dos periodos, uno en verano y otro en invierno.

El calendario elaborado al efecto se expondrá en la empresa.

Artículo 7.- Salarios.

Los salarios que se pacten en este convenio regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia y serán los que figuran en el Anexo I del presente convenio con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de 2004, resultado de aplicar a los salarios vigentes durante el año 2003 un incremento del 3%.

Artículo 8.- Actualización de salarios.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al día treinta y uno de diciembre de 2004 un incremento superior al 3%, se efectuará una revisión tan pronto como se constate en lo que exceda de la indicada cifra.

El incremento será con efecto de 1º de enero de 2004.

La cantidad resultante se abonará en un solo pago durante el primer trimestre del año 2005.

Para el año 2005, servirán de base los salarios actualizados a treinta y uno de diciembre de 2004, más el IPC previsto y un 0,75%. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al día treinta y uno de diciembre del año 2005, un incremento superior al IPC previsto más el 0,75%, se efectuará una revisión tan pronto como se constate, en lo que exceda de la indicada cifra.

El incremento será con efecto de 1º de enero del año 2005.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 2006.

Para el año 2006, servirán de base los salarios actualizados a treinta y uno de diciembre de 2005, más el IPC previsto y un 0,75%. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al día treinta y uno de diciembre del año 2006 un incremento superior al IPC previsto más el 0,75%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate, en lo que exceda de la indicada cifra.

El incremento será con efectos de 1 de enero de 2006.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 2007.

Artículo 9.- Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este convenio, tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una, pagaderas en julio y diciembre, la cuantía de la mensualidad será la existente al día treinta y uno de julio y treinta y uno de diciembre, respectivamente.

La gratificación por beneficios se abonará anualmente y dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las partes recomiendan a las empresas la posibilidad de abonar las pagas extraordinarias de julio y diciembre los días 15 de cada uno de los meses indicados; aquellas empresas que efectúen el pago de nóminas mediante cheque bancario autorizarán a los trabajadores afectados el tiempo necesario para llevar a efecto las operaciones de cobro en la entidad correspondiente.

Las empresas de acuerdo con sus trabajadores, podrán prorratear proporcionalmente entre los doce meses, estas gratificaciones extraordinarias.

En el caso de que no hubiera acuerdo entre empresa y trabajadores, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Comisión Paritaria de este convenio para su interpretación.

Artículo 10.- Antigüedad.

Serán cuatrienios del cinco por ciento.

Artículo 11.- Gratificación especial al personal no comprendido en la categoría de escaparatista.

El personal que no estuviere comprendido en la categoría de escaparatista, que no obstante, realice con carácter normal, la función de ornamentación de escaparates en los establecimientos, tendrán derecho en concepto de gratificación especial a un plus del 10% de su salario de convenio.

Artículo 12.- Modistas/os.

Las modistas/os que por necesidades de venta y por su capacitación profesional tenga que desmontar piezas de una prenda confeccionada para adaptarla, percibirá un salario aumentado en el 5% respecto de la que se limite a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.

Artículo 13.- Operador de ordenador.

Por trabajos en ordenadores que ante la empresa tenga acreditados y desarrollado el puesto de trabajo de operador de ordenadores y terminales de datos percibirá un aumento del 10% del salario base.

Artículo 14.- Retribuciones mínimas.

Las retribuciones económicas de este convenio son mínimas, por lo que los pactos o cláusulas más beneficiosas que se posean subsistirán para todos los trabajadores que venían disfrutándolas.

Artículo 15.- Cláusula de revisión variable.

Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general. En el caso de que en el momento de la extinción de la relación laboral el último dato conocido del Índice de Precios al Consumo interanual establecido mensualmente por el INE alcance un incremento superior al 3%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. La revisión salarial se calculará sobre el total de las retribuciones brutas, incluidas prorratas que hayan correspondido al trabajador y se abonará de una sola vez junto con la liquidación.

Artículo 16.- Cláusula de descuelgo salarial.

Las partes se remiten al contenido del artículo 82, punto 3 párrafo tercero del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17.- Absorbilidad.

Las mejoras de este convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras, que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

Artículo 18.- Compensación económica.

Todo trabajador con una antigüedad de 8 años en la empresa, y con una edad comprendida entre los 60 y 64 años de edad, que quisiera resolver de forma voluntaria su relación laboral causando baja en la empresa, tendrá derecho a que la empresa le

abone una prestación salarial de pago único, con arreglo a la siguiente escala:

De sesenta a sesenta y un años, siete mensualidades.

De sesenta y uno a sesenta y dos años, seis mensualidades.

De sesenta y dos a sesenta y tres años, cinco mensualidades.

De sesenta y tres a sesenta y cuatro años, cuatro mensualidades.

De sesenta y cuatro a sesenta y cinco años, tres mensualidades.

Esta compensación económica tiene como finalidad premiar al trabajador, siendo abonable junto con la liquidación de su salario en el correspondiente recibo de finiquito que da por resuelta la relación laboral.

Artículo 19º.- Indemnizaciones.

Cada empresa garantizará las siguientes indemnizaciones:

a) Catorce mil doscientos veintinueve euros, en caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta por accidente de trabajo.

b) Dos mil trescientos setenta con treinta y tres euros, por muerte natural.

Para lo cual se comprometen a concertar unas pólizas de seguros que han comenzado a regir a partir de la entrada en vigor del convenio.

Artículo 20.- Ayudas de defunción.

En el caso de fallecimiento de un trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, quedará ésta obligada a satisfacer a su derecho habiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 21.- Dietas.

Al personal al que se le confiara alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubieran efectuado previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos, cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además a una dieta de tres con ochenta y dos euros (3,82 €), y siete con setenta y cuatro euros (7,74 €), diarias respectivamente según que el desplazamiento sea por media jornada de trabajo o completa.

Artículo 22.- Incapacidad temporal.

Las empresas abonarán a los trabajadores en situación de Incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad común las siguientes cantidades:

Por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, las empresas abonarán al trabajador la parte que corresponda hasta alcanzar el 100% de la Base reguladora, a partir del primer día de producirse la referida situación.

Por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, las empresas abonarán al trabajador el 100% de la base reguladora a partir del primer día de producirse dicha situación.

Artículo 23.- Excedencia.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año y no superior de cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.

A ningún efecto se computará el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Se perderá el reingreso en la empresa si no fuera solicitado por el interesado noventa días antes de expirar la excedencia.

No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del tres por ciento de los trabajadores de la plantilla.

Se concederá excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia, por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Artículo 24.- Licencias retribuidas.

Los trabajadores disfrutarán de veinte días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.

Un día de permiso en el caso de que contraiga matrimonio algún familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.

Cinco días por nacimientos de hijos, adopción o acogimiento, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de primer grado y hermanos y compañero/a que justifique su convivencia como unidad familiar estable.

En los parientes de segundo grado, dos días si es dentro de la población o cuatro días si es fuera de la localidad.

Este permiso podrá disfrutarse de forma discontinua, previo acuerdo con la empresa.

Tres días por traslado de domicilio.

Dos días por asuntos propios al año, previo acuerdo de las partes, para que no se interfiera el funcionamiento de la empresa.

El tiempo necesario para cumplir con un deber de carácter público y personal.

El tiempo necesario para asistir al consultorio médico por razones de enfermedad que lo justifique posteriormente con el parte médico que lo haya asistido.

Toda las licencias reconocidas en este artículo, serán de aplicación a las parejas de hecho, cuando así sean reconocidas, mediante certificación del organismo competente.

Artículo 25.- Jubilación anticipada.

Se acuerda por las partes firmantes la posibilidad de jubilación voluntaria anticipada a los 64 años estando al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, por el que se regula la sustitución por anticipación en la edad de jubilación, para aquellos trabajadores que cumplan con las condiciones para poder acceder a una pensión de jubilación.

Esta modalidad de jubilación voluntaria tiene que estar acordada de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. En este caso la empresa sustituirá de forma simultánea al trabajador jubilado por otro inscrito como desempleado.

Artículo 26.- Formación.

Las empresas, con arreglo a sus necesidades, de una parte, y para dar cumplimiento a las leyes, de otra, promoverán la formación personal y profesional de su personal, contando con la colaboración de la representación legal de los trabajadores, si éstos existieran en las mismas.

— Formación para el adecuado desempeño del puesto de trabajo, tomando especial atención respecto de aquéllos que pudieran entrañar riesgos a la seguridad del trabajador, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

— Formación para la promoción profesional, sobre aquellas materias, métodos y técnicas encaminadas a favorecer el ascenso a categorías profesionales y puestos de trabajo de nivel superior.

— Formación para la promoción personal, concediendo los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando el trabajador

curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, con posteriores justificaciones de su presentación.

Artículo 27.- Acción sindical.

Los Sindicatos firmantes del presente convenio, y las empresas del comercio textil de Badajoz y su provincia, afiliadas a la Asociación de Empresarios Textiles de la provincia de Badajoz (AET), entidades que reúnen las condiciones de representatividad que se indica en el Estatuto de los Trabajadores, se reconocen como naturales, dentro del ámbito de este convenio, en el tratamiento y sustanciación de las relaciones laborales en esta provincia.

Artículo 28.- Derechos sindicales.

A los efectos previstos en este convenio, las empresas afectadas por el mismo respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo del trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

a) Se reconocen horas ilimitadas para los delegados y miembros del comité de empresa, a los solos efectos de negociación colectiva.

b) El descuento de la cuotas sindical en nómina previa petición del trabajador individualmente petición que habrá de hacerse por escrito.

c) Tablón de anuncios de la empresa para información laboral.

d) El crédito de horas retribuidas a los miembros del comité de empresa y delegados de personal, quedará establecido según la siguiente escala:

- Empresas de hasta 50 trabajadores, veintisiete horas.
- Empresas de 51 a 100 trabajadores, veintinueve horas.
- Empresas de 101 a 200 trabajadores, treinta y dos horas.
- Empresas de 201 a 300 trabajadores, treinta y siete horas.
- Empresas de 301 a 400 trabajadores, cuarenta y dos horas.

El resto de la escala se regirá por el artículo 68 e) del vigente Estatuto de los Trabajadores.

e) La figura del delegado sindical que contempla la Ley Orgánica de Libertad Sindical tendrá los mismos derechos y facultades que los delegados de personal y miembros del comité de empresa, según establece la legislación vigente, su nombramiento corresponde a la central sindical que cuente con sección sindical constituida y con representación en la empresa, siempre que tenga una plantilla superior a diez trabajadores.

En general, sobre los derechos sindicales del trabajador, se estará a lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 28.1.- Entrega de copias de contratos.

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del documento nacional de identidad, domicilio, estado civil, y cualquier otro que de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente dicha copia se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM, la copia básica se remitirá junto con el contrato a la oficina de empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

Artículo 28.2.- Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo número dos de este convenio.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ser acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito que será expedido por la Asociación de Empresarios Textiles de la provincia de Badajoz (A.E.T.), tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

La liquidación de finiquito deberá especificar desglosado el total de conceptos al trabajador.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El empresario con ocasión de la extinción del contrato al comunicar a los trabajadores la denuncia o en su caso, el preaviso de extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representación legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad.

Si el empresario impidiese la presencia del representante legal en el momento de la firma el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

Artículo 29.- Garantías.

Los miembros del comité de empresa y delegados de personal tendrán las garantías que les reconoce la legislación vigente.

Artículo 30.- La mujer trabajadora.

La protección de la maternidad, se estará en lo dispuesto en el art. 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Las trabajadoras por lactancia por un hijo menor de 10 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en el caso de que ambos trabajen (Art. 37.4 E.T.).

Excedencia por maternidad de un año, con reserva del puesto de trabajo y mantenimiento de la antigüedad, al término de la licencia postparto la empresa estará obligada a restituir a la trabajadora a su puesto habitual.

Por prescripción facultativa, la mujer embarazada podrá asistir a clases de preparación al parto, que posteriormente justificará a la empresa.

Se recomienda a la empresa y trabajadores que la mujer embarazada pueda elegir su turno vacacional antes de confeccionar el oportuno calendario.

Artículo 31.- Empleo de minusválidos.

Las empresas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de cincuenta vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento.

Artículo 32.- Facultad de dirección.

La organización del trabajo corresponde a la empresa, quién podrá establecer cuantos sistemas de organización, realización, automatización y modernización considere oportunas.

Cuando estos hechos supongan modificaciones esenciales de las condiciones de trabajo que no fueran aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral previo informe de la Inspección de Trabajo y de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33.- Reposición de prendas.

A los trabajadores que proceda, comprendidos en el presente convenio incluidos los que procedan de empresas de trabajo temporal, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa de uniformes y otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador en número de dos prendas que se repondrán en anualidades sucesivas, de manera conveniente a al menos en la mitad de las mismas.

Artículo 34.- Prevención de riesgos laborales.

— Las empresas garantizarán la salud y seguridad de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

— Asimismo, las empresas están obligadas a que todos los trabajadores a su servicio reciban a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto de trabajo, así cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se produzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Artículo 35.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí a dos secretarios y asesores permanentes u ocasionales.

De igual forma la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de conflictos determinados.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar, o arbitrar, para dar soluciones a cuentas cuestiones o conflictos individuales o colectivos le sean sometidos por las partes en la aplicación del Convenio.

1º La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
- c) A instancia de algunas de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar cuantas cuestiones y conflictos todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en aplicación del presente convenio.
- d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente convenio o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2º Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente convenio se obligarán a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el párrafo anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado, si ello fuera posible emitir dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo preaviso en el siguiente apartado 4º sin que haya emitido resolución.

3º Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptará la forma escrita y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entiendan le asistan al que propone.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos sean necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4º La Comisión podrá recabar por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria una vez recibido el informe propuesta, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o si fuera posible emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen quedará abierta la vía regulada en el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura, previa a la vía administrativa o jurisdiccional competente.

La Comisión Paritaria estará integrada por los siguientes Señores:

Por la Asociación de Empresarios textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.):

D. José María Reino Amador

D. Juan Arias Gallardo

Por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.):

D. Antonio Sosa López

D. Jose María López Mejías

Por Comisiones Obreras (CC.OO.):

Sra. Carmen Suárez Fornelino

Sra. Valentina Tarrino Pastor

Artículo 36.- Adhesión al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio regional de Mediación y arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

ADICIONAL 1ª

Las partes firmantes del presente convenio, se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades, que desarrolle lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, comprometiéndose, las entidades, a velar por la no-discriminación en el trabajo, favoreciendo los permisos de maternidad, paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

ADICIONAL 2ª

Las organizaciones Sociales harán entrega en el plazo no superior a 6 meses de un protocolo para el establecimiento de un procedimiento especial para tratar los casos de acoso sexual en el entorno laboral.

Comprometiéndose todas las partes firmantes al compromiso de su estudio para su posterior aprobación e introducción en el texto antes de la finalización de la vigencia que se pacte.

ANEXO I. ACTUALIZACION SALARIOS AÑO 2004.

| Grupo o nivel | Categoría profesional | Actualización salarios año 2003 (+ 0'35 %) | SALARIOS AÑO 2004 (+ 3 %) |
|---------------|---|--|---------------------------|
| 1 | Titulado superior | 830,15 | 855,06 |
| | Director Mercantil | 830,15 | 855,06 |
| | Gerente | 830,15 | 855,06 |
| 2 | Jefe de personal | 797,30 | 821,22 |
| | Encargado general | 797,30 | 821,22 |
| 3 | Jefe de Sucursal | 727,33 | 749,15 |
| | Jefe de Almacén | 727,33 | 749,15 |
| | Jefe de Sección Mercantil | 708,90 | 730,17 |
| | Jefe de Sección Administrativa | 708,90 | 730,17 |
| 4 | Contable | 685,18 | 705,74 |
| | Cajero | 685,18 | 705,74 |
| | Oficial Administrativo | 685,18 | 705,74 |
| | Encargado de establecimiento | 670,01 | 690,11 |
| | Dependiente mayor (10% + del salario del dependiente) | 721,88 | 743,54 |
| 5 | Escaparatista | 660,84 | 680,67 |
| | Viajante | 660,84 | 680,67 |
| | Profesional de oficio, oficial de 1ª | 660,84 | 680,67 |
| 6 | Dependiente | 656,26 | 675,95 |
| | Modisto/a | 656,26 | 675,95 |
| | Auxiliar administrativo | 656,26 | 675,95 |
| | Auxiliar de caja | 656,26 | 675,95 |
| | Profesional de Oficio, oficial de segunda | 651,65 | 671,20 |
| | Mozo especializado | 651,65 | 671,20 |
| | Mozo | 651,65 | 671,20 |
| | Telefonista | 651,65 | 671,20 |
| | Limpiador/a | 651,65 | 671,20 |
| | 7 | Aprendiz menor de 18 años | 485,17 |

**ANEXO II
RECIBO DE FINIQUITO**

DON _____ CON DOMICILIO EN _____
QUE HA TRABAJADO PARA LA EMPRESA _____
DESDE _____ HASTA _____ CON LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE _____
DECLARO QUE HE RECIBIDO DE LA EMPRESA _____
LAS CANTIDADES POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: _____

QUEDANDO ASÍ INDEMNIZADO Y/O LIQUIDADO POR TODOS LOS CONCEPTOS QUE
PUDIERAN DERIVARSE DE LA RELACIÓN LABORAL QUE UNÍA A LAS PARTES Y QUE
QUEDA EXTINGUIDA MANIFESTANDO EXPRESAMENTE QUE NADA TENGO QUE
RECLAMAR

EL TRABAJADOR

EN _____ A _____ DE _____ -DE _____

Este documento tiene validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la
Asociación de Empresarios textiles de la provincia de Badajoz (A.E.T.)

SELLO DE LA ENTIDAD

FECHA DE LA EXPEDICIÓN.

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios Textiles de la
Provincia de Badajoz (AET), Avda. de Colón, 5. Entreplanta. Local 3. Badajoz. 06001. Tfno y Fax: 924-
258100.

ANEXO III

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES A LAS QUE SE DEBA APLICAR ESTE CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO TEXTIL

TITULADO SUPERIOR: Es quien en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por el Ministerio competente, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

DIRECTOR MERCANTIL Y GERENTE: Son quienes a las órdenes de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

JEFE DE PERSONAL: Es quien al frente de todo el personal de una empresa, dicta las normas para una perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

ENCARGADO GENERAL: Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

JEFE DE SUCURSAL: Es el que está al frente de una sucursal, ejerciendo por delegación funciones propias de la empresa.

JEFE DE ALMACÉN: Es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

JEFE DE SECCIÓN MERCANTIL: Es el que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden en el trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtidos de artículos que deban efectuarse y a los dependientes sobre la exhibición de las mercancías.

JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo pueda estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

CONTABLE: Es quien provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones contables de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones.

CAJERO: Se incluyen en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en la anterior definición, así como al taquimecanógrafo en idiomas extranjeros que tome cien palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente en seis.

OFICIAL ADMINISTRATIVO: Es quien en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO: Es el que está al frente de un pequeño establecimiento cuyo número de empleados no sea superior a tres, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

DEPENDIENTE MAYOR: Es el empleado mayor de veintidós años, encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa según características al uso que se destine, novedades, etc.), deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas y que por su capacitación se hace acreedor a esta categoría diferenciada del dependiente.

ESCAPARATISTA: Es el empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas a fin de exponer al público los artículos objeto de venta.

VIAJANTE: Es el empleado que al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar notas de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

DEPENDIENTE: Es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destine, novedades, etc.), deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en los escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos

elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

MODISTA/O: Es la trabajadora que está capacitada para adaptar las prendas confeccionadas a las medidas necesarias para su venta. La que esté capacitada para desmontar piezas de una prenda para adaptarlas a nuevas medidas, percibirá un salario aumentado en el 5% respecto de la modista/o que se limite a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Es el que con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos como propios de esta categoría, en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y de estados para liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto traduciéndolas en seis.

AUXILIAR DE CAJA: Al igual que el auxiliar administrativo pero auxilia al contable y cajero, el resto de la definición es la que le corresponde.

PROFESIONAL DE OFICIO, OFICIAL DE SEGUNDA: Al igual que el profesional de oficio, profesional de primera, pero quedando a su dirección.

MOZO ESPECIALIZADO: Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que sin constituir propiamente un oficio ni implicar

operaciones de venta exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer de embalajes, y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

MOZO: Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no necesiten enfardado o embalado y los reparte o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza del establecimiento.

TELEFONISTA: Es quien atiende una centralita telefónica estableciendo las comunicaciones con el exterior e interior y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

LIMPIADOR/A: Es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS: Es el trabajador menor de dieciocho años ligado con la empresa mediante contrato especial de aprendizaje (formación), por cuya virtud el empresario, a la que vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente por sí o por otro en los conocimientos propios de la profesión del dependiente.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, que tiene por objeto el cambio de clasificación de una porción de suelo, pasando de apto para urbanizar a urbano.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de diciembre de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros epigrafiada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento.

Vº Bº
El Presidente,
MIGUEL MADERO DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZÚÑIGA

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, que afecta a la manzana comprendida entre la C/ Duque de Ahumada y la C/ Vara.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana,

aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar como Anexo a esta resolución la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

ANEXO:

Los artículos 340 y 349. TRIS de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

340.- Clasificación.

En función de sus características, se han establecido dos grupos distintos. El primero corresponde a superficies de terreno de cierta magnitud con diversos propietarios, donde son necesarias obras de urbanización. El segundo, lo forman pequeñas unidades de actuación generalmente de un solo propietario, donde únicamente se ha redistribuido el volumen asignado por la Normativa para liberar pequeños espacios que ordenen y personalicen puntos determinados de la trama urbana.

GRUPO I.

- 1.- La Harinera.
- 2.- Caño "Valdequemao"-Oeste.
- 3.- Caño "Valdequemao"-Este.
- 4.- La Cholaica.
- 5.- Manzana calle Mártires y Avda. Constitución.
- 6.- Manzana calle Calvario y calle Daoiz y Velarde.
- 7.- Pozo de la Nieve.
- 8.- Plaza de Abastos.
- 9.- Manzana calle Castillejos y calle Diego Hidalgo Solís.
- 10.- Manzana calle Llerena, Cruz y Juan Bravo.
- 11.- Manzana calle Vara y Duque de Ahumada.
- 12.- Antigua fabrica de conservas, Avda. de Fernando Aranguren.

GRUPO II.

- A.- Avda. Cuartel de la Guardia Civil.
- B.- Pedro de Valdivia.
- C.- Camino Baños Catalino.
- D.- Gravina.
- E.- Agustina de Aragón.
- F.- Reyes Católicos.
- G.- Carretera de Ribera.
- H.- Avda. de la Constitución.
- I.- Mártires (Centro Escolar).

349 TRIS.- Manzana entre calles Vara y Duque de Ahumada.

Cumplirá las siguientes condiciones:

— Realizar las compensaciones que legalmente procedan entre los particulares afectados y la Administración actuante, determinadas y cuantificadas en el proyecto de reparcelación que se redacte con el fin de desarrollar la Unidad por el sistema de cooperación.

— Ajustarse exactamente a la disposición de la edificación reflejada en los planos, teniendo en cuenta que las alineaciones de fachada son de obligado cumplimiento.

— La altura máxima de la edificación, medida conforme a las Normas reguladoras, será de dos plantas, no autorizándose ningún tipo de aprovechamiento por encima de la línea de cornisa. El resto de las condiciones quedan definidas por la ordenación establecida para el continuo de suelo urbano residencial.

— Los usos permitidos para nuevas implantaciones son:

a) Vivienda. Con las condiciones establecidas en la sección 2, de las Condiciones Generales de Uso e Higiene de la Edificación. En las promociones de más de 2 viviendas, habrá de disponerse necesariamente dentro de la parcela sobre la que se realiza la promoción de dos plazas de aparcamiento por cada tres viviendas construidas.

b) Aparcamiento-cochera. Se admiten los correspondientes Grupos I y II.

c) Industria. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II. Para instalaciones de superficie mayor de 300 metros cuadrados, deberá garantizarse necesariamente, dentro de un círculo de 200 metros de diámetro y dentro en el local industrial, de una plaza de aparcamiento sobre espacio no público por cada 200 metros cuadrados de local industrial o fracción.

d) Comercio. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II. Los locales comerciales cuya superficie sea superior a los 500 metros cuadrados, deberán disponer obligatoriamente de una plaza de aparcamiento por cada 300 metros cuadrados de local comercial o fracción.

e) Oficinas. Se admiten los correspondientes Grupos I y II en planta baja de las edificaciones, y únicamente los correspondientes al Grupo II en todas las plantas de la edificación.

f) Hostelería y Hoteles. Se admiten todos los grupos.

g) Espectáculos y Sala de reunión. Se admiten todas las categorías.

h) Educativo y cultural. Se admiten todas las categorías.

i) Sanitario. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II, en planta baja de las edificaciones, y en el resto de las plantas, sólo se admitirán los correspondientes al Grupo II cuando sea un edificio con usos no residenciales.

j) Religioso. Se admiten los correspondientes a los Grados I y II.

k) Deportivo. Se admiten los correspondientes al Grupo I en edificios de uso no exclusivo, los correspondientes al Grupo II sólo podrán ubicarse en edificio exclusivo no residencial.

l) Ganadero. Se admiten los correspondientes al Grupo I. Se prohíben expresamente, los correspondientes al Grupo II, aun en edificio exclusivo.

— Se autorizan con carácter indefinido las actividades establecidas con su correspondiente licencia, no siendo de aplicación otras limitaciones que las que se establecen para las zonas calificadas como Almacenaje Agroganadero e Industria en Casco.

SUPERFICIES.

| | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Superficie Total..... | 22.592 m ² |
| Parcelas edificables..... | 8.438 m ² |
| Superficie educativo público..... | 9.927 m ² |
| Superficie zona verde..... | 2.412 m ² |
| Superficie viales..... | 1.815 m ² |

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, consistente en la recalificación de terrenos de suelo urbano en Avda. Fernando Aranguren, 5 (antigua fábrica de conservas), que pasan de uso industrial a uso residencial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de julio de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Los artículos 340, 349 cuatro. y 350 de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

340.- Clasificación.

En función de sus características, se han establecido dos grupos distintos. El primero corresponde a superficies de terreno de cierta magnitud con diversos propietarios, donde son necesarias obras de urbanización. El segundo, lo forman pequeñas unidades de actuación, generalmente de un solo propietario, donde únicamente se ha redistribuido el volumen asignado por la Normativa para liberar pequeños espacios que ordenen y personalicen puntos determinados de la trama urbana.

GRUPO I.

- 1.- "La Harinera".
- 2.- Caño "Valdequemao"-Oeste.
- 3.- Caño "Valdequemao"-Este.
- 4.- La Cholaica.
- 5.- Manzana calle Mártires y Avda. Constitución.

- 6.- Manzana calle Calvario y calle Daoiz y Velarde.
- 7.- Pozo de la Nieve.
- 8.- Plaza de Abastos.
- 9.- Manzana calle Castillejos y calle Diego Hidalgo Solís.
- 10.- Manzana calle Llerena, Cruz y Juan Bravo.
- 11.- Manzana calle Alara y Duque de Ahumada.
- 12.- Antigua fábrica de conservas, Avda. de Fernando Aranguren.

GRUPO II.

- A.- Avda. Cuartel de la Guardia Civil.
- B.- Pedro de Valdivia.
- C.- Camino Baños Catalino.
- D.- Gravina.
- E.- Agustina de Aragón.
- F.- Reyes Católicos.
- G.- Carretera de Ribera.
- H.- Avda. de la Constitución.
- I.- Mártires (Centro Escolar).

349 cuatro.- Antigua Fábrica de Conservas.

Cumplirá las siguientes condiciones:

— Ceder al Ayuntamiento los espacios públicos, viales y parcelas edificables correspondientes al 10% del aprovechamiento lucrativo neto respecto del aprovechamiento consolidado, libres de cargas y gravámenes.

Deberán inscribirse estas cesiones en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento como condición previa a la obtención de Licencia de Urbanización, Parcelación o Edificación. Ejecutar el viario definido para ejecutar por el promotor fuera del ámbito.

— Realizar la urbanización o presentar las garantías legalmente exigibles como condición previa a la obtención de Licencia de Obra y Licencia de Parcelación.

— Ajustarse exactamente a las disposiciones reflejadas en los planos.

— El sistema de gestión, privado, por compensación.

Condiciones Generales de estética.

— En paramentos verticales, tanto los materiales como su disposición y color serán los reglamentados son carácter general en las ordenanzas de la norma subsidiaria. Para aquellos edificios de

solución arquitectónica singular, (por su posición y formalización), se podrán autorizar soluciones particulares.

— Los materiales y tipos de cubierta son los descritos con carácter general en las ordenanzas de la norma subsidiaria aunque se permitirá cubierta plana cuando la solución arquitectónica así lo exija y previa autorización municipal.

Las condiciones de aprovechamiento y uso serán las siguientes:

Alineaciones y rasantes.

Son las definidas en la documentación gráfica que acompaña a la presente modificación. No se permitirán retranqueos sobre la alineación oficial.

Ocupación.

En la planta baja se permitirá el 100% de la ocupación siempre que no se destine esta planta a vivienda, en el resto de las plantas la ocupación máxima será del 80% de la superficie total de parcela. La ocupación por encima de la altura máxima reguladora será la reflejada en las ordenanzas de las normas subsidiarias en vigor

Alturas.

La altura máxima de la edificación se establecerá en planta baja más una en las manzanas II, III y IV y de baja más dos en la manzana I. La altura libre mínima de plantas se regirá según lo establecido en las condiciones generales de aprovechamiento.

Usos de la edificación.

- Viviendas. Es el uso principal de las manzanas. Se clasifica dentro del grupo I, vivienda colectiva para la manzana I, grupo II para la manzana III y IV y grupo I y II para el resto.

- Aparcamiento-Cochera. Se admiten los correspondientes al grupo I de las ordenanzas de la norma subsidiaria y siempre bajo rasante. Se admitirá la ubicación de la rampa en el espacio situado entre las manzanas I y II. Habrá que disponer necesariamente de una plaza de aparcamiento por cada vivienda construida.

- Comercio y oficinas. Se admiten ambos usos siempre ubicados en planta baja y en el caso de oficinas también en planta primera del edificio.

- Las condiciones de uso de la zona de la manzana IV correspondientes a cesiones serán las de uso equipamiento reflejadas en las condiciones generales de aprovechamiento de las NNSS en vigor.

Edificabilidad.

La edificabilidad de la manzana es el resultado de aplicar los parámetros de ocupación y altura a la superficie de la manzana existente. Solamente y a efecto del computo del número máximo

de viviendas se contabilizarán cada dos estudios como una vivienda y cada tres apartamentos de un máximo de dos dormitorios como dos viviendas.

Parcela mínima

La parcela mínima será de 90 m² y 6 metros de fachada para la manzana IV, siendo las condiciones generales de parcela

reflejadas en las vigentes NNSS las de aplicación en el resto de las manzanas.

Hay que hacer hincapié en que las manzanas II y III, aunque sean viviendas unifamiliares, no se pueden vender por parcelas y se realizarán de forma conjunta.

SUPERFICIES.

| ORDENACION PROPUESTA | | | | |
|---|---------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| | | TOTAL | AMBITO | ZONA DE INFLUENCIA |
| Superficie Total | | 13.457 m² | 6.100 m² | 7.357 m² |
| Superficie de suelo industrial | | 0 m² | | |
| Superficie de suelo residencial | | 3.889,00 m² | 3.889,00 m² | 0,00 m² |
| Manzana I | Plurif. (B+2) | 980 m ² | 980 m ² | |
| Manzana II | Plurif. (B+1) | 1.150 m ² | 1.150 m ² | |
| Manzana III | Unifam. (B+1) | 1.645 m ² | 1.645 m ² | |
| Manzana IV cesion | Unifam. (B+1) | 95 m ² | 95 m ² | |
| Reserva de Dotaciones | | 3.741,53 m² | 338,51 m² | 3.403,02 m² |
| SELDUP | | 3.508,81 m ² | 105,79 m ² | 3.403,02 m ² |
| MANZ. IV | | | | |
| SIPS | | 232,72 m ² | 232,72 m ² | 0,00 m ² |
| Docentes | manzana IV | | | |
| Superficie de viario | | 5.826,47 m² | 1.872,49 m² | 3.953,98 m² |
| Calzada | | 2.999,33 m ² | 571,44 m ² | 2.427,89 m ² |
| Aparcamientos en superficie (50% del total de plazas) | | 456,65 m ² | 196,42 m ² | 260,23 m ² |
| Itinerarios peatonales | | 2.370,49 m ² | 1.104,63 m ² | 1.265,86 m ² |

350.- Avda. Cuartel de la Guardia Civil. (A).

Este polígono está formado por una banda de suelo paralela a una calle dotada de servicios urbanísticos, pero clasificada por la anterior N.S., como área apta para ser urbanizada.

Para su desarrollo, la única condición que deben cumplir sus propietarios, con anterioridad a la obtención de Licencia de Parcelación o Edificación, es la de inscribir en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, los espacios libres y las parcelas edificables de cesión obligatoria y gratuita.

El ajardinamiento y urbanización de los espacios libres serán costeados por el Ayuntamiento.

El plazo máximo para desarrollar el polígono por los particulares se fija en 5 años a partir de la aprobación definitiva de estas N.S. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento podrá optar por actuar mediante el sistema de expropiación o descalificar el suelo que pasaría a formar parte del suelo no urbanizable.

Las condiciones de edificabilidad y usos serán iguales a las del resto del suelo residencial urbano, la altura máxima permitida será de dos plantas.

SUPERFICIES

| | |
|-------------------------|--------------------------|
| A1. | |
| Superficie total | 1.680,- m ² |
| Viales | 216,- m ² |
| Cesión suelo edificable | 525,- m ² |
| Suelo lucrativo | 939,- m ² |
| A2. | |
| Superficie total | 2.706,- m ² |
| Espacio libre | 1.266,- m ² |
| Suelo lucrativo | 1.440,- m ² |
| A3. | |
| Superficie total | 1.972,39- m ² |
| Espacio libre | 980,79- m ² |
| Viario | 991,60- m ² |

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, que consiste en ampliación de suelo industrial en el SUNP-R3.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Almendralejo no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1) Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.
- 2) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO :

Los artículos 186, 187, 188, 189, 190, 193, 194, 195, 219, 221, 228 y 229 de la Normativa Urbanística quedan redactados como sigue:

Artículo 186.- Ámbito de aplicación

El suelo urbanizable programado se ha delimitado en la zona denominada San Marcos, dividiéndolo en 13 sectores diferentes (numerados del 22 al 34) y en la zona denominada Polígono Ganadero (SUP-R3) para su ejecución mediante Planes Parciales, admitiéndose la posibilidad de la ejecución simultánea de dos o más colindantes de ellos.

Se describen gráficamente y numeran en los Planos de Ordenación correspondiente (Planos 12.1 y 12.3)

Artículo 187.- Parcela mínima

En los Planes Parciales de la Zona de San Marcos, sectores numerados del 22 al 34, la parcela mínima será de 1.000 m², con una dimensión mínima de 15 metros.

En el Plan Parcial SUP-R3, la parcela mínima será de 450 m², con una dimensión mínima de 12 m.

Artículo 188.- Usos globales

En los Planes Parciales de la Zona de San Marcos, sectores numerados del 22 al 34, el uso será residencial del grado I y los con él compatibles.

En el Plan Parcial SUP-R3, el uso será industrial.

Artículo 189.- Módulos mínimo de dotaciones

1.- En los Planes Parciales de la Zona de San Marcos, sectores numerados del 22 al 34, los módulos mínimos son los siguientes:

Para jardines, 15 m² de suelo por vivienda;

Para áreas de juego y recreo de niños, 3 m² de suelo por vivienda;

Para centros docentes 10 m² de suelo por vivienda, incluido guardería, preescolar, EGB y BUP;

Para equipamiento comercial y social 2 m² construidos por vivienda;

Para plazas de aparcamiento: una por cada 100 m² de edificación.

En el Plan Parcial SUP-R3, los módulos mínimos son los siguientes:

Para espacios libres de dominio y uso público el 10 por 100 de la superficie total ordenada;

Para servicios de interés público y social, el 4 por 100 de la superficie total ordenada, que se descomponen de la siguiente forma:

Parque deportivo, el 2 por 100

Equipamiento comercial, el 1 por 100

Equipamiento Social, el 1 por 100.

Para aparcamientos: una plaza por cada 100 m² construidos.

2.- Cuando las cesiones para un determinado uso sean inferiores a la parcela mínima establecida o resulten insuficientes para dicho uso, el Ayuntamiento de Almendralejo podrá agruparlas con las correspondientes a las cesiones de otros sectores cercanos.

Artículo 190.- Condiciones de edificación

En los Planes Parciales de la Zona de San Marcos, sectores numerados del 22 al 34, las condiciones de ocupación, aprovechamiento, altura, edificabilidad y retranqueos que establezcan en los correspondientes Planes Parciales serán las correspondiente a las zonas D de suelo urbano.

En el Plan Parcial SUP-R3, las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento son las especificadas en la ficha correspondiente

(SUP R-3), las restantes condiciones: ocupación, altura y retranqueos, serán fijadas en el Plan Parcial.

Artículo 193.- Ámbito de aplicación

1.- El suelo urbanizable no programado se compone de los terrenos especificados en los Planos de Ordenación correspondientes.

2.- Comprenden cuatro ámbitos:

SUNP-I el previsto en el Norte de la población, al Este de la actual carretera N-630, hasta el Parque Zoológico;

SUNP-R2 el establecido al Norte de la urbanización San Marcos;

SUNP-5 el señalado en las zonas de las Pizarrillas y Puente Palomino, al Suroeste de la ciudad;

SUNP-6 terrenos de RENFE al Este de la población.

Artículo 194.- Carácter

1.- El ámbito SUNP-R2 del suelo urbanizable no programado, tiene el carácter de reserva de terreno para la posible adquisición por el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo a fin constituir o ampliar el Patrimonio Municipal del Suelo.

2.- Por aplicación del artículo 278 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, esa delimitación implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos a efectos expropiatorios.

Artículo 195.- Usos globales

1.- El ámbito SUNP-I tendrá el siguiente uso: industrial.

2.- El SUNP-R2 tendrá los usos siguientes: parque urbano a nivel ciudad, ermita de San Marcos, aparcamientos y dotaciones asistenciales y culturales.

3.- El SUNP-5 tendrá el siguiente uso: residencial.

4.- El SUNP-6 tendrá el uso siguiente: residencial y dotacional

Artículo 219.- Áreas de reparto

1.- Se han establecido cuatro Áreas de Reparto de cargas y beneficios en esta clase de suelo, en las que se han incluido todos los terrenos del suelo urbanizable programado y los sistemas generales adscritos.

2.- Además se han programado 14 sectores. Los sectores cuyo planeamiento ha de aprobarse en el mismo cuatrienio, pertenecen a una misma Área de Reparto. En concreto al área de

Reparto 20 pertenecen los cuatrienios 3, 6, 9 y 12; las Áreas de Reparto 20 y 23 los cuatrienios 2, 5, 8 y 11 y al Área de Reparto 28 el cuatrienio 5-bis.

3.- Se han establecido; valores relativos de cada uno de los cinco usos previstos (residencial de protección oficial, residencial colectivo, residencial unifamiliar, comercial y dotacional) hallando los coeficientes de ponderación mediante la aplicación de un factor que otorgue el valor unidad al uso característico de Área.

4.- Como anexo a estas Normas se incluyen fichas individualizadas de cada Área de Reparto de esta clase de suelo, incluyendo además el número máximo de viviendas permitido, las dotaciones locales mínimas, la edificabilidad media sobre el Área de Reparto con y sin sistemas generales, la superficie lucrativa edificable del uso característico, el aprovechamiento tipo, el patrimonializable, y el número de viviendas.

Artículo 221.- Unidades de ejecución

1.- El suelo urbanizable programado se ha dividido en 14 sectores, cada uno de los cuales constituye una Unidad de Ejecución, a excepción del Sector 13, que está compuesto de dos de ellas. En general, se han incluido los sistemas generales adscritos en las Unidades de Ejecución. Con ello se permite el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de la superficie.

2.- Las condiciones particulares de gestión de cada uno de estos Sectores o Unidades de Ejecución se especifican en las fichas que para cada una de ellas se han elaborado y se añaden como anexo a estas normas.

3.- Se han delimitado las 14 Unidades de Ejecución, coincidentes 12 de ellas con sectores, para uso residencial, que deberán gestionarse por el sistema de compensación, y una Unidad de Ejecución, coincidente con otro sector, que deberá gestionarse por el sistema de expropiación, y comenzarse en el cuatrienio establecido en la correspondiente ficha.

4.- Se ha calculado el aprovechamiento lucrativo y se ha comparado con el aprovechamiento tipo, comprobándose que no exceda del 15% del tipo, tal como establece el artículo 145 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

5.- La expresión gráfica de las Unidades de Ejecución se refleja en el Plano correspondiente de Ordenación.

Artículo 228.- SUNP R3

Anulado.

Artículo 229.- SUNP 5

1.- El suelo urbanizable no programado número 5 está localizado en el Sudeste de la población abarcando las zonas de la Pizarri-llas y Puente Palomino.

2.- Constituye el Área de Reparto 26.

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de la "Pedrera" en Arroyo de la Luz, que desarrolla el Sector 2 A.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de marzo de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Arroyo de la Luz no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarà, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley

15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

vºBº

El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

ORDENANZAS REGULADORAS

1.- Generalidades y Terminología

El presente Plan Parcial ha huido del esquema habitual de presentación en el que se realiza un apartado específico de terminología de conceptos, por entender que aunque sea reiterativo, es preferible explicar claramente el significado de los términos utilizados en el momento en que se están utilizando. Por ello estas definiciones podían encontrarse en cada uno de los apartados correspondientes a las Normas de Edificación.

2.- Régimen Urbanístico del Suelo

2.1.- Calificación del suelo, con expresión de usos pormenorizados.

Los usos de cada una de las parcelas resultantes del Plan Parcial son los que se relacionan a continuación para su mejor entendimiento pasaremos las siguientes aclaraciones en cuanto a las denominaciones.

— Alojamiento PBA.- Edificio aislado desarrollado en tres alturas y destinado a uso residencial colectivo.

— Alojamiento UAR.- Edificio de una sola vivienda desarrollado en dos alturas, retranqueado respecto a su alineación oficial exterior y adosado.

— Alojamiento UA.- Edificio de una sola vivienda desarrollado en dos alturas sin retranqueo respecto a su alineación exterior y adosado.

— Alojamiento BFAR.- Edificio de dos viviendas desarrollado en dos alturas, retranqueado respecto a su alineación oficial exterior y adosado.

— Alojamiento BFA.- Edificio de dos viviendas desarrollado en dos alturas, sin retranqueo respecto a su alineación oficial exterior y adosado.

| MANZANA | PARCELA | USOS |
|---------|---------------------|------------------------------------|
| 1 | TODAS | ALOJAMIENTO TIPO B.F.A.R. |
| 2 | 116 a 130 (a.i.) | ALOJAMIENTO TIPO U.A.R. |
| 2 | 114 a 115 (a.i.) | ALOJAMIENTO TIPO P.B.A. |
| 3 | 19 a 49 (a.i.) y 51 | ALOJAMIENTO TIPO B.F.A.R. |
| 3 | 50 | ALOJAMIENTO TIPO B.F.A. |
| 4 | 52 a 77 (a.i.) y 79 | ALOJAMIENTO TIPO U.A.R. |
| 4 | 78 | ALOJAMIENTO TIPO U.A. |
| 5 | 16 a 18 (a.i.) | ALOJAMIENTO TIPO B.F.A. |
| 6 | 5 a 7 (a.i.) | ALOJAMIENTO TIPO B.F.A.R. |
| 6 | 8 a 15 (a.i.) | ALOJAMIENTO TIPO B.F.A. |
| 7 | 96 a 111 (a.i.) | ALOJAMIENTO TIPO U.A.R. |
| 7 | 112 | ALOJAMIENTO TIPO P.B.A. |
| 8 | 80 a 95 (a.i.) | ALOJAMIENTO TIPO U.A.R. |
| 8 | 113 | ALOJAMIENTO TIPO P.B.A. |
| 9 | 131 | GUARDERÍA |
| 9 | 132 | ESPACIOS LIBRES - PARQUE URBANO |
| 10 | 133 | COMERCIAL-SOCIAL |
| 11 | 134 | ESPACIOS LIBRES - PARQUE URBANO |
| 11 | 135 | ESPACIOS LIBRES - PARQUE URBANO |
| RESTO | | VIARIO - TRÁFICO RODADO Y PEATONAL |

Todos los usos globales y pormenorizados relacionados en la tabla anterior se ajustarán en lo no especificado, a lo establecido en el capítulo tercero. "Condiciones Generales de Uso" del título VI de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Arroyo de la Luz.

2.2. Estudio de Detalle.

Los Estudios de Detalles podrán formularse cuando fuere preciso adaptar, o en su caso completar, las determinaciones establecidas por el Plan Parcial.

Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos, el señalamiento de alineaciones y rasantes, o la ordenación de volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan Parcial.

Mantendrán las determinaciones del Plan Parcial sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el estudio, no ocasionando, en ningún caso, perjuicio ni alteración de las condiciones de ordenación de los precios colindantes.

Contendrán los documentos justificativos de los extremos señalados al efecto por el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

2.3. Parcelaciones.

A efectos de parcelación se considerarán parcelas mínimas las que siguen:

| | |
|-----------------------------------|--|
| Para el uso UAR - UA - BFAR y BFA | 144,00 m ² |
| Para el uso PBA | Las superficies de parcelas establecidas en el plano nº 11 |
| Para el resto de usos | Las superficies de parcelas establecidas en el plano nº 11 |

En las parcelas destinadas a dotaciones, siempre que sean de uso y dominio público podrán establecerse las segregaciones que el ayuntamiento estime oportunas, si las parcelas resultantes siguen conservando ese carácter.

En las parcelas de uso UAR - UA - BFAR y BFA podrán realizarse operaciones de agrupación siempre que dicha operación no signifique que el número de viviendas que sobre ellas se construyan no supere el establecido para las parcelas primitivas por este plan.

El resto de las determinaciones, de las Ordenanzas podrán precisarse si procede mediante un Estudio de Detalle.

2.4.- Proyecto de Urbanización.

El desarrollo de las determinaciones del Plan Parcial, en relación con las obras de urbanización se llevará a efectos mediante la redacción de un proyecto de Urbanización general, que podrá verse completado con proyectos específicos para los espacios libres y zonas verdes de uso y dominio público.

3.- Normas de Edificación.

3.1.- Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

En lo relacionado con este punto, las Ordenanzas del presente Plan Parcial se remiten a lo especificado por las Ordenanzas Municipales de edificación de Arroyo de la Luz de la NN.SS. de Planeamiento Municipal.

3.2.- Condiciones comunes.

3.2.1.- Condiciones higiénicas de las edificaciones.

Las condiciones higiénicas mínimas que deberán cumplir las viviendas son las establecidas por la Consejería de Fomento en el Decreto 195/1999 - 14 diciembre, Condiciones Mínimas de Habitabilidad de las Viviendas de Nueva Construcción.

Las condiciones higiénicas del resto de las edificaciones deberán ajustarse a las señaladas en la legislación vigente, reglamentaciones y en la Normativa de las NN.SS.

3.2.2.- Condiciones estéticas.

A.- Las condiciones estéticas generales que se imponen desde este Plan Parcial se reducen simplemente a una llamada de atención al proyectista a fin de que se deje imbuir por la filosofía de la ordenación y los supuestos estéticos que lleva aparejados de manera que sus soluciones de proyecto sirvan para obtener un conjunto residencial homogéneo, coherente, ordenado y bello.

B.- Se cumplirán todas las condiciones establecidas por las NN.SS. en el capítulo quinto del Título VI.

C.- Las construcciones que se realicen por encima de la altura obligada, tales como chimeneas y casetones de cajas de escaleras y ascensores, habrán de diseñarse conjuntamente con las fachadas, de modo que materiales, proporciones, y aspectos en suma, resulten armónicos con el resto del edificio.

D.- Las medianeras y paramentos al descubierto se tratarán de manera que su aspecto, materiales y calidad sean análogos a los de fachada.

E.- Los cerramientos de las parcelas que hayan de establecerse en las zonas no ocupadas por la edificación, cumplirán en su diseño las condiciones que se relacionan a continuación.

La altura de cualquier elemento del mismo no superará los tres metros.

E.2.- Predominarán los huecos cerrados con rejas ornamentales sobre los macizos de fábrica que no superan los 1,50 m de altura debiendo realizarse con los mismos materiales y textura que los empleados en la fachada del edificio.

E.3.- Se procurará la existencia de plantaciones ornamentales en el trasdós del cerramiento de manera que invadan éste y a medio plano formalicen de manera genérica, la separación entre el espacio público y el privado.

E.4.- Se prohíben los elementos disuasorios peligrosos (cristales rotos, rejas electrificadas, salientes en punta hacia el espacio público... etc.)

E.5.- Ningún elemento del cerramiento podrá sobresalir de la alineación oficial, salvo las plantaciones y las ramas de los árboles a partir de los tres metros de altura.

A efectos de parcelación se considerarán parcelas mínimas las que siguen:

F.- Se prohíben los chapados de piedras naturales de forma poligonal irregular, los morteros con china vista y los ladrillos cara vista bitonos.

3.2.3.- TRATAMIENTO, USO Y CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NO EDIFICABLES

En el diseño del espacio libre y zona verde de la parcela 132 se mantendrá la topografía actual y el tratamiento ideal para esta zona sería en forma de barrera natural vegetal realizada con especies autóctonas (encina, alcornoques, olivos etc.) combinadas con otras de fuste alto y crecimiento rápido de tal manera que proteja e independice el sector de la presencia vecina del pequeño polígono ganadero y del sol de poniente: se alternaría la vegetación de fuste alto con arbustaje del tipo retamas, escobas, durillos, laurel, etc. y otras especies autóctonas y todo ello combinado con un tratamiento del suelo a base de caminos y sendas de tierra que permiten la práctica del deporte y los paseos relajados disfrutando de una porción de suelo rústico adhesionado.

Los espacios libres destinados a juegos de niños y parque público de las parcelas 134 y 135 se concibe como un único paseo fluvial a lo largo de la margen izquierda del río Pontones, con una topografía totalmente horizontal y unas vistas privilegiadas, donde habrá que disponer amplias áreas de estancia al aire libre para fomentar el descanso y los encuentros sociales, zonas ampliamente pavimentadas e iluminadas que faciliten los paseos diurnos y nocturnos combinándolo con espacios de pavimentos blandos para soporte de los juegos de niños y un mobiliario urbano que complete dichas actividades.

El proyecto de urbanización se encargará de establecer para los viales y acerados las texturas y materiales más convenientes para cada caso.

3.3.- CONDICIONES PARTICULARES

3.3.1.- ORDENANZAS REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA EDIFICACIÓN EN LAS MANZANAS Nº 2, 4, 7 Y 8 TIPOLOGÍAS RESIDENCIALES UAR Y UA

3.3.1.1.- CONDICIONES DE USO

1.- Uso Específico: El uso predominante será el residencial unifamiliar desarrollado en un edificio adosado conteniendo una sola vivienda.

En las parcelas 116 a 130 (a.i.) de la manzana nº 2 las viviendas serán de protección pública.

2.- Uso Compatibles: Industrial (talleres domésticos) y terciario (oficinas y comercio) en primera categoría.

3.- Usos Prohibidos: Los restantes.

3.3.1.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN (Aprovechamiento y edificabilidad)

1.- Alineaciones: Las definidas en el plano nº 13 del Plan Parcial.

2.- Retranqueos: En todas las parcelas a excepción de la nº 78 (U.A.) será obligatorio un mínimo retranqueo de la edificación, ese mínimo viene determinado por un plano vertical paralelo a la alineación oficial exterior y situado a 3 m de la misma. Ningún elemento de la edificación podrá sobresalir de ese plano salvo los aleros o marquesinas, que como mucho, podrán hacerlo a 1 m del mismo. Se entiende que el retranqueo afecta a la totalidad de la longitud de la fachada menor de las parcelas.

De cualquier manera, los retranqueos quedan definidos en los planos 13, 22 y 23 del Plan Parcial.

En este espacio de uso privado no edificable podrán ejecutarse todas las obras relacionadas en el art. 132 de las NN.SS. a excepción del punto “e”.

3.- Cuerpos Volados

No se permiten sobre el plano que define el retranqueo ni sobre la alineación oficial exterior en el caso de la parcela nº 78 U.A.

4.- Parcela Mínima: 144 m².

5.- Edificabilidad

| MANZANA | PARCELAS | EDIFICABILIDAD |
|---------|-----------------|-----------------------|
| 2 | 16 a 130 (a.i.) | 153,20 m ² |
| 4 | 52 a 79 (a.i.) | 154,00 m ² |
| 7 | 96 a 111 (a.i.) | 135,00 m ² |
| 8 | 80 a 95 (a.i.) | 135,00 m ² |

6.- Ocupación Máxima Neta

100% en plantas sótanos y semisótanos y fondo máximo edificable en el resto de plantas 15 m contados a partir de la alineación oficial exterior o lo que es lo mismo 12 m a partir del plano mínimo de retranqueo.

7.- Altura Máxima: 2 Plantas (7,5 m)

Todas las condiciones de volumen relacionadas anteriormente se ajustarán en lo no especificado, a lo establecido en el capítulo segundo: Condiciones Generales de Volumen del Título VI de las NN.SS.

3.3.2.- ORDENANZAS REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA EDIFICACIÓN EN LAS MANZANAS Nº 1, 3, 5 Y 6, TIPOLOGÍAS RESIDENCIALES BFAR BFA.

3.3.2.1.- CONDICIONES DE USO

1.- Uso Específico: El uso predominante será el residencial con la composición de dos familias desarrollado en un edificio adosado, conteniendo un máximo de dos viviendas.

2.- Usos Compatibles: Industrial (talleres domésticos y primera categoría), terciario (oficinas, comercio y hotelero en primera categoría).

3.- Usos Prohibidos: Los restantes.

3.3.2.2. CONDICIONES DE VOLUMEN (Aprovechamiento y edificabilidad).

1.- Alineaciones: Las definidas en el plano nº 13 del Plan Parcial.

2.- Retranqueos: Será obligatorio en las tipologías BFAR un mínimo retranqueo de la edificación, ese mínimo viene determinado por un plano vertical paralelo a la alineación oficial exterior y situado a 3 m de la misma. Ningún elemento de la edificación podrá sobresalir de ese plano salvo los aleros o marquesinas, que como mucho, podrán hacerlo a 1 m del mismo. Se entiende que el retranqueo afecta a la totalidad de la longitud de la fachada menor de las parcelas, a excepción de los nº 1, 2, 5, 6 y 7 en que afecta al lado mayor.

De cualquier manera, los retranqueos quedan definidos en los planos 13, 22 y 23 del Plan Parcial.

En este espacio de uso privado no edificable podrán edificarse todas las obras relacionadas en el art. 132 de las NN.SS. a excepción del punto "e".

RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR EL RETRANQUEO

(Tipología BFAR)

| MANZANAS | Nº PARCELAS |
|----------|---------------------|
| 1 | 1 a 4 (a.i.) |
| 3 | 19 a 49 (a.i.) y 51 |
| 6 | 5 a 7 (a.i.) |

3.- Cuerpos Volados: No se permiten sobre el plano que define el retranqueo (tipologías BFAR).

En las tipologías BFA que no tienen retranqueo se permiten cuerpos volados abiertos (balcones y terrazas) con una dimensión máxima de 0,5 m, a partir de la primera planta (3,5 m del acerado)

4.- Parcela mínima: 144 m².

5.- Edificabilidad

| MANZANA | PARCELAS | EDIFICABILIDAD |
|---------|----------------|-----------------------|
| 1 | 1 a 4 (a.i.) | 270,39 m ² |
| 3 | 19 a 51 (a.i.) | 270,39 m ² |
| 5 | 16 a 18 (a.i.) | 270,39 m ² |
| 6 | 5 a 15 (a.i.) | 270,39 m ² |

6.- Ocupación Máxima Neta

100% en plantas sótanos y semisótanos y fondo máximo edificable 19 m, en el resto de las plantas, contados a partir de la alineación oficial exterior o lo que es lo mismo igual 16 m a partir del plano mínimo de retranqueo para las tipologías BFAR.

7.- Altura máxima: 2 plantas + ático abuhardillado (art. 131) 7,50 m

Todas las condiciones de volumen relacionadas anteriormente se ajustarán en lo especificado a lo establecido en el capítulo segundo: Condiciones Generales de volumen del Título VI de las NN.SS.

3.3.3.- ORDENANZAS REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA EDIFICACIÓN EN LAS MANZANAS Nº 27 Y 8 PARA LA TIPOLOGÍA RESIDENCIAL P.B.A.

3.3.3.1.- CONDICIONES DE USO

1.- Uso Específico: El uso predominante será el residencial colectivo desarrollado en bloques aislados y destinados a viviendas de Protección Oficial.

2.- Usos Compatibles: Industrial (talleres domésticos y primera categoría) terciario (comercio en primera categoría).

3.- Usos Prohibidos: Los restantes.

3.3.3.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN (Aprovechamiento y edificabilidad)

1.- Alineaciones: Las definidas en el plano nº 13 del Plan Parcial.

2.- Retranqueos: Los definidos en los planos Nº 13, 22 y 23.

3.- Cuerpos Volados: Se permiten en cualquier situación con una dimensión máxima de 0,50 m, serán abiertos del tipo terrazas y a partir de la primera planta (3,50 m del acerado). Los aleros podrán sobresalir un máximo de 1 m sobre los cuerpos volados.

4.- Parcela Mínima:

| MANZANA | PARCELA | SUPERFICIES M ² |
|---------|---------|----------------------------|
| 2 | 115 | 1.345,28 |
| | 114 | 387,92 |
| 7 | 112 | 567,50 |
| 8 | 113 | 561,00 |

5.- Edificabilidad:

| MANZANA | PARCELA | SUPERFICIES M ² |
|---------|---------|----------------------------|
| 2 | 115 | 2.187,00 |
| | 114 | 806 |
| 7 | 112 | 1.306,50 |
| 8 | 113 | 1.291,50 |

6.- Ocupación

Las definidas por las alineaciones oficiales exteriores y por los retranqueos, conforme a los planos N° 13, 22 y 23 del Plan Parcial y que en planta baja será:

| MANZANA | PARCELA | SUPERFICIES M ² |
|---------|---------|----------------------------|
| 2 | 115 | 729 |
| | 114 | 268,66 |
| 7 | 112 | 435,50 |
| 8 | 113 | 430,50 |

En sótano y semisótanos será del 100%.

En el resto de las plantas con los vuelos podrá superarse esta ocupación sin rebasar en ningún caso la edificabilidad total asignada a la parcela.

7.- Altura máxima: 3 plantas (10 m):

Todas las condiciones de volumen relacionadas anteriormente se ajustarán en lo especificado a lo establecido en el capítulo segundo: Condiciones Generales de volumen del Título VI de las NN.SS.

3.3.4.- ORDENANZAS REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA EDIFICACIÓN DESTINADA A EQUIPAMIENTO. MANZANAS N° 9 (PARCELA 131) Y MANZANA N° 10 (PARCELA 133).

3.3.4.1.- CONDICIONES DE USO

1.- Uso Específico: Para la parcela 131 se fija el uso en la modalidad de Guardería

Para la parcela 133 se fija el uso terciario (comercio en segunda categoría, hotelero segunda categoría, espectáculos en segunda categoría, Salas de Reunión en segunda categoría) y Equipamiento (Centro Cultural y docente segunda categoría, Instalaciones Deportivas (segunda categoría) Residenciales en segunda categoría y Centros Asistenciales o sanitarios en segunda categoría.

2.- Usos Compatibles: Los enumerados anteriormente y para la parcela 131 el docente.

3.- Usos Prohibidos: Los restantes.

3.3.4.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN (Aprovechamiento y edificabilidad)

1.- Alineaciones: Las definidas en los planos n° 13, 22 y 23.

2.- Retranqueos: Se permiten. Se fijarán mediante estudio de detalle de la parcela.

3.- Cuerpos Volados: No se permiten sobre las alineaciones oficiales exteriores.

4.- Parcela Mínima: Las fijadas en el plano n° 11 de parcelación es decir:

| MANZANA | USO | PARCELA | SUPERFICIES M ² |
|---------|-----------|---------|----------------------------|
| 9 | Guardería | 131 | 3.368,46 |
| 10 | Comercial | 133 | 1.981,22 |
| | Social | | |

5.- Edificabilidad

| MANZANA | USO | PARCELA | SUPERFICIES M ² |
|---------|-----------|---------|----------------------------|
| 9 | Guardería | 131 | 2.695,00 |
| | Comercial | | |
| 10 | Social | 133 | 676,00 |

6.- Ocupación

La totalidad de la edificabilidad en P. Baja.

En sótano y semisótano el 100%.

7.- Altura Máxima: 1 planta - 4,5 m.

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Higuera de Vargas, consistente en modificar los artículos V.116 (“parcela mínima”) y V.117 (“frente mínimo”) en suelo con calificación “Industrial en Casco”.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de marzo de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Higuera de Vargas no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planteamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO :

COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN, LOS ARTÍCULOS V.116 Y V.117 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE HIGUERA DE VARGAS, QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

Art.V. 116 Parcela mínima

1. La parcela mínima será de 250 metros cuadrados, en nuevas parcelaciones/agregaciones, o la catastral existente recogida en el catastro de Hacienda vigente en el momento de aprobación definitiva de las NN.SS.

2. Excepcionalmente, y para aquellas industrias que tengan iniciado cualquier expediente en el momento de aprobación definitiva de las NN.SS., relativo a subvenciones de cualquier tipo, se les admitirá la parcela existente aún cuando no esté recogida en el Catastro de Hacienda, siempre que éstas sea resultado de una parcelación anterior a la fecha de la aprobación inicial de las NN.SS.

Art.V. 117 Frente mínimo

1. El frente mínimo de parcela será de 10 metros para nuevas parcelaciones, y para las existentes la catastral existente recogida en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de aprobación definitiva de las NN.SS.

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector 3 del polígono industrial “Las Arenas” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres, integrante del programa de ejecución promovido por el sistema de concertación por Magenta.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de marzo de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Cáceres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, ni el Plan Parcial afecta a sector de “suelo urbanizable”, adaptados u homologados a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida, en principio, por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

No obstante lo anterior, resulta admisible, de conformidad con los arts. 118, 119 y siguientes de la LSOTEX, que el Plan Parcial forme parte del contenido de un Programa de Ejecución presentado como alternativa técnica global, completa e integradora por los promotores, respecto del cual se debe seguir para su aprobación el procedimiento específico previsto en los arts. 134 y

siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación territorial de Extremadura, y con la salvedad y reserva, a falta de homologación previa, de que la aprobación definitiva, en su caso, del Plan Parcial, debe recaer, en todo caso en los órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 3 epigrafiado.
- 2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- Naturaleza

1. El Plan Parcial del Sector-3 ha sido redactado en cumplimiento de las determinaciones contenidas en las vigentes Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Malpartida de Cáceres y de conformidad con la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y sus Reglamentos y en especial con los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

2. El Plan Parcial del Sector-3 es el instrumento de ordenación integral del territorio definido como Plan Parcial Sector-3 por las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Malpartida de Cáceres, ubicado y acotado en los planos de información del mismo Plan Parcial.

Artículo 2.- Objeto

— El presente Plan Parcial de Ordenación Urbana tiene por objeto desarrollar detalladamente todas las determinaciones de las NN.SS.PP., las previsiones de ordenación y urbanización de los terrenos comprendidos dentro de su ámbito, según lo dispuesto en los art. 43 y siguientes del Reglamento de Planeamiento y artículos 63 al 67 de las NN.SS.PP. de Malpartida de Cáceres.

Artículo 3.- Vigencia

— Este Plan Parcial entrará en vigor con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, conforme al procedimiento establecido en la Ley del Suelo y su Reglamento de Planeamiento.

Su vigencia es indefinida, mientras no se revise o modifique.

Artículo 4.- Ámbito

— Su ámbito territorial se extiende a los terrenos comprendidos dentro del Sector-3 y se delimita gráficamente en los planos de ordenación del presente Plan Parcial.

Artículo 5.- Documentación del Plan Parcial: contenido y valor relativo de sus elementos

1. Los distintos documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos y atendida la realidad social del momento en que se apliquen.

2. En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos que integran el Plan Parcial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria Justificativa de la Ordenación y sus determinaciones, con sus documentos anexos, tiene dos partes:

— La informativa, que manifiesta cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan Parcial.

— La propositiva que señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones.

Es el instrumento básico para la interpretación del Plan Parcial en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones.

b) Los planos de información, constituyen el soporte gráfico de la parte informativa de la Memoria del Plan Parcial.

c) Los planos de Ordenación constituyen el soporte gráfico de la parte propositiva de la Memoria del Plan Parcial y de la

ordenación establecida, complementando a las presentes Ordenanzas Reguladoras.

d) Las presentes Ordenanzas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística en el ámbito del Plan Parcial, prevaleciendo sobre los restantes documentos del mismo. Para lo no previsto en ellas se estará a lo dispuesto en las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Malpartida de Cáceres, en el ordenamiento jurídico general del Estado y en el autonómico de Extremadura.

e) El Plan de etapas determina el orden normal de desarrollo y ejecución del Plan Parcial, tanto en el tiempo como en el espacio, todo ello de acuerdo con los objetivos generales de la ordenación.

f) El estudio Económico-Financiero contiene la evaluación económica de las obras de urbanización e implantación de servicios.

Artículo 6.- Interpretación del Plan Parcial

— La interpretación del Plan Parcial corresponde al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, sin perjuicio de las facultades revisoras propias de la Comunidad de Extremadura, con arreglo a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

TÍTULO II: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Órganos Actuantes

1. El desarrollo y ejecución del Plan Parcial corresponde al Ayuntamiento por ser propietario de la mayor parte de los terrenos del ámbito del Sector-3, sin perjuicio de la participación que las leyes y las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento establecen para otra Administración de rango superior.

2. Dentro de sus respectivas atribuciones y obligaciones, a los organismos de la Administración Central y de la Comunidad de Extremadura corresponderá al desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos del Plan Parcial.

Artículo 8.- Prioridad en el Desarrollo

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan Parcial deberán ajustarse al orden de prioridad y plazos señalados en el Plan de Etapas.

2. No obstante lo anterior, dicho Plan de Etapas podrá modificarse a iniciativa del Ayuntamiento mediante solicitud razonada cuando así lo justifiquen circunstancias sociales y económicas, sin que dicha modificación se considere modificación del Plan Parcial.

Artículo 9.- Instrumentos de actuación urbanística

— Para la realización del Plan Parcial, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- a) Instrumentos de ordenación.
- b) Instrumentos de gestión.
- c) Instrumentos de ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO: INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 10.- Clases y significado

1. El instrumento para el desarrollo y concreción de la ordenanza urbanística que culmina el sistema de planeamiento en el sector de suelo apto para la urbanización, denominado Sector-3, es el presente Plan Parcial.

2. Para detallar la ordenación en áreas limitadas o precisar la regulación de materias específicas, el Plan Parcial puede ser complementado mediante Estudios de Detalle zonales.

Artículo 11.- Estudio de Detalle

1. Se redactará con alguno o varios de los siguientes objetivos:

- a) Proyectar una edificación singular que consuma más del 50% de la edificación de una manzana o se ubique en más del 50% de la superficie de una manzana, siempre que no infrinja perjuicio sobre las parcelas o edificaciones colindantes.
- b) Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes establecidos por el Plan Parcial, sin reducir en ningún caso la superficie de viario y demás espacios públicos y sin incrementar la edificabilidad asignada.

2. El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en Artículo 66 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Artículo 12.- Conservación de la Urbanización y Zonas Verdes

— La conservación de la Urbanización y de las Zonas Verdes corresponde a la parte de propietarios actuales en tanto en cuanto no se hayan transmitido a terceros la propiedad de las parcelas segregadas, momento a partir del cual irán participando nuevos propietarios en los porcentajes que les corresponda.

CAPÍTULO TERCERO: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 13.- Del sistema de actuación

— El sistema de actuación, según se ha establecido en el cuadro correspondiente de las NN.SS.PP. es el de compensación. Con una única Unidad de Ejecución.

CAPÍTULO CUARTO: INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 14.- Clases de proyectos

— La ejecución material de las determinaciones del Plan Parcial y de sus instrumentos complementarios, se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales según su objeto se incluyen en alguna de las siguientes clases:

- a) De urbanización
- b) De edificación
- c) Otras actuaciones urbanísticas
- d) De actividades e instalaciones

Sección 1ª: Proyecto de Urbanización.

Artículo 15.- Definición y características

1. Tendrá por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo.

2. A efectos de su definición en proyectos, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

- a) Excavaciones y movimientos de tierras.
- b) Pavimentación de viario.
- c) Red de riego e hidrantes.
- d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- e) Red de distribución de agua.
- f) Red de distribución de energía eléctrica.
- g) Canalizaciones de telecomunicación.
- h) Galerías de servicios.
- i) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
- j) Alumbrado público.
- k) Señalizaciones y marcas.

Artículo 16.- Contenido

1. Estará constituido por los documentos señalados en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento urbanístico.

2. En el Proyecto de Urbanización se incluirá un Plan de Etapas ajustado al del Plan Parcial, distinguiendo entre el acondicionamiento urbanístico estructurante del polígono y el propio de cada una de las etapas.

Sección 2ª: Proyectos de Edificación.

Artículo 17.- Definición y condiciones

1. Tendrá por objeto la construcción de obras de nueva planta sobre solares o parcelas.

2. Los proyectos de obra contendrán la documentación señalada en las Normas Urbanísticas de las Normas Complementarias y Subsidiarias de planeamiento del Municipio de Malpartida de Cáceres.

3. Se atenderán en su formulación a las condiciones particulares especificadas en el título cuatro de estas Ordenanzas.

4. Incluirán un estudio previo de ordenación de los volúmenes en la parcela a edificar con respecto a la manzana en que se ubique, así como una justificación del cumplimiento de todas las normas de edificación que figuren en la Normativa de este Plan Parcial, así como las NN.SS.PP. de Malpartida de Cáceres.

Sección 3ª: Expediente de Legalización.

Artículo 18.- Definición y condiciones

1. Tendrá por objeto la legalización de todas las edificaciones que hasta la aprobación definitiva del presente Plan Parcial estén edificadas sin el correspondiente proyecto, licencia de obras y licencia de apertura.

2. Los expedientes de legalización tendrán los documentos necesarios para quedar definitivamente definidas las instalaciones realizadas y poder conferir la correspondiente licencia de actividad y de apertura.

Sección 4ª: Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas.

Artículo 19.- Definición y clases

1. A los efectos de estas Ordenanzas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas, aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no están incluidas en los capítulos anteriores o que se acometen con independencia de los proyectos que en ellos se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

a) Obras civiles singulares: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no forman parte del proyecto de urbanización o de edificación.

b) Actuaciones estables: cuando su instalación haya de tener duración indeterminada. Comprende, a título enunciativo.

— El acondicionamiento de los espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.

— Nuevos cerramientos exteriores de parcelas o modificación de las existentes.

— Implantación de casas prefabricadas o similares.

— Instalaciones ligeras propias de servicios públicos, o actividades mercantiles tales como cabinas, quioscos, paradas de transporte, etc.

— Recintos y otras instalaciones propias de actividades al aire libre, recreativas, deportivas, sin perjuicio de los proyectos de implantación de servicios complementarios que requieran.

— Soportes publicitarios exteriores.

— Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre.

— Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como antenas u otros montajes sobre las construcciones ajenas al servicio normal de éstos y no previstos en los proyectos de edificación.

3. Los proyectos a los que se refiere este Capítulo se atenderán a las especificaciones regidas por las reglamentaciones técnicas de la actividad de que se trata y las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Malpartida de Cáceres. Como mínimo contendrán memoria justificativa y descriptiva, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

Sección 5ª: Proyectos de Actividades e Instalaciones.

Artículo 20.- Definición

— Son los documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, maquinaria e instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

Artículo 21.- Condiciones

1. La actividad a la que se refiere el Artículo anterior ha de ser amparada por un uso permitido en la zona en la que está ubicado el local de referencia.

2. Los proyectos técnicos a que se refiere el capítulo estarán a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Malpartida de Cáceres y contendrán como mínimo, memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuesto.

TÍTULO III: CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS

CAPÍTULO PRIMERO: DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 22.- Definición

— Las condiciones particulares de los usos son las condiciones a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser

desarrolladas en los lugares que para ello tiene dispuesto el Plan Parcial.

Artículo 23.- Aplicación

1. Las condiciones generales de los usos serán de aplicación en la forma y circunstancia que para cada uno de ellos, se detalla en las Normas Subsidiarias.

2. Los usos especificados para cada manzana en el plano de zonificación del Plan Parcial, tienen el carácter de predominantes o específicos (se les destinará al menos el 70% de la edificabilidad de cada manzana); serán compatibles (se les dedicará como máximo el 30% de la edificabilidad de cada manzana) los que se especifican en el Artículo 37.2 de estas Ordenanzas.

3. En todo caso deben satisfacer la normativa supramunicipal que les fuera de aplicación.

Artículo 24.- Destino de los usos

1. Los usos permitidos en el Plan Parcial se clasifican en:

a) Usos en espacios edificables

- 1.- Industrial
- 2.- Servicios Terciarios
- 3.- Dotacional
- 4.- Residencial guardería

b) Usos en espacios no edificables

- 1.- Sistema viario para el transporte rodado y peatonal.
- 2.- Dotaciones de parques y jardines públicos.
- 3.- Dotación de servicios infraestructurales.

CAPÍTULO SEGUNDO: USO INDUSTRIAL (ESPECÍFICO)

Artículo 25.- Definición

— Es el que figura definido en las NN.SS.PP. de Malpartida de Cáceres, art. 139 de la Normativa.

Artículo 26.- Clases

Según el artículo 139 de las NN.SS.PP. de Malpartida de Cáceres se establecen las siguientes clases:

1. Talleres domésticos: Situados en cualquier planta del edificio, hasta 50 m² y 2 CV de potencia electromecánica.
2. Talleres de servicio, artesanales o industriales de primera categoría. Situados en sótano, baja o primera, hasta 250 m².

3. Talleres de servicio, artesanales o industriales de segunda categoría: Situados en edificio exclusivo, hasta 500 m² y 15 CV.

4. Naves industriales: Edificio destinado a albergar actividades de producción o almacenamiento, sin límite de superficie y de potencia electromecánica.

Artículo 27.- Aplicación

— Tanto las condiciones generales que señalan para uso industrial las Normas Subsidiarias, como las particulares de estas Ordenanzas, son de aplicación cuando resulten de llevar a cabo obras de reestructuración o construcciones de nueva planta.

CAPÍTULO TERCERO: USO DE SERVICIO TERCIARIO (COMPATIBLE)

Artículo 28.- Definición y clases

1. El uso de servicio terciario tiene por finalidad la prestación de servicios al público, las empresas u organismos.

2. Queda definido en artículo 140 de las NN.SS.PP. de Malpartida de Cáceres.

3. A los efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen las siguientes clases:

- a) Hotelero: destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas y restauración.
- b) Comercio: destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al pormenor.
- c) Oficinas: destinado a prestar servicios administrativos, técnicos, de información, etc., bien a las empresas o a las particulares, sean estos públicos o privados.
- d) Salas de reunión, recreo y turismo.
- e) Espectáculos: destinado a prestar servicios de ocio y esparcimiento y deportivos.

4. El ejercicio de su actividad no superará los 30 db.

CAPÍTULO CUARTO: USO DOTACIONAL (COMPATIBLE)

Artículo 29.- Definición y clases

1. El uso dotacional sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que les proporcione los servicios propios de la vida en el ámbito urbano.

2. A efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen las tipologías definidas en el artículo 141 de las NN.SS.PP. de Malpartida de Cáceres.

3. Específicamente contendrán las tipologías especificadas en el art. 11 del Anexo de Reglamento de Planeamiento:

- a) Espacios libres de dominio y uso público.
- b) Parque deportivo.
- c) Equipamiento comercial de interés público.
- d) Equipamiento social de interés público.

CAPÍTULO QUINTO: USO RESIDENCIAL GUARDERÍA

Artículo 30.- Definición

— Es un uso dedicado a la residencia (vivienda) necesaria para el guarda o vigilante de la industria o actividad correspondiente.

Artículo 31.- Clases

— A tal efecto sólo se permitirá una vivienda por cada industria o instalación terciaria o dotacional, declarada como una superficie nunca mayor de 150 m² y su edificabilidad se deducirá del máximo permitido. Podrá ser de 2 tipos: aislada o incorporada al resto del edificio industrial, terciario o dotacional.

CAPÍTULO SEXTO: SISTEMA VIARIO PARA EL TRANSPORTE RODADO Y PEATONAL

Artículo 32.- Definición

— Son los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos, así como los que permiten la permanencia de éstos.

Artículo 33.- Clases

— Como consecuencia de la jerarquización de la red viaria del Plan Parcial, distinguiremos:

- a) Nudo de acceso y enlace con el Sistema General de Comunicaciones (Carretera Nacional 521).
- b) Viario principal de servicio.
- c) Viario interior de comunicación de intermanzanas.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DOTACIÓN DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Artículo 34.- Definición

— Comprende los terrenos destinados a plantación de arbolado y jardinería; mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; proteger las vías de tránsito y en general mejorar la estética de la escena urbana.

Artículo 35.- Clases

— Coinciden a todos los efectos con los espacios libres de dominio y uso público.

CAPÍTULO OCTAVO: DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES

Artículo 36.- Definición

— Cuando la dotación se destina a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras tales como suministro de agua o energía, saneamiento, telefonía, etc.

CAPÍTULO NOVENO: CONDICIONES GENERALES A TODOS LOS USOS

Artículo 37.- Definición

1) Uso específico:

Uso Industrial

Es el uso prioritario de todas las manzanas grafiadas en el plano de Zonificación y ordenación General.

Dentro de este uso podrán existir dos tipos:

a) Industrias nido o en hilera: en las que habrá que aplicar las condiciones de ocupación específicas definidas en los artículos 50, 51, 53 y 55 de esta Normativa.

En las manzanas remodeladas por Estudio de Detalle se permitirá como máximo un 30% de la superficie total de la manzana con uso de industrias nido.

b) Industrias de naves aisladas: se les aplicarán las condiciones de edificación correspondientes.

2) Usos Compatibles:

Se trata de los usos compatibles dentro de las manzanas con uso específico Industrial.

Se considerarán usos compatibles:

- Uso Dotacional
- Uso Terciario
- Uso Residencial Guardería

La compatibilidad de los usos dotacional y terciario (uno, otro o la suma de ambos) no deberá exceder en ningún caso el 30% de la edificabilidad de cada una de las manzanas grafiadas en los planos.

El uso compatible residencial guardería permitirá única y exclusivamente una vivienda para el guarda para cada una de las parcelas, ya sean industrias, instalaciones terciarias o dotacionales, de una superficie máxima de 150 m².

TÍTULO IV: PARÁMETROS Y CONDICIONES DE LA EDUCACIÓN Y DE SUS RELACIONES CON EL ENTORNO

CAPÍTULO PRIMERO: DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 38.- Definición.

— Son las condiciones a las que ha de sujetarse la edificación en sus propias características y su relación con el entorno.

Artículo 39.- Clases

— A efectos de las presentes ordenanzas se detallan los siguientes parámetros y condiciones:

- a) Condiciones de parcela.
- b) Condiciones de posición en la parcela.
- c) Condiciones de ocupación de la parcela.
- d) Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.
- e) Condiciones de volumen y forma.
- f) Condiciones de estética.

Artículo 40.- Condiciones generales de todas las clases

— Las condiciones que se detallan en este título tiene carácter subsidiario de las que señalan las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Malpartida de Cáceres, y en cualquier caso deberán satisfacer la normativa supramunicipal que les fuera de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES DE LA PARCELA INDUSTRIAL

Artículo 41.- Definición

— Son las condiciones que cumplirá una parcela para ser edificable.

Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registrada.

Artículo 42.- Aplicación

— Las condiciones de parcela son de aplicación para las obras de nueva edificación y se señalan en el régimen correspondiente al uso a que se destina, y en la regulación de zona.

Artículo 43.- Relación entre edificación y parcela

— Toda edificación estará indisolublemente ligada a una parcela.

Artículo 44.- Segregación y agregación de parcelas

1. La segregación y agregación de parcelas cumplirá las condiciones señaladas por estas ordenanzas.

2. Las parcelas de dimensión igual o menor a seiscientos (600) metros cuadrados serán indivisibles (en la zona de Naves aisladas) y las de dimensión menor o igual a trescientos (300) metros cuadrados en Zona de Naves Nido.

3. A cada parcela segregada le corresponderá un porcentaje de edificabilidad del total de la parcela primitiva igual al porcentaje de superficie de la parcela segregada respecto de la superficie de la parcela primitiva.

Artículo 45.- Delimitación o identificación de las parcelas

1. Las parcelas se delimitarán e identificarán mediante sus linderos y su número de orden, que estará reflejado en los planos del presente Plan Parcial.

2. A efectos de condiciones de la edificación, las parcelas se numeran, superficializan y se les adjudica edificabilidad correspondiente a su superficie mediante el coeficiente de edificabilidad I m²/m².

Artículo 46.- Linderos

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que de frente, son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal.

3. En condiciones de parcela mínima, las dimensiones mínimas de los linderos son:

$$\frac{\text{Frontal} + \text{Testero}}{2} = 15 \text{ m.}$$

$$\frac{\text{Lateral 1} + \text{Lateral 2} + \dots + \text{lateral n}}{n} = 35 \text{ m.}$$

4. En el caso de naves-nido, el punto 3 de este artículo no es de aplicación.

CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES DE POSICIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA

Artículo 47.- Definición

— Las condiciones de posición son las que determinan el emplazamiento de las construcciones dentro de la parcela, y se definen

en la regulación de las zonas y, en su caso, las figuras de planeamiento que se redacten al amparo del Plan Parcial.

Artículo 48.- Aplicación

— Las condiciones de posición son las de aplicación, tanto en obras de nueva edificación como aquellas que impliquen modificación de los parámetros de posición.

Artículo 49.- Elementos de referencia

— Son el conjunto de variables respecto a las cuales se determina la posición de la edificación y las partes de la construcción determinantes para fijar su emplazamiento.

Pueden ser:

a) Referencias planimétricas de la parcela

- Linderos
- Alineación exterior o pública
- Alineación interior o privada
- Edificios colindantes

b) Referencias altimétricas del terreno

- Rasante
- Cota

c) Referencias de la edificación

- Cerramiento
- Plano de fachada
- Línea de edificación
- Medianería

Artículo 50.- Separación a linderos

1. En naves aisladas.

Es la distancia en cada punto del plano de fachada, entre ésta y el lindero de referencia más próximo, sus dimensiones son:

- 5 m al lindero frontal
- 5 m al lindero testero
- 3 m a linderos laterales

Se podrá optar por adosar a una de las medianerías, siendo en este caso ciega, dejando libre la otra (3 m al lindero lateral).

2. En naves nido adosadas no existen retranqueos a linderos laterales pero sí al frontal y al testero, que será en ambos casos de 3 m.

Artículo 51.- Retranqueo

Es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación exterior o pública. Será de 5 m como mínimo en el caso de naves individuales y de 3 m en el caso de Naves-Nido.

Artículo 52.- Separación entre edificaciones de distintas parcelas

Es la dimensión de la distancia que separa sus fachadas, y viene definida por la separación a linderos laterales. Caso de que se opte en ambas parcelas por edificar hasta la medianería ciega, esta separación será nula.

Artículo 53.- Fondo máximo edificable

Parámetro que establece cada zona, y que señala la posición en la que debe situarse la fachada interior de una edificación.

En el caso de nave individual aislada el fondo máximo queda fijado por los retranqueos y separación a linderos.

En el caso de naves nido adosadas el fondo máximo edificable será el de la parcela descontada la separación a testero (3 m) y a frontal (3 m).

CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA POR LA EDIFICACIÓN

Artículo 54.- Definición

Son las que precisan la superficie de la parcela que pueda ser ocupada por edificación, y la que debe permanecer libre de construcciones.

Artículo 55.- Coeficiente de ocupación máxima

1. Es la relación, en porcentaje, entre la superficie de la parcela edificable y la superficie ocupable.

2. En las parcelas de naves aisladas será el mínimo de los siguientes conceptos:

- a) El 90% de la superficie total de la parcela.
- b) El resultado de aplicar los retranqueos mínimos.

3. En las parcelas de naves nido aisladas este parámetro queda libre.

CAPÍTULO QUINTO: CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO

Artículo 56.- Definición

Son los que acotan la dimensión de las edificaciones que pueden construirse en el ámbito de la superficie edificable determinada por el Plan Parcial, y concretan el derecho de propiedad.

Artículo 57.- Coeficiente de edificabilidad

1. Es la relación entre la superficie total edificable y la superficie del terreno de referencia.

2. Edificabilidad máxima.

Cuando el terreno de referencia es una parcela y/o manzana edificable, vienen determinada proporcionalmente a su superficie y se obtiene multiplicando la superficie del solar por el coeficiente $1 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

Artículo 58.- Superficie edificada

Se computará de la siguiente forma:

1. Superficie edificada por planta:

a) Es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.

b) En el cómputo de la superficie edificada por planta quedan excluidos:

Los soportales; pasaje de acceso a espacios libres; patios interiores no cubiertos; plantas bajas porticadas; construcciones auxiliares cerrados con materiales translúcidos y construidos con estructura ligera desmontable; los elementos ornamentales en cubierta; la superficie sobre la cubierta que tenga un uso auxiliar al predominante en la edificación, tales como depósitos e instalaciones generales; las terrazas tendederos, y los semisótanos aplicando las condiciones del artículo 64 de estas Normas.

2. Superficie edificada total:

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen la edificación; su cómputo podrá efectuarse en relación con la parcela en que se ubique el edificio, en relación con la manzana en que se ubique la parcela, y en relación con el total del ámbito ordenado.

Artículo 59.- Superficie edificable

— Es el valor que se señala para limitar la superficie total que puede construirse como máximo en una parcela, manzana o en el área ordenada por el Plan Parcial.

Viene determinado por el menor de los dos siguientes condicionantes:

1) El debido a la aplicación de:

- Retranqueos
- Separaciones o linderos y testero

— Ocupación máxima de parcela

— N° de alturas máximas permitidas

La edificabilidad neta aplicada a la dimensión de la parcela como consecuencia de asignarle el coeficiente de $1 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

CAPÍTULO SEXTO: CONDICIONES DE VOLÚMENES Y FORMA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 60.- Definición y Aplicación

— Las condiciones de volumen y forma —las que define la organización de los volúmenes y forma de las construcciones— se establecen mediante los parámetros de este capítulo y son establecidos para cada parcela según la norma zonal de aplicación.

Artículo 61.- Altura de las Construcciones

— La altura es la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno y queda definida de la siguiente manera.

a) Altura libre:

La que se mide en unidades métricas desde la acera en el punto medio de la fachada, hasta el nivel del plano inferior de los aleros de cubierta en tejados inclinados y hasta la parte superior del forjado de cubierta en tejados planos.

En el caso de naves con estructura de cerchas o espacial es la medida desde la acera en el punto medio de la fachada, hasta el cordón inferior de la estructura considerada. La altura máxima así medida no excederá de 8 m.

Para elementos complementarios y auxiliares al edificio principal (torretas, puentes grúa, etc.) podría superarse esta altura si bien habría que justificarla suficientemente.

Artículo 62.- Altura libre de pisos

1. Se entenderá por altura libre de pisos la distancia entre la superficie del pavimento acabado y la superficie inferior del techo de la planta correspondiente o bien el cordón inferior de la cercha correspondiente.

2. En toda edificación de nueva planta, para usos distintos al industrial, la altura libre mínima de pisos será 2,50 m.

Artículo 63.- Planta Baja

1. Se entenderá por planta baja a aquella por la que se accede directamente desde la rasante de la calle.

2. Las soleras o forjados de piso de las plantas bajas de los edificios no podrán exceder de 0,50 m en ambos sentidos respecto de la rasante en el punto medio de la línea de fachada.

3. Si a causa de la excesiva pendiente de la calle se supera el desnivel señalado en el punto anterior, la edificación se dispondrá escalonada en tantos tramos como sea necesaria para cumplir dicha condición.

Artículo 64.- Semisótano

1. El semisótano es aquella planta de la edificación que queda parcialmente por debajo de la rasante de la calle.

2. El semisótano no contabilizará como planta, superficie o volumen edificable, siempre que su forjado superior no rebase en más de 1,00 m a la rasante en ningún punto a lo largo de la fachada.

3. La vivienda de guardería no es permitida en semisótano.

Artículo 65.- Sótano

1. El sótano es aquella planta de la edificación que queda totalmente por debajo de la rasante de la calle en todo su perímetro.

2. Los sótanos no computarán como planta, superficie o volumen edificable cuando sean dedicados a garajes o instalaciones al servicio del edificio.

3. La vivienda de guardería no es permitida en los sótanos.

Artículo 66.- Áticos

— No son permitidos los áticos ni “bajo cubierta”.

Artículo 67.- Tipologías edificatorias

— A efectos de estas ordenanzas, se emplean las siguientes definiciones de tipologías edificatorias:

a) Edificación aislada:

La que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes, salvo en el caso de que se adose a uno de los laterales con medianería ciega.

b) Edificación en hilera:

Sucesivas edificaciones construidas cada una en su parcela con una o varias superficies medianeras con edificaciones colindantes de distinto propietario.

Ambos tipos de edificaciones quedan grafiadas en los planos correspondientes para el plano parcelario actual.

Artículo 68.- Patios

1. Se entenderá por patio todo espacio no edificado delimitado por las fachadas interiores de las edificaciones.

2. La dimensión de cualquier patio permitirá inscribir en su interior un círculo de un mínimo de cuatro (4) m de diámetro.

3. Cabrá la cubrición de patios, exclusivamente con claraboyas y lucernarios traslúcidos.

Artículo 69.- Aparcamiento en los espacios libres

— Los espacios libres no edificables privados de cada parcela proveniente de la aplicación de los artículos nº 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de esta Normativa podrán ser utilizados como aparcamiento y a tal efecto computarán como superficie de aparcamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO: CONDICIONES DE ESTÉTICA

Artículo 70.- Definición

— Son las que se imponen y afectan a la edificación y demás actos de incidencia urbana con el propósito de obtener los mejores resultados de imagen de la escena urbana.

Artículo 71.- Consideración del entorno

1. Las edificaciones se proyectarán tomando en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente y futura, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos en otros elementos visuales, el impacto visual de la edificación proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona; su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones colindantes; adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área y la tipología edificatoria de las construcciones en las parcelas colindantes dentro de una misma manzana.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano, en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación 1/2003/A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valle de Santa Ana, consistente en modificar las condiciones de edificación del uso industrial en polígono (desglosada de expediente de modificación 1/2003).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de marzo de 2004, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Valle de Santa Ana no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación 1/2003/A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

LOS ARTÍCULOS 271, 272, 273, 276 Y 278 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VALLE DE SANTA ANA, QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

Artículo 271.- Alineaciones

1. Son las definidas en la documentación gráfica de las presentes Normas Subsidiarias.

2. Será obligatorio un retranqueo mínimo y máximo de cinco metros a la alineación exterior de fachada, salvo en el caso de promociones de más de una nave adosadas entre sí sobre varias parcelas agrupadas.

3. Asimismo, será obligatorio un retranqueo de dos metros a los linderos laterales y al de fondo de la parcela, salvo en el caso de promociones de más de una nave, adosadas entre sí, sobre varias parcelas agrupadas.

Artículo 272.- Parcela mínima

1. La parcela mínima será de 500 metros cuadrados.

2. En el caso de promociones de más de una nave adosadas entre sí, se podrá reducir esta dimensión mínima de parcela hasta 200 metros cuadrados por cada nave que integre la promoción.

Artículo 273.- Frente mínimo

1. El frente mínimo de parcela será de 15 metros, salvo en el caso de promociones de más de una nave adosadas entre sí sobre varias parcelas agrupadas, donde podrá ser de 10 metros por nave.

Artículo 276.- Altura máxima y número de plantas.

1. En el caso de naves industriales, ya sean de estructura metálica o prefabricadas de hormigón, la altura máxima al nacimiento de la cubierta será de cinco metros y medio. Se permitirá dentro de la nave industrial la construcción de una entreplanta para usos de oficina, vestuarios, almacén, etc., siempre que no ocupe más del 40 por ciento de la superficie libre de la nave.

2. Para construcciones convencionales el número máximo de plantas será de dos. La altura máxima de la edificación, así como la altura libre mínima de las distintas plantas serán las establecidas con carácter general, en las Condiciones Generales de Aprovechamiento, Capítulo III del Título IV.

Artículo 278.- Usos de la edificación

1. Residencial privado.

Permitido sólo el grupo I con un límite máximo de 1 vivienda y 200 metros cuadrados totales edificados por parcela industrial, y siempre para uso exclusivo del personal de la empresa.

La vivienda deberá quedar perfectamente integrada en el edificio industrial, no permitiéndose viviendas aisladas dentro de la parcela, salvo que la vivienda esté destinada al guarda de las instalaciones. En ningún caso se permitirá la implantación, sobre la parcela industrial, de una vivienda aislada como primera residencia del propietario de la industria.

2. Industria y almacenaje.

Se admiten los usos correspondientes a los grupos 1, 2 y 3. Deberá garantizarse la dotación dentro de cada parcela, de una plaza de aparcamiento por cada 150 metros cuadrados construidos destinado a este uso.

3. Comercial.

Prohibido en toda sus categorías.

4. Administrativo privado y oficinas.

Sólo se admitirán las oficinas vinculadas a la industria a la que sirvan, debiendo garantizar, dentro de cada parcela, la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 150 metros cuadrados construidos destinados a este uso.

5. Hostelería.

Tan solo se permitirá un bar o cafetería con servicio de comidas por cada 12 industrias instaladas.

Este establecimiento podrá formar parte de otro de carácter industrial, del que deberá estar funcionalmente separado, o en parcela independiente, pudiendo reducirse en este caso la parcela mínima a 200 metros cuadrados, si bien se deberán respetar los retranqueos a linderos expuestos en el artículo 271.

6. Deportivo.

Prohibido en todas sus categorías.

7. Asistencial.

Prohibido en todas sus categorías.

8. Religioso.

Prohibido en todas sus categorías.

9. Educativo y cultural.

Prohibido en todas sus categorías.

10. Administrativo público.

Prohibido en todas sus categorías, salvo que la empresa sea pública.

11. Espectáculo y salas de reunión.

Prohibido en todas sus categorías.

12. Garaje, aparcamiento y servicios del automóvil.

Se admiten todos los grupos.

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con la Orden de 5 de abril de 2004, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 20 de abril, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, en esta Comunidad Autónoma, esta Dirección General de Transportes, ha resuelto:

Primero.- Hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en los tabloneros de anuncio de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n., de Mérida, Servicios Territoriales de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 y de Badajoz, Avda. de Europa, 10, así como en la página Web de la Junta de Extremadura en Internet, dirección <http://fomento.juntaex.es>.

Segundo.- Otorgar un plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el D.O.E., para que los aspirantes excluidos puedan presentar los documentos y reclamaciones que estimen pertinentes.

Mérida, 18 de mayo de 2004.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 237/2004, interpuesto por D. Alfonso Vicente Martínez-Blay Medrano frente a la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, contra “Resolución de 9 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualizar de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas”.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, nº 1 de Cáceres, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo tramitado por el Procedimiento Abreviado nº 237/2004, interpuesto por D. Alfonso Vicente Martínez-Blay Medrano, frente a la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, contra: “Resolución de 9 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de mayo de 2004.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede una subvención a la Universidad de Extremadura para los gastos generados por las actividades realizadas por las comisiones organizadoras en las pruebas de acceso a estudios universitarios durante el año 2004.

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), establece en su artículo 37.3 que el Título de Bachiller facultará para acceder a los estudios universitarios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única de dicha Ley Orgánica, queda derogado el artículo 29.2 de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), a través del cual se establecía como exigencia tras la obtención del título de Bachiller, y como requisito para acceder a los estudios universitarios, superar una prueba que, junto a las calificaciones obtenidas en el Bachillerato, valoraría, con carácter objetivo, la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos en él.

La Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial, y en atención a los alumnos con estudios de Bachillerato anteriores a la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, prevee que todos los alumnos que pretendan acceder a la universidad hasta el curso 2005/2006 lo harán de acuerdo con el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, modificado y completado por el Real Decreto 990/2000, de 2 de junio, y modificado por el Real Decreto 1025/2002, de 4 de octubre.

La Disposición Final Segunda del mencionado Real Decreto 1640/1999, establece que las Comunidades Autónomas dictarán, en

el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

En virtud de todo ello se dicta la Orden de 27 de septiembre de 2000, que regula determinados aspectos de la prueba de acceso a estudios universitarios, que en su artículo 2, dispone la creación de una comisión organizadora de las pruebas de acceso a estudios universitarios, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo en el artículo 2.3 y artículo 3, establece que la comisión podrá crear subcomisiones de carácter técnico, para garantizar la necesaria coordinación de los centros docentes en los que se imparta el Bachillerato. Las funciones de las subcomisiones, cuya composición es siempre paritaria entre el profesorado de la UEx y los funcionarios docentes de las respectivas Direcciones Provinciales de Educación, serán aquellas que le sean delegadas por la comisión.

Para la consecución de los objetivos propuestos, se estima necesario conceder una subvención a la Universidad de Extremadura.

La presente subvención se concede al amparo de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, por cuanto por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características del receptor, no es posible promover concurrencia pública.

El adjudicatario deberá, previamente a la realización de la propuesta del pago, justificar documentalmente el destino de la subvención mediante la presentación de la documentación y las facturas correspondientes antes del 1 de diciembre de 2004. El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad, o de la justificación de la misma dentro del plazo acordado para ello, dará lugar, previa audiencia al interesado a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto y, previa propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas

RESUELVO

Conceder una subvención de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (45.430 €) a la Universidad de Extremadura para los gastos generados por las actividades realizadas por la comisión organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad creadas por Orden de 27 de septiembre de 2000, durante el año 2004.

La cantidad mencionada será hecha efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 2004.13.03.422A.442.00, Superproyecto 2000.13.03.9003, Proyecto 2000.13.03.0011 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC.

Asimismo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Sin perjuicio que la interesada pueda interponer los que estime pertinente.

Mérida, a 12 de mayo de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Natación.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 29 de abril de 2004, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Natación.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Natación, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 29 de abril de 2004.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE NATACIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Regulación.

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de NATACIÓN, en desarrollo al apartado correspondiente de su estatuto y ajustándose a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo.

2. El presente Reglamento Electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

Artículo 2.- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de la Federación Extremeña de NATACIÓN estará compuesta por 19 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = 47% = 9 miembros.
- Deportistas = 31% = 6 miembros.
- Técnicos = 11% = 2 miembros.
- Jueces y Árbitros = 11% = 2 miembros.

Artículo 3.- Efectos de la representación.

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

Artículo 4.- Condición de miembro.

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.
- d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.
- e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente.
- f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.
- g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.
- h) Sentencia judicial firme.
- i) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

Artículo 5.- Sustitución de bajas.

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2ª: Electores y elegibles

Artículo 6.- Deportistas.

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva oficial en vigor y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 7.- Entidades Deportivas.

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Artículo 8.- Técnicos.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación, excepto el requisito de participación en competiciones o actividades.

Artículo 9.- Jueces y Árbitros.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3ª: Candidaturas

Artículo 10.- Requisitos de los candidatos.

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de NATACIÓN deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido en el apartado de “elegibles” del censo electoral.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- d) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

Artículo 11.- Documentación a presentar.

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Domicilio completo.
- c) Candidatura a la que se presenta.

2. Al citado escrito se le adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).
- c) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Sección 1ª: Junta Electoral Federativa

Artículo 12.- Composición.

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral.

2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, debiendo reunir, además, los siguientes requisitos:

- a) Ser ajeno al proceso electoral.
- b) Les será de aplicación las causas de abstención y recusación determinadas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

4. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de

ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

Artículo 13. Funciones.

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

- a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.
- b) Admisión y publicación de las candidaturas.
- c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.
- d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.
- e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.
- f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

Artículo 14.- Trámite de documentos.

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 10 a 15 horas y de 19 a 21:00 horas y los sábados de 19 a 21 horas.

3. Los documentos remitidos vía fax y correo electrónico tendrán validez provisional hasta la llegada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, de los correspondientes originales.

Artículo 15.- Reuniones.

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del Presidente y el Secretario.

2. En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

3. Las convocatorias de las reuniones deberán ser comunicadas a la Dirección General de Deportes con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

4. La Consejería de Cultura podrá designar, de oficio o a instancia de parte, observadores para las reuniones de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 16.- Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto que concierna al censo electoral que será de tres días.

Sección 2ª: Mesas Electorales

Artículo 17.- Composición.

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo de entre los censados en cualquiera de los estamentos, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 18.- Constitución.

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector, no pudiendo ser candidato.

2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPÍTULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 19.- Censo Electoral.

1. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

2. El censo electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

3. Se comunicará su situación censal a todas las entidades, deportistas, técnicos y jueces-árbitros, con licencia federativa en vigor, indicando la causa de exclusión, en su caso.

4. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral.

Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

Artículo 20.- Calendario Electoral.

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral se ajustará a lo establecido en el Decreto regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.

3. El proceso electoral se verificará considerando los días hábiles. Serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

Artículo 21.- Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva.

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

A. Número total de miembros de la Asamblea General.

B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

C. Censo electoral.

D. Calendario electoral.

E. Composición de la Junta Electoral.

F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

Artículo 22.- Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión. Asimismo, el citado anuncio se comunicará a todas las entidades, técnicos y jueces-árbitros con licencia federativa en vigor.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

Artículo 23.- Circunscripciones electorales.

La distribución de miembros por circunscripciones y estamentos se establecerá en cada convocatoria electoral con arreglo a los siguientes criterios:

1º) La circunscripción electoral para los distintos estamentos podrá ser provincial o autonómica. Será provincial cuando el número de electores en ambas provincias sea superior al veinticinco por ciento del total que constituya el censo del estamento. Será autonómica cuando en una de las provincias no se llegue al porcentaje referido.

2º) Cuando la circunscripción electoral sea la provincial, el número de representantes elegibles para la Asamblea General se distribuirá entre las distintas circunscripciones electorales proporcionalmente al número de censados en cada una de ellas.

Sección 2ª: Elecciones a la Asamblea General

Artículo 24.- Votaciones a la Asamblea General.

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto será libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cuatro, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 70 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 25.- Acto de votación.

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

- a) Los electores.
- b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
- c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
- d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra "Votó".

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

1º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.

2º) Votos por correo.

3º) Interventores.

4º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

8. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

1º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.

2º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.

3º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.

4º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

a) Votos válidos.

b) Votos en blanco.

c) Votos nulos.

d) Número de votos obtenido por cada candidatura.

e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

Artículo 26.- Candidatos electos y candidatos suplentes.

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

Artículo 27.- El voto por correo.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral en el plazo, lugares, días y horarios especificados en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

La solicitud podrá ser presentada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación y el Documento Nacional de Identidad del solicitante. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Federación, con indicación de la Mesa Electoral

que le corresponda, a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de la hora señalada para el final de la votación.

5. Finalizado el horario de votación, la Mesa Electoral comprobará la validez de los votos emitidos por correo, no teniendo en cuenta dicho voto si ya se hubiese hecho personalmente.

Sección 3ª: Elecciones a Presidente

Artículo 28.- Elección de Presidente.

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el período de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

Artículo 29.- Presentación de candidaturas.

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

Artículo 30.- Asamblea General para la elección de Presidente.

1. Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

Artículo 31.- Acto de votación.

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1º) El presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.

3º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del Presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

Artículo 32.- Candidato electo.

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

3. El Presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPÍTULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

Artículo 33.- Legitimación.

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34.- Tramitación.

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales

Artículo 35.- Competencias.

El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas es competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 36.- Legitimación.

Están legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo

con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 37.- Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regula por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del recurrente, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales o ante los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste pondrá en conocimiento el escrito de interposición y los documentos que lo acompañen a todos aquéllos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Plasencia, a 25 de abril de 2004.

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Vela.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 7 de mayo de 2004, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Vela.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Vela contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 7 de mayo de 2004.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE VELA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Regulación.

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Vela, en desarrollo al Título VI,

Régimen Electoral, de su Estatuto y ajustándose a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo.

2. El presente Reglamento Electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la Federación, en los de sus Delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

Artículo 2.- Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Vela estará compuesta por veintidós miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = 45% = 10 miembros.
- Deportistas = 35% = 8 miembros.
- Técnicos = 10% = 2 miembros.
- Jueces y árbitros = 10% = 2 miembros.

Artículo 3.- Efectos de la representación.

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

Artículo 4.- Condición de miembro.

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.
- d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.
- e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente.

- f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.
- g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la Federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.
- h) Sentencia judicial firme.
- i) Cualquier otra causa que determinen las Leyes.

Artículo 5.- Sustitución de bajas.

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.
2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2ª: Electores y elegibles

Artículo 6.- Deportistas.

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.
2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva oficial en vigor y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.
3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 7.- Entidades Deportivas.

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Extremeña de Vela, en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Artículo 8.- Técnicos.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en posesión de titulación suficiente y licencia oficial en

vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación, excepto el requisito de participación en competiciones o actividades.

Artículo 9.- Jueces y Árbitros.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3ª: Candidaturas

Artículo 10.- Requisitos de los candidatos.

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Vela deberán reunirse los siguientes requisitos:
 - a) Estar incluido en el apartado de “elegibles” del censo electoral.
 - b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
 - d) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.
2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

Artículo 11.- Documentación a presentar.

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos.
 - b) Domicilio completo.
 - c) Candidatura a la que se presenta.
2. Al citado escrito se le adjuntará la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del D.N.I.
 - b) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y jueces y árbitros).
 - c) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del Presidente, de que posee tal condición.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Sección 1ª: Junta Electoral Federativa

Artículo 12.- Composición.

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral.

2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, debiendo reunir, además, los siguientes requisitos:

a) Ser ajeno al proceso electoral.

b) Les será de aplicación las causas de abstención y recusación determinadas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

4. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo caso el Presidente será sustituido por el Secretario.

Artículo 13.- Funciones.

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.

b) Admisión y publicación de las candidaturas.

c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.

d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.

e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.

f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

Artículo 14.- Trámite de documentos.

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la Federación, C/ Río Ebro número 6 de Moraleja (Cáceres), estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la Federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la Federación será de lunes a viernes, de 11,00 a 13,00 horas y los sábados de 11,00 a 12,00 horas.

3. Los documentos remitidos vía fax y correo electrónico tendrán validez provisional hasta la llegada, en plazo de cuarenta y ocho horas, de los correspondientes originales.

Artículo 15.- Reuniones.

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del Presidente y el Secretario.

2. En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

3. La convocatoria de las reuniones deberán ser comunicadas a la Dirección General de Deportes con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

4. La Consejería de Cultura podrá designar, de oficio o a instancia de parte, observadores para las reuniones de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 16.- Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto que concierna al censo electoral, que será de tres días.

Sección 2ª: Mesas Electorales

Artículo 17.- Composición.

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo de entre los censados en cualquiera de los estamentos, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 18.- Constitución.

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector, no pudiendo ser candidato.

2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el Presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el Secretario y a éste el Vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del Censo Electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPÍTULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 19.- Censo Electoral.

1. El Censo Electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

2. El Censo Electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la Federación, en los de sus Delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

3. Se comunicará su situación censal a todas las entidades, deportistas, técnicos y jueces-árbitros, con licencia federativa en vigor, indicando la causa de exclusión, en su caso. Esta comunicación se hará, en el caso de los deportistas, a través de la entidad deportiva por la que se les haya expedido la licencia.

4. Contra el Censo Electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el Calendario Electoral.

5. Resueltas las reclamaciones y firme el Censo Electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

Artículo 20.- Calendario Electoral.

1. El Calendario por el que ha de regirse el proceso electoral se ajustará a lo dispuesto en el Decreto regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta Federación.

3. El proceso electoral se verificará considerando los días hábiles. Serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad Sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del Calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

Artículo 21.- Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva.

1. Corresponde al Presidente de la Federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

A. Número total de miembros de la Asamblea General.

B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

C. Censo electoral.

D. Calendario electoral.

E. Composición de la Junta Electoral.

F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

Artículo 22.- Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos diarios de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre

expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión. Así mismo, el citado anuncio se comunicará a todas las entidades, técnicos y jueces-árbitros con licencia federativa en vigor.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de Elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la Federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

Artículo 23.- Circunscripciones electorales.

La distribución de miembros por circunscripciones y estamentos se establecerá en cada convocatoria electoral con arreglo a los siguientes criterios:

1º) La circunscripción electoral para los distintos estamentos podrá ser provincial o autonómica. Será provincial cuando el número de electores en ambas provincias sea superior al veinticinco por ciento del total que constituya el censo del estamento. Será autonómica cuando una de las provincias no llegue al porcentaje referido

2º) Cuando la circunscripción electoral sea la provincial, el número de representantes elegibles para la Asamblea General se distribuirá entre las distintas circunscripciones proporcionalmente al número de censados en cada una de ellas.

Sección 2ª: Elecciones a la Asamblea General**Artículo 24.- Votaciones a la Asamblea General.**

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto debe ser libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cuatro, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 70 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 25.- Acto de votación.

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

- a) Los electores.
- b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
- c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
- d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario que anotará al margen del Censo Electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra "Votó".

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el Presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

1º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.

2º) Votos por correo.

3º) Interventores.

4º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de Vocal, Secretario y Presidente.

8. Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

1º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.

2º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.

3º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.

4º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

a) Votos válidos.

b) Votos en blanco.

c) Votos nulos.

d) Número de votos obtenido por cada candidatura.

e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral

5º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

Artículo 26.- Candidatos electos y candidatos suplentes.

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta

en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

Artículo 27.- El voto por correo.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral en el plazo, lugares, días y horarios especificados en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

La solicitud podrá ser presentada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación y el Documento Nacional de Identidad del solicitante. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el Censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Federación, con indicación de la Mesa Electoral que le corresponda, a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y

los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de la hora señala para el final de la votación.

5. Finalizado el horario de votación, la Mesa Electoral comprobará la validez de los votos emitidos por correo, no teniendo en cuenta dicho voto si ya se hubiese hecho personalmente.

Sección 3ª: Elecciones a Presidente

Artículo 28.- Elección de Presidente.

1. El Presidente de la Federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El Presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir Presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

Artículo 29.- Presentación de candidaturas.

1. La candidatura a la Presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido Presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la Presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

Artículo 30.- Asamblea General para la elección de Presidente.

1. Para que se proceda válidamente a la elección de Presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la Federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato, por orden determinado previamente por sorteo, expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

Artículo 31.- Acto de votación.

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1º) El Presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2º) El Secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al Presidente, introduciéndola éste en la urna.

3º) El orden de votación será: Asambleístas, Interventores, Vicepresidente y Presidente de la Asamblea.

4º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del Presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

Artículo 32.- Candidato electo.

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el Presidente.

3. El Presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPÍTULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

Artículo 33.- Legitimación.

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34.- Tramitación.

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales

Artículo 35.- Competencias.

El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas es competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 36.- Legitimación.

Están legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 37.- Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regula por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del recurrente, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales, o ante los Órganos Federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. El Órgano Federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste pondrá en conocimiento el escrito de interposición y los documentos que lo acompañen a todos aquéllos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta Federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Moraleja a 20 de marzo de 2004.

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Galgos.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 7 de mayo de 2004, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Galgos.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Galgos, contenido en el anexo a la presente Resolución.

Mérida, 7 de mayo de 2004.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE GALGOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Regulación.

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de (Galgos), en desarrollo al apartado

correspondiente de su estatuto y ajustándose a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo.

2. El presente Reglamento Electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

Artículo 2.- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de la Federación Extremeña de (Galgos) estará compuesta por (30) miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = (40)% = (12) miembros.
- Deportistas = (40)% = (12) miembros.
- Técnicos = (10)% = (3) miembros
- Jueces y Árbitros = (10)% = (3) miembros.

Artículo 3.- Efectos de la representación.

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

Artículo 4.- Condición de miembro.

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.
- d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.
- e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente.

f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.

g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.

h) Sentencia judicial firme.

i) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

Artículo 5.- Sustitución de bajas.

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2ª: Electores y elegibles

Artículo 6.- Deportistas.

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciseis años y de elegibles los mayores de edad, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva oficial en vigor y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 7.- Entidades Deportivas.

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Artículo 8.- Técnicos.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los

deportistas, en lo que les sea de aplicación, excepto el requisito de participación en competiciones o actividades.

Artículo 9.- Jueces y Árbitros.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3ª: Candidaturas

Artículo 10.- Requisitos de los candidatos

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de (Galgos) deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido en el apartado de “elegibles” del censo electoral.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- d) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

Artículo 11.- Documentación a presentar.

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Domicilio completo.
- c) Candidatura a la que se presenta.

2. Al citado escrito se le adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).
- c) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Sección 1ª: Junta Electoral Federativa

Artículo 12.- Composición.

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral.

2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, debiendo reunir, además, los siguientes requisitos:

- a) Ser ajeno al proceso electoral.
- b) Les será de aplicación las causas de abstención y recusación determinadas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

4. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

Artículo 13.- Funciones.

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

- a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.
- b) Admisión y publicación de las candidaturas.
- c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.
- d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.
- e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.
- f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

Artículo 14.- Trámite de documentos.

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de (10) a 21:00 horas y los sábados de (10) a (14) horas.

3. Los documentos remitidos vía fax y correo electrónico tendrán validez provisional hasta la llegada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, de los correspondientes originales.

Artículo 15.- Reuniones.

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del Presidente y el Secretario.

2. En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

3. Las convocatorias de las reuniones deberán ser comunicadas a la Dirección General de Deportes con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

4. La Consejería de Cultura podrá designar, de oficio o a instancia de parte, observadores para las reuniones de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 16.- Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto que concierna al censo electoral que será de tres días.

Sección 2ª: Mesas Electorales

Artículo 17.- Composición.

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo de entre los censados en cualquiera de los estamentos, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 18.- Constitución.

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector, no pudiendo ser candidato.

2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura que firmará la correspondiente acta.

CAPÍTULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 19.- Censo Electoral.

1. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

2. El censo electoral estará expuesto en los tabloneros de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

3. Se comunicará su situación censal a todas las entidades, deportistas, técnicos y jueces-árbitros, con licencia federativa en vigor, indicando la causa de exclusión, en su caso.

4. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral.

Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

Artículo 20.- Calendario Electoral.

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral se ajustará a lo establecido en el Decreto regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.

3. El proceso electoral se verificará considerando los días hábiles. Serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

Artículo 21.- Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva.

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

A. Número total de miembros de la Asamblea General.

B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

C. Censo electoral.

D. Calendario electoral.

E. Composición de la Junta Electoral.

F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

Artículo 22.- Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión. Asimismo, el citado anuncio se comunicará a todas las entidades, técnicos y jueces-árbitros con licencia federativa en vigor.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a

Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

Artículo 23.- Circunscripciones electorales.

La distribución de miembros por circunscripciones y estamentos se establecerá en cada convocatoria electoral con arreglo a los siguientes criterios:

1º) La circunscripción electoral para los distintos estamentos podrá ser provincial o autonómica. Será provincial cuando el número de electores en ambas provincias sea superior al veinticinco por ciento del total que constituya el censo del estamento. Será autonómica cuando en una de las provincias no se llegue al porcentaje referido.

2º) Cuando la circunscripción electoral sea la provincial, el número de representantes elegibles para la Asamblea General se distribuirá entre las distintas circunscripciones electorales proporcionalmente al número de censados en cada una de ellas.

Sección 2ª: Elecciones a la Asamblea General

Artículo 24.- Votaciones a la Asamblea General.

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto será libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cuatro, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 70 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 25.- Acto de votación.

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

- a) Los electores.
- b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
- c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
- d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra "Votó".

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

1º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.

2º) Votos por correo.

3º) Interventores.

4º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

8. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

- 1°) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
- 2°) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.
- 3°) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.
- 4°) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:
 - a) Votos válidos.
 - b) Votos en blanco.
 - e) Votos nulos.
 - d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
 - e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.
- 5°) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.
- 6°) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

Artículo 26.- Candidatos electos y candidatos suplentes.

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.
2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.
3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales

bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

Artículo 27.- El voto por correo.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral en el plazo, lugares, días y horarios especificados en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

La solicitud podrá ser presentada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación y el Documento Nacional de Identidad del solicitante. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Federación, con indicación de la Mesa Electoral que le corresponda, a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de la hora señalada para el final de la votación.

5. Finalizado el horario de votación, la Mesa Electoral comprobará la validez de los votos emitidos por correo, no teniendo en cuenta dicho voto si ya se hubiese hecho personalmente.

Sección 3ª: Elecciones a Presidente

Artículo 28.- Elección de Presidente.

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

Artículo 29.- Presentación de candidaturas.

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

Artículo 30.- Asamblea General para la elección de Presidente.

1. Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

Artículo 31.- Acto de votación.

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1º) El presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.

3º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

Artículo 32.- Candidato electo.

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

3. El presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPÍTULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

Artículo 33.- Legitimación.

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34.- Tramitación.

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales

Artículo 35.- Competencias.

El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas es competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 36.- Legitimación.

Están legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo

con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 37.- Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regula por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del recurrente, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales o ante los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste pondrá en conocimiento el escrito de interposición y los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Talavera la Real, a 5 de marzo de 2004.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 365/2004, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los interesados en el mismo.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo tramitado por procedimiento Ordinario nº 365/2004, promovido por D. JOSÉ MANUEL ARELLANO OLLOQUI en relación a la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial por los presuntos daños sufridos como consecuencia de privación de titularidad de botiquín en la localidad de Valrío en ejecución de sentencia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo indicado y se emplaza a los posibles interesados en el mismo para que puedan personarse ante la referida Sala, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

En Mérida, a 11 de mayo de 2004.

El Secretario General,
VÍCTOR M. GARCÍA VEGA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 469 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 74/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 74 de 2002 promovido por el procurador D. José Rodríguez Lavado, en nombre y representación de José Rodríguez Hernández, siendo demandada la Administración General del Estado así como la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 26 de octubre de 2001, recaída en la reclamación 06/01064/01 promovida por el recurrente, sobre el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 469, de 30 de marzo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 74/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador de los Tribunales D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de D. José Rodríguez Hernández, frente a la Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 26 de octubre de 2001, por ser conforme a derecho; y todo ello sin efectuar declaración especial en cuanto a costas".

Mérida, a 11 de mayo de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 446 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 146/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 146 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura en siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de septiembre de 2001, que estimó, en parte, la reclamación número 10/586/00, promovida por D. Félix Rubio Pérez, contra la resolución de 23 de noviembre de 2000 que declaró inadmisibile el recurso de reposición deducido contra la liquidación complementaria motivada por la transmisión de una finca urbana sita en Mirabel (Cáceres), elevada a escritura pública el 29 de septiembre de 1997, de la que resultaba una cantidad a ingresar por importe de 394.092 pesetas”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 446, de 29 de marzo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 146/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura contra los actos descritos en el Fundamento primero, debemos anularlos y los anulamos por no estar ajustados a derecho, al tiempo que declaramos que la interposición del recurso de reposición se llevo a cabo de forma extemporánea; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del proceso”.

Mérida, a 11 de mayo de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 447 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 675/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 675 de 2002 promovido por el procurador D. Jose Rodríguez Lavado, en nombre y representación del recurrente Promociones y Construcciones EPFRAN, S.L., siendo demandada la Administración General del Estado y como parte codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31 de enero de 2002, recaída en el expediente nº 06/2115/00, relativo al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 447, de 29 de marzo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 675/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos estimar y estimamos, parcialmente, el recurso interpuesto por el procurador de los Tribunales D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de Promociones y Construcciones EPFRAN, S.L., contra la Resolución del T.E.A.R. de Extremadura reflejada en el prima fundamento, y, en consecuencia debemos anularla y la anulamos puesto que no se ajusta a derecho, al tiempo que declaramos que deberá procederse a nueva valoración de conformidad con lo manifestado e los fundamentos de derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 11 de mayo de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 435 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 790/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 790 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura en siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de febrero de 2002, recaída en la reclamación 06/01547/01 interpuesta por D^a Elena Godoy Muñoz, contra la liquidación complementaria en concepto de Transmisiones Patrimoniales, derivada de la escritura pública de aportación a la sociedad de gananciales y asunción de deuda que se otorgó el 7 de febrero de 2001”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 435, de 25 de marzo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 790/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando como estimamos el recurso contencioso administrativo nº 790/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. referenciada en el primer fundamento, debemos anularla y anulamos por no estar ajustada a derecho; y todo ello sin efectuar declaración especial en cuanto a costas”.

Mérida, a 11 de mayo de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 228 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 212/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 212 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 28 de septiembre de 2001, por la que se acuerda estimar la reclamación 06/01854/00 promovida por D^a. Rosa María Gómez González contra transmisiones y actos jurídicos documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 228, de 17 de febrero de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 212/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso 212/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de septiembre de 2001, descrita en el fundamento primero y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho; sin imposición de costas”.

Mérida, a 12 de mayo de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 451 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 336/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 336 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura en siendo demandada la Administración General del Estado, y siendo codemandado D. Manuel Sáez Gervás, representado por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, recurso que versa sobre “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 2 de noviembre de 2001, estimatoria de la reclamación 06/00143/00 interpuesta por D. Manuel Sáez Gervás, que ha comparecido como codemandado, contra la resolución dictada por los Servicios Fiscales Territoriales en Badajoz de la Junta de Extremadura el 25 de enero de 2000 mediante la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación complementaria motivada por el documento público otorgado el 17 de septiembre de 1999, mediante el que se documenta un préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición del 60 por 100 de la vivienda de protección oficial, sita en la Avda. Sinfornio Madroñera, nº 1, portal uno, 6º A, de Badajoz otorgado por La Caixa”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 451, de 29 de marzo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 336/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura, contra los actos reflejados en el Fundamento de Derecho Primero, los cuales

se confirman por ser ajustados a derecho; y todo ello sin efectuar pronunciamiento especial en cuanto a costas”.

Mérida, a 12 de mayo de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 421 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 756/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 756 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura en siendo demandada la Administración General del Estado y siendo codemandada Promociones Moleón y Malmosa, S.A., representada y defendida por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, recurso que versa sobre “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de febrero de 2002, recaída en la reclamación 06/01785/01 interpuesta contra la liquidación complementaria girada a Promociones Moleón y Malmosa por la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de Badajoz por este último concepto y relativo al Acta acreditativa de terminación de Obra, suscrita el 20 de abril de 2001 relativa al edificio Los Pinares II, sito en la Calle Arturo Barco, s/n. de Badajoz”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 421, de 25 de marzo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 756/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso 756/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de febrero de 2002, descrita en el fundamento primero y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho; sin imposición de costas”.

Mérida, a 12 de mayo de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 463 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 789/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 789 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura en siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 28 de febrero de 2002, recaída en la reclamación 06/00498/01 promovida por D. Diego Carmona Quintana”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 463, de 30 de marzo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 789/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso nº 789/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de febrero de 2002, descrita en el primer fundamento y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho; sin imposición de costas”.

Mérida, a 12 de mayo de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 22 de marzo de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 683/2003.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dª MARÍA JOSEFA TARRAT VIOLA; en nombre y representación de D. JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ DONOSO, contra COVISAL ESPAÑA, S.L., declarada en rebeldía,

1.- DEBO DECLARAR Y DECLARO resuelto el contrato de arrendamiento de local suscrito entre las partes, de fecha 29 de marzo de 2003.

2.- DEBO CONDENAR Y CONDENO a la parte demandada a que ponga en disposición del demandante el local sito en Badajoz, Calle Fernando Garrorena, Nº 8, entreplanta 2, dentro del plazo legal con apercibimiento de lanzamiento en caso de no verificarlo.

3.- DEBO CONDENAR Y CONDENO al demandado a pagar a la parte actora la cantidad de 900,00 importe de las rentas no satisfechas, más las que se devenguen y no se satisfagan mientras dure la tramitación de este procedimiento hasta el momento en que abandone el inmueble arrendado, más el interés legal desde la interpelación judicial. Ello, sin perjuicio de descontar en su momento el importe de la fianza depositada en su día por la arrendataria, por importe de 450 euros.

4.- Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz, que deberá prepararse ante este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS desde el día siguiente a su notificación.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se NOTIFICA a COVISAL ESPAÑA, S.L. la resolución anterior.

En Badajoz a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

El Magistrado Juez

La Secretaria

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 6 de mayo de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 141/2004.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución CUYO ENCABEZAMIENTO Y FALLO SON del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Núm. 59/2004

En Badajoz, a cinco de mayo de dos mil cuatro.

Vistos por D. Antonio Jesús Cubero Gómez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de los de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos del juicio verbal de desahucio núm. 141/2004, seguidos a instancia de D. JOSÉ BARRIO CORCHUELO, representado por el Procurador D. JUAN CARLOS ALMEIDA LORENCES y asistida por la Letrada DOÑA PILAR RODRÍGUEZ VIVAS, contra D. FERNANDO GIL POLO, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por falta de pago y reclamación de cantidad, de acuerdo con los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. JUAN CARLOS ALMEIDA LORENCES, en nombre y representación de D. JOSÉ BARRIO CORCHUELO, contra D. FERNANDO GIL POLO:

PRIMERO.- Debo declarar y declaro haber lugar al desahucio y a la resolución del contrato de arrendamiento urbano de fecha 1 de junio de 2002 celebrado por las partes sobre la vivienda sita en la Calle General Palafox núm. 3, 1º izquierda de Badajoz, y condeno al demandado a desalojarla y dejarla a disposición de la parte actora. Para el caso de que la sentencia no se recurriera, y así se solicitara por la parte actora, se fija para el lanzamiento el próximo día 7 DE JULIO DE 2004, a partir de las 9,30.

SEGUNDO.- Asimismo condeno al demandado a abonar al demandante la cantidad de MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.568,94), así como al pago de las rentas que venzan y gastos de suministros que se devenguen desde la fecha de esta resolución hasta la fecha en la que se entregue la vivienda arrendada al actor, a determinar en ejecución de sentencia.

TERCERO.- Condeno al demandado a abonar al actor el interés legal del dinero incrementado en dos puntos de la suma objeto de condena, computado desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago.

CUARTO.- Todo ello se entiende con expresa imposición al demandado de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de CINCO días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Badajoz, debiendo para su admisión si se interpone por el demandado acreditar tener satisfechas las rentas y demás cantidades vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública por ante mi. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de DON FERNANDO GIL POLO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz a seis de mayo de dos mil cuatro.

El/La Secretario

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 20 de febrero de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001790-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Electr., S.A.U., con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8-B solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Presupuesto en euros: 52.495,80.

Presupuesto en pesetas: 8.734.566.

Finalidad: Ampliación de subestación Transf. de reparto 45/13,2 kv. denominada "STR Jaraíz de Vera", instalando 2 nuevas posiciones salida línea 13,2.

Referencia del Expediente: 10/AT-001790-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 20 de febrero de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 1 de marzo de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001105-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Electr., S.A.U., con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8-B solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

SUBESTACIÓN:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

| Número | Relación de transformación |
|--------|----------------------------|
| 1 | 44,000 / 13,800 |
| 1 | 45,000 / 20,000 |

Potencia total en transformadores: 16.300 (KVA).

Emplazamiento: Trujillo. Ctra. N-521, p.k. 0,760 en el T.M. de Trujillo.

Presupuesto en euros: 443.373,00.

Presupuesto en pesetas: 73.771.060.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-001105-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 1 de marzo de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 22 de abril de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016230.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: C.T. Lepanto en Villafranca de los Barros.

Final: C.T. piscina en Villafranca de los Barros.

Términos municipales afectados: Villafranca de los Barros.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,476.

Emplazamiento de la línea: Desde C.D. piscina (45746) a C.D. Lepanto (45733) en el T.M. de Villafranca de los Barros.

Presupuesto en euros: 39.694,60.

Presupuesto en pesetas: 6.604.626.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016230.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 22 de abril de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de promoción en casco urbano consolidado consistente en rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública C/ Eras, 84, en Castuera. Expte.: 022VB007.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 022VB007.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Promoción en casco urbano consolidado consistente en rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública C/ Eras, 84.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Castuera.
- d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin Variantes.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 95.999,99 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 3.840,0 €.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfonos: 924-006225 y 006287.
- e) Telefax: 924-006311.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No exigida.
- b) Otros requisitos: - - - -.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 21 de junio de 2004.
- b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
- 1ª Entidad: Consejería de Fomento.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No.

f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Fomento. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 2 de julio de 2004.

e) Hora: 12:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 12 de mayo de 2004. La Secretaria General, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de promoción en casco urbano consolidado consistente en rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública C/ La Fuente, 39, en Castuera. Expte.: 022VB008.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Fomento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 022VB008.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Promoción en casco urbano consolidado consistente en rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública C/ La Fuente, 39.

b) División por lotes y número: No existen.

c) Lugar de ejecución: Castuera.

d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso. Sin Variantes.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 95.999,99 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 3.840,0 €.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfonos: 924-006225 y 006287.

e) Telefax: 924-006311.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No exigida.

b) Otros requisitos: - - - - .

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 21 de junio de 2004.

b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Fomento.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No.

f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Fomento. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 2 de julio de 2004.

e) Hora: 12,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 12 de mayo de 2004. La Secretaria General, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de la redacción de proyecto para la construcción de 30 viviendas de promoción pública en Olivenza. Expte.: 032VB007.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Fomento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 032VB007.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Redacción de Proyecto para la construcción de 30 viviendas de promoción pública en Olivenza.

b) División por lotes y número: No existen.

c) Lugar de ejecución:

d) Plazo de ejecución: 12 semanas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso. Sin Variantes.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Cuantía: 54.000,00 euros.

b) Sistema de determinación del precio: A tanto alzado.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 2.160,00 euros.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924-006225 y 006357.

e) Telefax: 924-006312.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día 10 de junio de 2004.

b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Fomento.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No.

f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Fomento. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- c) Fecha:
 - Apertura Documentación administrativa (sobre “B”): día 14 de junio de 2004.
 - Apertura Ofertas (sobre “A”): A las 12 horas del día 21 de junio de 2004.
 - Sesión de la Mesa para propuesta de la empresa o persona adjudicataria: Día 28 de junio de 2004 se informará en acto público a los licitadores de la empresa o persona propuesta como adjudicataria, al término de la sesión que se celebrará a las 12,00 horas.

9.- OTRAS INFORMACIONES:**10.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Por cuenta del adjudicatario.

11.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS”:

No procede.

Mérida, a 14 de mayo de 2004. La Secretaria General, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-103 de Puebla de Alcocer a la EX-201 por Llerena. Tramo: Llerena-Límite término municipal de Montemolín. Expte.: DCV2004024.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: DCV2004024.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Acondicionamiento de la carretera EX-103 de Puebla de Alcocer a la EX-201 por Llerena. Tramo: Llerena - Límite Término Municipal de Montemolín.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: Será el de ejecución y recepción de las obras, que se estima en 17 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 272.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006286.
- e) Telefax: 924-006325.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 28.06.04.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el apartado “J” del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 28.06.04 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz)

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

• Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 05.07.04

e) Hora: 13:00 horas

* Oferta económica:

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura

b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 13.07.04

e) Hora: 13:30 horas

• Propuesta de Adjudicación:

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.

b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E. y prensa regional.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E:

- - - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet <http://fomento.juntaex.es/licitaciones/licitaciones.asp>

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado con fondos FEDER (Medida 6.1)

Mérida, a 18 de mayo de 2004. La Secretaria General, P.D. 16.07.03 (D.O.E. nº 83, de 17.07.03), MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

ANUNCIO de 19 de julio de 2002, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Finca "Las Mesas". Promotor: Explotaciones Agrarias Las Mesas, S.L., en Garciaz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Finca "Las Mesas". Promotor: Explotaciones Agrarias Las Mesas, S.L. Garciaz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 19 de julio de 2002. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 22 de abril de 2004, sobre ampliación de explotación porcina. Situación: Finca "El Encinar", parcelas 28 y 29 del polígono 46. Promotor: Dª Misericordia Molero Ramos, en Granja de Torrehermosa.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Ampliación de explotación porcina. Situación: Finca "El Encinar", parcelas 28 y 29 del polígono 46. Promotor: Dª Misericordia Mole-ro Ramos. Granja de Torrehermosa.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de abril de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 22 de abril de 2004, sobre construcción de vivienda y dependencias. Situación: Dehesa "Saltacampo". Promotor: D. Luis Rodríguez-Arias Sánchez, en Malpartida de Plasencia.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de vivienda y dependencias. Situación: Dehesa "Saltacampo". Promotor: D. Luis Rodríguez-Arias Sánchez. Malpartida de Plasencia.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de abril de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 22 de abril de 2004, sobre construcción de granja avícola para producción integrada de pollos de cebo. Situación: Paraje "La Alberquita", parcela 29 del polígono 3. Promotor: D. Pedro Vicente Ruiz Rivera, en Fuente del Maestre.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de granja avícola para producción integrada de pollos de cebo. Situación: Paraje "La Alberquita", parcela 29 del polígono 3. Promotor: D. Pedro Vicente Ruiz Rivera. Fuente del Maestre.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de abril de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 22 de abril de 2004, sobre construcción de seis apartamentos rurales. Situación: Finca "Camping de Riomalo". Promotor: Camping Riomalo, S.L., en Caminomorisco.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de seis apartamentos rurales. Situación: Finca "Camping de Riomalo". Promotor: Camping Riomalo, S.L., Caminomorisco.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de abril de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 22 de abril de 2004, sobre construcción de naves industriales para explotación porcina. Situación: Ctra. Azuaga-Zalamea, P.K. 21, polígono 3. Promotor: Explotaciones Porcinas Bersil, S.L., en Azuaga.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de naves industriales para explotación porcina. Situación: Ctra. Azuaga-Zalamea, P.K. 21, polígono 3. Promotor: Explotaciones Porcinas Bersil, S.L., Azuaga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de abril de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 22 de abril de 2004, sobre construcción de casa rural. Situación: Paraje “Fuente Mira”, parcelas 70 y 71. Promotor: D. Antonio Casillas Jara, en Fregenal de la Sierra.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de casa rural. Situación: Paraje “Fuente Mira”, parcelas 70 y 71. Promotor: D. Antonio Casillas Jara. Fregenal de la Sierra.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de abril de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 22 de abril de 2004, sobre ampliación de estación de servicio a tienda y bar-restaurante. Situación: Ctra. Badajoz-Granada, Km. 127. Promotor: Hermanos González Andrés, S.L., en Ahillones.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Ampliación de estación de servicio a tienda y bar-restaurante. Situación: Ctra. Badajoz-Granada, Km. 127. Promotor: Hermanos González Andrés, S.L. Ahillones.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de abril de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 22 de abril de 2004, sobre construcción de vivienda unifamiliar.

Situación: Finca “La Cana”. **Promotor:** D. Julián Álvarez García y D^a Ana Blanco Sánchez, en Collado de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Finca “La Cana”. Promotor: D. Julián Álvarez García y D^a Ana Blanco Sánchez. Collado de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de abril de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 22 de abril de 2004, sobre construcción de instalaciones para cebo de terneros. Situación: Finca “Merlinejo”.

Promotor: Copreca, S.C., en Trujillo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de instalaciones para cebo de terneros. Situación: Finca “Merlinejo”. Promotor: Copreca, S.C. Trujillo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de abril de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 22 de abril de 2004, sobre construcción de planta de tratamiento de chatarras de plomo para la producción de perdigones. Situación: Parcelas 115, 116, 118 y 119 del polígono 4. Promotor: Perdibor, S.L., en Robledollano.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de planta de tratamiento de chatarras de plomo para la producción de perdigones. Situación: Parcelas 115, 116, 118 y 119 del polígono 4. Promotor: Perdibor, S.L. Robledollano.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de abril de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 22 de abril de 2004, sobre extracción de áridos de cantera. Situación: Paraje “Las Arenas”. Promotor: Excavaciones y Movimientos de Tierra Sani, S.L., en Aceuchal.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Extracción de áridos de cantera. Situación: Paraje “Las Arenas”. Promotor: Excavaciones y Movimientos de Tierra Sani, S.L. Aceuchal.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de abril de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 22 de abril de 2004, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje “Monte del Casar”. Promotor: D^a M^a de los Ángeles Naranjo Álvarez, en Casar de Cáceres.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje “Monte del Casar”. Promotor: D^a M^a de los Ángeles Naranjo Álvarez. Casar de Cáceres.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de abril de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 30 de abril de 2004, por el que se hace pública la adjudicación de “Estudio sobre las parcelaciones, urbanizaciones y edificaciones exteriores a los perímetros urbanos y urbanizables en Extremadura y el Distrito de Évora”. Expte.: 043UE001.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número del expediente: 043UE001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Estudio sobre las parcelaciones, urbanizaciones y edificaciones exteriores a los perímetros urbanos y urbanizables en Extremadura y el Distrito de Évora.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 25, de fecha 02/03/2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Concurso.
- c) Forma: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

90.151,00 euros.

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Fondos de la Unión Europea.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 28/04/2004.
- b) Contratista: Asistencias Técnicas Clave, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 85.000,00 euros.

Mérida, a 30 de abril de 2004. La Secretaria General, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 7 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación de las obras de “Restauración cubiertas de la Iglesia de Santa Ana en Fregenal de la Sierra”. Expte.: OB032PA17014.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de expediente: OB032PA17014.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Restauración Cubiertas Iglesia de Santa Ana en Fregenal de la Sierra.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Iglesia de Santa Ana en Fregenal de la Sierra.
- d) Plazo de ejecución: 5 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 67.183,03 euros.

Naturaleza del presupuesto: Fondos europeos.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de licitación. Art. 36. TRLCAP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Servicio de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
- c) Localidad y Código postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 - 00.70.09.
- e) Telefax: 924 - 00.70.26.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No procede.

Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 del TRLCAP.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 22 de junio de 2004. Hora: Hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobres “A” y “B”.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Consejería de Cultura. Registro General.
 - 2ª Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
 - 3ª Localidad y Código postal: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 29/06/04.
- e) Hora: La Mesa de contratación se constituirá a las 10 h.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Previamente a la apertura de ofertas, el día 24/06/04, se habrá procedido por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada en el sobre “B”, comunicándose oportunamente los errores declarados subsanables, para lo cual se concederá un plazo no superior a tres días hábiles.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, a 7 de mayo de 2004. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación de las obras de “Rehabilitación Anexos Concatedral de Santa María en Mérida”. Expte.: OB032PAI7005.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de expediente: OB032PAI7005.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Rehabilitación Anexos Concatedral de Santa María en Mérida.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Concatedral de Santa María en Mérida.
- d) Plazo de ejecución: 5 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 84.022,35 euros.

Naturaleza del presupuesto: Fondos europeos.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de licitación. Art. 36. TRLCAP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Servicio de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
- c) Localidad y Código postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 - 00.70.09.
- e) Telefax: 924 - 00.70.26.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No procede.

Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 del TRLCAP.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 22 de junio de 2004. Hora: Hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobres “A” y “B”.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Consejería de Cultura. Registro General.
 - 2ª Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
 - 3ª Localidad y Código postal: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 29/06/04.
- e) Hora: La Mesa de contratación se constituirá a las 10 h.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Previamente a la apertura de ofertas, el día 24/06/04, se habrá procedido por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada en el sobre “B”, comunicándose oportunamente los errores declarados subsanables, para lo cual se concederá un plazo no superior a tres días hábiles.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, a 17 de mayo de 2004. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 6 de mayo de 2004, sobre delegación en la Diputación Provincial de Badajoz.

La Comunidad General de Regantes Canal de Orellana ha efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de

Badajoz para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa por obras de mejora y modernización de la red de acequias, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales.

Badajoz, a 6 de mayo de 2004. El Gerente, MANUEL CORDERO CASTILLO.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 29 de abril de 2004, sobre la supresión de la Unidad de Ejecución nº 95 del Área de Reparto nº 15.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de abril de 2004, al punto G de la misma, acordó aprobar inicialmente el expediente de supresión de la Unidad de Ejecución nº 95 del Área de Reparto nº 15 del P.G.O.U. de Almendralejo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por R.D. 3288/1978, de 25 de agosto, para que durante un plazo de quince días puedan realizarse las alegaciones que se estimen oportunas.

Almendralejo, a 29 de abril de 2004. El Alcalde, JOSÉ M^a RAMÍREZ MORÁN.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO de 27 de abril de 2004, sobre modificación nº 2/2004 del Plan General de Ordenación Urbana.

Por Resolución del Ayuntamiento, de fecha 31 de marzo de 2004 ha sido aprobada inicialmente la Modificación nº 2/2004 del PGOU, redactada por el Arquitecto Municipal Don Enrique Díaz de Liaño y Díaz Rato cuyo objeto es subsanar el error contenido en la Hoja 3 del B-9, relativo a recuperar la alineación anterior en cuanto a la parcela de referencia. (Documentación afectada: Plano B-9, Hojas 3 y 7 refundidas).

Asimismo acordó:

— Proceder a la apertura de un plazo de información pública de un mes en el D.O.E., B.O.P. y diario HOY de Badajoz, plazo este que empezará a contarse desde la última de las publicaciones que se efectúen para que, en horario hábil de oficina de 9-14

horas, excepto sábados, pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones que estimen pertinentes.

— Suspensión de otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito territorial afectado por la presente Modificación.

Don Benito, a 27 de abril de 2004. El Alcalde, JUAN FRANCISCO BRAVO GALLEGO.

EDICTO de 27 de abril de 2004, sobre modificación nº 3/2004 del Plan General de Ordenación Urbana.

Por Resolución del Ayuntamiento, de fecha 31 de marzo de 2004 ha sido aprobada inicialmente la Modificación nº 3/2004 del PGOU, redactada por el Arquitecto Municipal Don Luis Miguel de la Peña Ruiz, cuyo objeto es modificar el ámbito territorial del Sector 21 de Suelo Urbanizable en Hernán Cortés, Entidad Local Menor de Don Benito.

Asimismo acordó:

— Proceder a la apertura de un plazo de información pública de un mes en el D.O.E., B.O.P. y diario HOY de Badajoz, plazo este que empezará a contarse desde la última de las publicaciones que se efectúen para que, en horario hábil de oficina de 9-14 horas, excepto sábados, pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones que estimen pertinentes.

— Suspensión de otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito territorial afectado por la presente Modificación.

Don Benito, a 27 de abril de 2004. El Alcalde, JUAN FRANCISCO BRAVO GALLEGO.

AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE TORREHERMOSA

ANUNCIO de 20 de abril de 2004, sobre subasta de 71.748 m² del Ejido del Cristo o Valle.

Mediante acuerdo de la Corporación Municipal de Granja de Torrehermosa, en sesión plenaria celebrada el pasado 29 de marzo de 2004, (modificación parcial en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2004), ha sido aprobado el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta por procedimiento restringido de la enajenación de 71.748 m² del Ejido del Cristo o Valle, el

cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones o las prescripciones del mismo exijan tal aplazamiento.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

Venta de 71.748 m² de terreno municipal comprendido en el Ejido del Cristo, conocido también como Ejido del Valle para la instalación de Fábrica de embutidos y salazón de jamón.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Restringido.
- c) Forma: Subasta.

4.- TIPO DE LICITACIÓN:

1,00 euro.

5.- FIANZAS:

- Fianza provisional: No hay.
- Fianza definitiva: 4% importe remate.

6.- GASTOS:

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

7.- OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.
- b) Domicilio: Calle Carmen nº 1.
- c) Localidad y Código Postal: Granja de Torrehermosa; 06910.
- d) Teléfono: 924 895 011.
- c) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, de 10 a 14 horas.
- b) Plazo: Quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

c) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

A las 12 horas del tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones en acto público.

Granja de Torrehermosa, a 20 de abril de 2004. El Alcalde, DANIEL DEL CASTILLO CORVILLO.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE OBANDO

ANUNCIO de 3 de mayo de 2004, sobre Estudio de Detalle.

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Obando (Badajoz), en sesión extraordinaria de fecha 26 de abril de 2004, ha aprobado definitivamente el Estudio de Detalle para la modificación de alineaciones en manzana ubicada en la calle Mirasierra (antigua calle Reina), esquina con calle Carolina Coronado, promovido por D. Pedro Leo González.

Lo que se publica para general conocimiento.

Puebla de Obando, a 3 de mayo de 2004. El Alcalde, DOMINGO SÁNCHEZ SÁENZ.

AYUNTAMIENTO DE TORREMEJÍA

ANUNCIO de 20 de abril de 2004, sobre Estudio de Detalle.

Por Resolución de la Alcaldía del día de hoy se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle promovido por D. Juan J. Rojo Lorenzo y redactado por el Arquitecto D. Juan A. Vera Morales cuyo objeto es la ordenación del solar denominado Manzana 4 sito en las traseras de la Calle Felipe Trigo.

El expediente se somete a información pública al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, pueda ser examinado y presentarse las alegaciones procedentes, conforme a lo previsto en el art. 80 en relación con el 77 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Toda la documentación al respecto obra en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Torremejía, a 20 de abril de 2004. El Alcalde, FRANCISCO TRINIDAD PEÑATO.

AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA***ANUNCIO de 6 de mayo de 2004, sobre Estudio de Detalle.***

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2004, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de reordenación del volumen edificable sobre la parcela 68780-04 del Catastro de Urbana de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyomolinos de la Vera, a 6 de mayo de 2004. El Alcalde, SERAPIO MENDOZA MATEOS.

AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CÁCERES***ANUNCIO de 17 de mayo de 2004, sobre nombramiento de personal laboral fijo.***

Se hace público el nombramiento de personal laboral fijo del Organismo Autónomo Administrativo Universidad Popular, que con fecha 10 de mayo de 2004, el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ha nombrado personal laboral fijo a D^a Isabel Cáceres Galán, con D.N.I. número: 28.943.436 Y, en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Gerente, Grupo B.

Casar de Cáceres, a 17 de mayo de 2004. El Alcalde-Presidente, JUAN ANDRÉS TOVAR MENA.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2004, sobre nombramiento de personal laboral fijo.

Se hace público el nombramiento de personal laboral fijo del Organismo Autónomo Administrativo Universidad Popular, que con fecha 10 de mayo de 2004, el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ha nombrado personal laboral fijo a D^a M^a Carmen Carretero Pacheco, con D.N.I. número: 28.937.549 F, en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar-Administrativo, Clase Auxiliar-Administrativo, Grupo D.

Casar de Cáceres, a 17 de mayo de 2004. El Alcalde-Presidente, JUAN ANDRÉS TOVAR MENA.

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDOSO DE IBOR***EDICTO de 10 de mayo de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias.***

Adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2004, acuerdo de aprobación inicial de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fresnedoso de Ibor, se somete a información pública por plazo de un mes contando a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de Extremadura y diario de máxima difusión.

Durante este plazo el expediente de modificación puntual podrá ser examinado por cualquier persona física o jurídica, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horario de oficinas, así como formular las alegaciones que estimen oportunas.

Fresnedoso de Ibor, a 10 de mayo de 2004. El Alcalde en funciones, NICOLÁS VEGA SÁNCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR***ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, sobre nombramiento de funcionario de carrera.***

De conformidad con lo establecido en el art. 25.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, se hace pública la Resolución de esta Alcaldía de 14 de mayo de 2004, por la que tras la superación de las pruebas correspondientes, se nombra a D. Fernando Jiménez García, Funcionario de Carrera, en la Plaza de Ordenanza Conserje de la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, clasificada en el Grupo E.

Garrovillas de Alconétar, a 14 de mayo de 2004. El Alcalde, PEDRO MARTÍN MALDONADO.

AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS***ANUNCIO de 11 de mayo de 2004, sobre el Proyecto de Urbanización de la parcela M-6000.***

Aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía el Proyecto de Urbanización de la parcela M-6000 sita en la Ctra. de Guadalupe nº 2 de Miajadas, redactado por el Arquitecto D. Víctor J. Vaquero Rodríguez, se expone al público por plazo de un mes, contados a

partir del siguiente de la aparición de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, quedando el procedimiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para deducir alegaciones.

Miajadas, a 11 de mayo de 2004. El Alcalde, ANTONIO DÍAZ ALÍAS.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2004, del Presidente de la Agrupación de los Ayuntamientos de Torrecilla de los Ángeles y de Hernán-Pérez, referente a la convocatoria para proveer una plaza de funcionario en la Agrupación.

Provincia: Cáceres.

Corporaciones: Agrupación de los Ayuntamientos de Torrecilla de los Ángeles y Hernán-Pérez.

Núm. de registro de entidades: 10185 y 10093.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, nº 80 del día 29 de abril de 2004, se publica íntegramente las bases de la Convocatoria para proveer mediante el sistema de Concurso-Oposición, por promoción interna, la siguiente plaza vacante y presupuestada en la plantilla de personal funcionario de esta Agrupación:

FUNCIONARIO DE CARRERA:

Clasificación: Grupo según art. 25 de la Ley 30/1984: B Clasificación: Escala Administración General.- Subescala: De Gestión, Nº de vacantes 1. Denominación: Técnico de Administración y Gestión. Agrupada al 56% y 44% con las localidades de Torrecilla de los Ángeles y Hernán-Pérez (Cáceres).

El plazo de presentación de instancias es de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta Convocatoria, solamente se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y/o Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles, cabecera de la Agrupación.

Torrecilla de los Ángeles, a 30 de abril de 2004. El Presidente de la Agrupación, JOSÉ LUIS BRAVO MATÍAS.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 31 de marzo de 2004, sobre el Plan Especial de Reforma Interior en la UE-8.

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2004, el Plan Especial de Reforma Interior de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en la UE-8, promovido por "Díaz y Claros S.L." y redactado por el arquitecto D. José Manuel Honrado Jiménez, el cual contiene las determinaciones que prescribe la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento y que ha sido informado favorablemente por los servicios técnicos municipales, se somete a información pública por plazo de un mes mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, Boletín Oficial de la Provincia y Periódico "Extremadura".

Durante dicho periodo quedará el expediente en la secretaría del Ayuntamiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo y formular las alegaciones pertinentes. Se citará personalmente a los propietarios de los terrenos incluidos en el Plan.

Se suspende el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificaciones y demoliciones en el ámbito territorial abarcado por el Plan Especial de Reforma Interior en la UE-8, toda vez las nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años y se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del Plan.

Valencia de Alcántara, a 31 de marzo de 2004. El Alcalde, JOSÉ MANUEL ACUÑA BRAVO.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDESALOR

EDICTO de 5 de mayo de 2004, sobre el escudo de armas.

Aprobada por el Pleno de esta Junta Vecinal la adopción del escudo de armas municipal, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 71 del Decreto 63/2001, de 2 de mayo, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, de regulación de los símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales, se expone al público el expediente por quince días, a los efectos de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinarlo y alegar lo que estimen conveniente durante el mismo plazo.

Valdesalor, a 5 de mayo de 2004. El Alcalde.

SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

*Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano
(Art. 1 del Decreto 139/2000 de información administrativa y atención al ciudadano)*



SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Http://sia.juntaex.es



CAD

CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

| C.A.D. | DOMICILIO | TELÉFONO | C.A.D. | DOMICILIO | TELÉFONO |
|--------------------|----------------------------|--------------|--------------------|----------------------------|--------------|
| ALBURQUERQUE | Avda. D. Pablo Lapeña,13 | 924.40.03.55 | ALCANTARA | C/ Cuatro Calles, 1 | 927.39.01.48 |
| ALMENDRALEJO | Estación Enológica Apdo.96 | 924.66.07.43 | AZUAGA | Avda. S.Tomás Aquino, s/n | 924.01.82.06 |
| BADAJOS | Avda. de Huelva, 2 | 924.01.20.20 | CABEZA DEL BUEY | C/ Alemania, 1 | 924.01.99.72 |
| CACERES | C/ Clemente S. Ramos, s/n | 927.00.57.54 | CASAR DE PALOMERO | Plaza de España, 1 | 927.43.63.85 |
| CASTAÑAR DE IBOR | Plaza de España, s/n | 927.55.44.63 | CASTUERA | C/ La Fuente, 24 | 924.76.04.83 |
| CORIA | Avda. Virgen de Argeme, 1 | 927.01.32.50 | DON BENITO | C/ Canalejas, 1 | 924.02.14.89 |
| FUENTES CANTOS | C/ Nicolás Megía, 21 | 924.50.03.32 | FREGENAL SIERRA | Santa Clara,4º-1º | 924.70.11.05 |
| GUAREÑA | Carretera de la Oliva, s/n | 924.02.45.38 | HERRERA DUQUE | C/ Angel Bañuelo,1 | 924.01.94.23 |
| HERVAS | Plaza González Fiori, 5 | 927.47.30.81 | HOYOS | C/ Marialba,14 | 927.01.38.56 |
| JARAIZ DE LA VERA | Ctra. Plasencia - Alcorcón | 927.46.12.13 | JEREZ CABALLEROS | Ermita de S. Antón, s/n | 924.02.52.07 |
| LLERENA | Avda. Jesús Nazareth, 40 | 924.87.04.56 | LOGROSAN | Doctor Riero Sorapan, 16 | 927.02.25.72 |
| MÉRIDA | Paseo de Roma, s/n | 924.00.51.06 | MIAJADAS | C/ Correderas, 17 | 927.16.07.17 |
| MONESTERIO | C/ Ramon y Cajal, 55 | 924.51.63.93 | MONTANCHEZ | Plaza de España, 1 | 927.02.35.56 |
| MONTEHERMOSO | Plaza de España, 1-2º | 927.43.06.01 | MONTIJO | C/ Extremadura, 1 | 924.45.21.08 |
| MORALEJA | C/ Ronda de los Molinos, 4 | 927.01.37.02 | NAVALMORAL MATA | C/ Camino del Pozón,1 | 927.53.51.75 |
| OLIVENZA | Avda. Vva. del Fresno, s/n | 924.01.45.30 | PLASENCIA | Avda. Dolores Ibaruri, s/n | 927.01.74.81 |
| TALARRUBIAS | Plaza de España, 1- bajo | 924.63.12.08 | TRUJILLO | C/ Francisco Becerra, 2 | 927.02.72.11 |
| VALENCIA ALCANTARA | C/ Esteban López ,20 | 927.58.06.92 | VILLAFRANCA BARROS | C/ Calderón de la Barca, 2 | 924.52.43.77 |
| VILLANUEVA SERENA | C/ Parque Constitución,12 | 924.84.62.54 | ZAFRA | Ctra. de los Santos, s/n | 924.02.96.34 |

TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

901 601 601



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Dirección General de Coordinación e Inspección

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2004 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2004, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2003, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2004 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2004: 38,27 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002 y 2003 (cada uno): 19,14 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2004

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2004 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2004, es de 95,67 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,97 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,12 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,85 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,57 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2004 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2004. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56